



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO MORELOS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DIVISIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO



DOCTORADO EN DERECHO Y GLOBALIZACIÓN

CON ACREDITACION PNPC (002764)

**“PROTOCOLO FACULTATIVO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.”**

T E S I S

**PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTORA EN DERECHO Y
GLOBALIZACIÓN**

PRESENTA LA:

M. en D. ALMA PATRICIA LÓPEZ MIER

DIRECTOR DE TESIS:

DR. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ

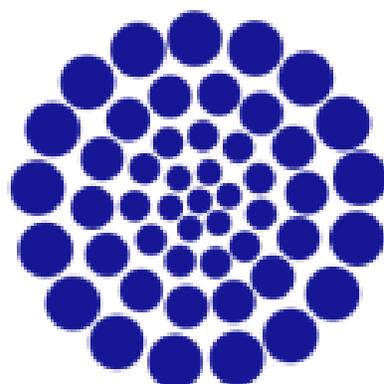
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO



CONACYT

CUERNAVACA, MORELOS

JUNIO 2024



CONACYT

Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

La sustentante realizó esta tesis como becario del consejo nacional de ciencia y tecnología (CONACYT), durante el periodo 2019-2022, en el programa educativo de doctorado en derecho y globalización

PNPC (002764)

Agradecimientos

La realización de esta tesis no hubiera sido posible sin el apoyo incondicional de muchas personas a quienes deseo agradecer con todo mi corazón.

En primer lugar, quiero agradecer a Dios por haberme dado la fortaleza y la sabiduría necesaria para realizar este trabajo.

*A mi esposo Alejandro, por su amor, comprensión y apoyo incondicional.
Gracias por estar a mi lado en cada momento.*

A mi hijo Patricio, por ser una fuente de inspiración y alegría. Mi más grande proyecto de vida.

A mi mamá, por su amor incondicional, dedicación y tus palabras de aliento han sido un pilar para mí. Gracias por ser una fuente constante de apoyo y motivación.

A mi papá, por su paciencia, sus consejos sabios y apoyo en cada paso de mi vida académica y personal. Gracias por confiar siempre en mí.

A mi hermana Erika, por darme ánimos y por estar siempre dispuesta a escucharme y ofrecerme tu ayuda. Gracias por ser mi mejor amiga.

A mis sobrinos, por su cariño y por no hacerme perder mi capacidad de asombro. Gracias por enseñarme a comprender lo grandioso que es el mundo.

A mi segunda familia Sedano Aguilar, por su comprensión, amor y apoyo. En especial a mi mamá Melita que ya no está con nosotros, pero cuyas enseñanzas siguen siendo una fuente de fortaleza.

A mis amigas Miriam y Hazzel, por su amistad. Gracias por animarme en los momentos más desafiantes, recordándome siempre preservar y no rendirme.

Agradecimientos especiales

Quiero expresar mi gratitud a la Universidad Autónoma del Estado de Morelos por brindarme los recursos y el ambiente necesarios que me han formado como profesionista y persona desde la preparatoria hasta el doctorado.

A mi director de tesis, el Dr. Francisco Xavier, por su inestimable orientación, paciencia y apoyo a lo largo de todo este proceso.

Agradezco también a los miembros del comité de tesis, por sus valiosas sugerencias y comentarios.

A la coordinación de posgrado por todo el apoyo en el proceso de mi titulación.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| Glosario de siglas y abreviaturas..... | 8 |
| Glosario de términos | 10 |
| INTRODUCCIÓN | 16 |

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

| | |
|--|----|
| Introducción | 18 |
| 1.1 Conceptos fundamentales de vejez, envejecimiento y persona adulta mayor | 19 |
| 1.1.1 Concepto de vejez y envejecimiento..... | 19 |
| 1.1.2 El concepto de persona adulta mayor | 24 |
| 1.1.2.1 La responsabilidad social del Estado con la persona adulta mayor | 26 |
| 1.1.2.2 La responsabilidad social de la Familia con la persona adulta mayor | 28 |
| 1.2 Los derechos humanos de las personas adultas mayores en México | 32 |
| 1.3 El impacto de la globalización en los derechos humanos de las personas adultas mayores..... | 40 |
| 1.4 Principio del interés superior | 54 |

CAPÍTULO SEGUNDO

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

| | |
|---|-----------|
| Introducción | 60 |
| 2.1. La persona adulta mayor a través de la historia | 61 |
| 2.2 Antecedentes históricos del sistema interamericano | 67 |
| 2.3 La protección interamericana de los derechos humanos de las personas adultas mayores..... | 72 |
| 2.3.1 La Convención Americana sobre Derechos Humanos..... | 75 |
| 2.3.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos | 76 |
| 2.3.3 La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores..... | 80 |

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ÁMBITO DEL DERECHO EXTRANJERO Y NACIONAL

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 85 |
| 3.1 Derechos de las personas adultas mayores en los bloques regionales..... | 86 |
| 3.1.1 América Latina. | 86 |
| <u> 3.1.1.1 Argentina.</u> | 87 |
| <u> 3.1.1.2 Bolivia.</u> | 93 |
| <u> 3.1.1.3 Brasil</u> | 96 |
| <u> 3.1.1.4 Chile.</u> | 98 |
| <u> 3.1.1.5 Costa Rica</u> | 99 |

| | |
|---|------------|
| 3.1.1.6 Ecuador..... | 100 |
| 3.1.1.7 El Salvador | 102 |
| 3.1.1.8 Perú..... | 105 |
| 3.1.1.9 Uruguay | 107 |
| 3.2. Derecho comparado en el ámbito Nacional Mexicano. | 108 |
| 3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... | 109 |
| 3.2.2. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores | 112 |
| 3.2.3 Derecho comparado entre entidades federativas..... | 113 |
| 3.2.3 Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Personas adultas mayores | 141 |

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS ACTUAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

| | |
|---|------------|
| 4.1. La necesidad de que México se adhiera a la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores | 157 |
| 4.2 El reconocimiento por parte del Estado mexicano del principio de interés superior de los derechos del adulto mayor | 161 |
| 4.3 La necesidad de un Protocolo Facultativo de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores | 164 |
| PROPUESTA..... | 166 |
| CONCLUSIONES | 173 |
| FUENTES DE INVESTIGACIÓN | 176 |
| ANEXOS..... | 200 |

Glosario de siglas y abreviaturas

C:

CEDOM: Centro De Documentación Municipal. (Argentina)

CEPAL: Comisión Económica Para América Latina.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CCEH: Consejo Coordinador Empresarial de Hidalgo

CONAPO: Consejo Nacional de Población.

CADH: Convención Americana sobre Derechos Humanos.

CND: Convención sobre los Derechos del Niño.

COVID-19: Corona, Virus y Disease , mientras que el número tras el guion viene de los dos últimos dígitos del año 2019.

D:

DANE: Departamento Administrativo Nacional de Estadística

E:

ENADIS: Encuesta Nacional sobre Discriminación.

SABE: Estudio Nacional de Salud y Bienestar y Envejecimiento.

F:

FCE: Fondo de Cultura Económica.

FIAPAM: Federación Iberoamericana de Asociaciones de Personas Adultas Mayores.

FMI: Fondo Monetario Internacional

I:

IDEHPUCP: El Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

IIS: Instituto de Investigaciones Sociales.

INEC: Instituto Nacional de Estadística e Investigaciones.

INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INEI: Instituto Nacional de Estadística e Informática

IVA: Impuesto al Valor Agregado

L:

LDPAM: Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

O:

OAS: Organization of American States.

OEA: Organización de Estados Americanos.

OMS: Organización Mundial de la Salud.

OHCHR: Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights.

P:

PNUD: Programa De Las Naciones Unidas Para El Desarrollo.

S:

SABE: Salud Bienestar y Envejecimiento.

SARS-CoV-2: Severe Acute Respiratory syndrome Coronavirus.

SAIJ: Sistema Argentino de Información Jurídica.

U:

UNAM: Universidad Autónoma de México.

UNHCR: United Nations High Commissioner for Refugees.

UNFPA: Fondo de Población de las Naciones Unidas.

Glosario de términos

A:

Abuso familiar: Los más frecuentes son psicológico o emocional, físico, económico, negligencia y sexual.

Accesibilidad: Por el que los servicios que goza la sociedad puedan también acomodarse para ser accedidos por las personas adultas mayores.

Agresión a un Estado Americano: constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

Atención preferente: Obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas mayores.

Autonomía y Autorregulación: Todas las acciones que se realicen en beneficio de personas mayores deben orientarse a fortalecer su

independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y comunitario.

C:

Controversias de carácter internacional: surgen entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

Convención Del Niño: constituye un instrumento internacional fuerte de protección a los derechos de la infancia. el cual establece que, el Estado deberá garantizar, promover y proteger el interés superior de la niñez, a través de la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; esto a partir del diseño de políticas públicas sobre la niñez.

Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores: Es el instrumento internacional más trascendente, ya que es el único instrumento

interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de derechos de las personas adultas mayores.

Corresponsabilidad:

La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esa ley.

Cuna de la civilización occidental:

es la Grecia antigua, en donde se alcanzó un nivel de civilización increíble, al menos del siglo VII antes de Jesucristo en adelante.

D:

Derechos de las Personas Adultas

Mayores: Es una ley nacional sustantiva, establece varios principios y guías legales en torno a los derechos de las personas adultas mayores, tiene por objeto garantizar los derechos de las personas mayores, a través de políticas públicas, en donde el Estado y la familia trabajan en conjunto para promover y proteger los derechos humanos (el derecho a la salud, la

alimentación y la familia; derecho a la educación, a la participación, etc.).

Derechos fundamentales: son derechos sustantivos de los gobernados, reconocidos como tales en la Constitución, la cual establece y otorga garantías para su debida observancia, no siendo las citadas garantías derechos en sí mismos, sino mecanismos o técnicas normativas que el constituyente ha diseñado para tutelar los derechos sustantivos de todas las personas, los cuales son el resultado de un amplio catálogo de derechos que le son propios por su sola condición de ser humanos, mismos que evolucionan con igual dinamismo que la sociedad, y que se reconocen como derechos humanos, los cuales no se establecen o se crean, se reconocen.

Derecho internacional: es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.

Domus: La antigua familia romana fue un grupo patriarcal o agnaticio, es decir, personas unidas por el parentesco, pero que están subordinadas por el pater familias.

E:

Envejecimiento: es el proceso que cada persona experimenta de manera individual desde su nacimiento hasta su muerte, en donde intervienen distintos factores como pueden ser, estilo de vida, economía, detección temprana de enfermedades, genética, medio ambiente, entre otros.

Envejecimiento poblacional:

Fenómenos de mayor impacto desde la mitad del siglo XX, debido a la disminución de fecundidad y a la prolongación de la esperanza de vida, es considerado como un fenómeno sin precedentes.

Equidad: Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas mayores, sin distinción por género, situación económica, identidad étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.

Estadio medio: comienza con la pesca y con la utilización del fuego, por lo que se hicieron independientes del clima por la utilización del fuego,

así mismo se comienza el empleo de instrumentos de piedra y se extendió la especie humana a lo largo de la tierra.

F:

Fames: conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar

Familia: es el conjunto de personas con intereses biológicos, en donde todos aquellos por descender los unos de los otros, o de un mismo progenitor, forman entre sí vínculos consanguíneos.

G:

Garantía: es una expresión del léxico jurídico con la que se designa cualquier técnica normativa de tutela de un derecho subjetivo. Por lo que, las garantías constitucionales tienen por objeto evitar y reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales, a través de medios o

instrumentos que se establezcan en la Constitución.

Globalización: se puede definir como un proceso que genera enlaces y espacios transnacionales, donde la económica, cultura y políticas se entremezclan. Este proceso da mayor interconexión entre sociedades de tal suerte que en evento en cualquier parte del mundo impacta cada vez más en las vidas de otros pueblos y sociedades.

I:

Individuo vulnerable: la pérdida de rol social, la baja autoestima, la dependencia por alguna enfermedad y los bajos ingresos, obligándolos a vivir con otros miembros de su familia o depender económicamente de ellos.

Interculturalidad: Es el respeto a la expresión, diálogo y convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las personas adultas mayores, para Vivir Bien, promoviendo la relación intra e

intergeneracional en el Estado Plurinacional.

J:

Jus / ius cogens Normas de derecho internacional imperativas.

L:

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Es una ley nacional sustantiva, establece varios principios y guías legales en torno a los derechos de las personas adultas mayores, tiene por objeto garantizar los derechos de las personas mayores, a través de políticas públicas, en donde el Estado y la familia trabajan en conjunto para promover y proteger los derechos humanos (el derecho a la salud, la alimentación y la familia; derecho a la educación, a la participación, etc.).

O:

Orden internacional: Está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las

obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

P:

Participación: La inserción de las personas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo, se promoverá su presencia e intervención.

Pater familias: En roma tenía bajo su potestad a un grupo de personas (hijos, nietos y esclavos), por lo tanto, todos los bienes de los miembros le pertenecían

Persona adulta mayor: es aquella que tiene 60 años o más y su condición de vulnerabilidad se presenta en los cambios biopsicosociales que afectan su identidad y rol en la sociedad.

Primer estadio: hace referencia a la infancia del género humano.

Primera etapa de familia: es la familia consanguínea, la cual consistía en grupos familiares que se

limitan por generaciones, en donde, los ascendientes y descendientes, los padres y los hijos son los únicos que están excluidos entre sí del matrimonio, en cambio hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y más grados son entre ellos hermanos y hermanas, por eso mismo todos ellos son maridos y mujeres unos de otros.

R:

Responsabilidad social del Estado:

Es promover el enfoque de los derechos humanos en relación con las personas adultas mayores para crear condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro.

Responsabilidad social de la

Familia: la familia tiene como fines, la conservación de costumbres, la enseñanza del lenguaje y la escritura, el respeto a las normas sociales y a la integración al grupo social básico.

Riesgo de la longevidad: se basa en la incertidumbre de las consecuencias futuras que tendrán que afrontar las industrias de seguro

y los sistemas nacionales de pensiones.

Longevidad: es un fenómeno ligado al desarrollo social y económico...Si por riesgo de longevidad entendemos el riesgo de que las personas vivan más de lo esperado, este riesgo afectará a particulares, entidades de seguros y al sector público. Desde el enfoque de la sociedad, las personas se enfrentan al reto de conseguir ingresos suficientes para financiar su vejez.

Principio del interés superior: describe el proceso formal para determinar el interés superior en particular durante la toma de decisiones importante.

S:

Seguridad física, económica y social: Toda medida dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social.

T:

Titularidad de los derechos de las personas adultas mayores: Tiene como referencia normativa los tratados internacionales en materia de derechos humanos; sin embargo, la Constitución de cada país es la que establece la jerarquía de dichos tratados dentro del ordenamiento jurídico interno.

U:

Unidad espiritual del Continente: se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.

V:

Vejez: Un proceso natural, universal e individual que tiene como consecuencia un deterioro biológico, pero su percepción por la sociedad conlleva cambios en la vida del individuo con respecto a los individuos que lo rodean (familia, Estado y sociedad) y forma parte del envejecimiento.

INTRODUCCIÓN

La vejez se considera una etapa de la vida que tiene un papel marginal en la sociedad moderna y que conlleva un proceso adaptativo en el individuo. Sin embargo, el envejecimiento es un proceso personal que cada individuo experimenta de manera única, influenciado por diversos factores como el estilo de vida, la situación económica, la detección temprana de enfermedades, la genética y el entorno, entre otros.

La responsabilidad social del Estado y la familia hacia las personas adultas mayores ha experimentado transformaciones a lo largo del tiempo. Esta responsabilidad social tiene múltiples funciones, como la reproducción, la defensa, la socialización, el control social y la expresión de afecto. Además, estas funciones familiares varían según la sociedad en la que se encuentre la familia, ya que es el primer lugar donde los individuos aprenden a socializar y se les enseñan las normas de comportamiento social, además de proporcionar apoyo económico y emocional.

La mayoría de las veces, las personas adultas mayores viven en hogares familiares o en hogares unipersonales, lo que las hace vulnerables en caso de emergencias o necesidades que no puedan satisfacer por sí mismas. Por lo tanto, es importante que se cumplan efectivamente los derechos de las personas adultas mayores a través de políticas públicas, dependencias gubernamentales, especialistas, instituciones y cualquier individuo interesado en la vejez, con el fin de promover una calidad de vida adecuada, digna y libre de discriminación.

La Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece un marco para promover los derechos de las personas adultas mayores a una estabilidad afectiva y económica, con el objetivo de que puedan desarrollarse de manera integral.

A lo largo de la historia, en el entorno familiar, la persona adulta mayor tiene como objetivos conservar prácticas, educar en el lenguaje y la escritura, respetar las normas sociales, integrarse en la sociedad, la cultura, los intereses y los valores, y aprender las reglas sociales para convivir en armonía con otros núcleos familiares. Por lo tanto, la familia desempeña un papel fundamental en la sociedad al proporcionar apoyo económico y emocional, y al ser responsable de la socialización, el cuidado, la crianza y la transmisión de valores y normas entre sus miembros.

Además, es importante mencionar los antecedentes históricos del sistema interamericano, cuya función principal es promover el respeto y la defensa de los derechos humanos, así como la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores en el ámbito interamericano.

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores destaca que estas personas tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las demás personas, incluido el derecho a no ser discriminadas por motivos de edad o cualquier forma de violencia.

Conocer los derechos de las personas adultas mayores a nivel nacional e internacional es fundamental para fortalecer los vínculos entre las políticas sociales para este grupo, como las políticas de protección social, vivienda y salud, y así ayudarles a vivir una vida digna y sin discriminación.

La propuesta de un Protocolo Facultativo establece obligaciones para los Estados Parte, mecanismos de supervisión, disposiciones sobre el interés superior y la vulnerabilidad, y destaca la importancia de la familia en el desarrollo integral de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO TEÓRICO. LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

1.1 Conceptos fundamentales de vejez, envejecimiento y persona adulta mayor. 1.1.1 Concepto de vejez y envejecimiento. 1.1.2 Concepto de la persona adulta mayor. 1.1.2.1 La responsabilidad social del Estado con la persona adulta mayor. 1.1.2.2 La responsabilidad social de la familia con la persona adulta mayor. 1.2 Los derechos humanos de las personas adultas mayores en México. 1.3 El impacto de la globalización en los derechos humanos de las personas adultas mayores. 1.4 El principio del interés superior.

Introducción

La vejez es una etapa de la vida, considerada como un fenómeno social, el cual conlleva un papel marginal en la época moderna y que origina un proceso adaptativo en el individuo, sin embargo, el envejecimiento es un proceso que cada individuo experimenta de forma personal a partir de su origen hasta su muerte, en donde intervienen diversos componentes como el hábito de vida, economía, detección temprana de patologías, genética, ambiente, entre otros.

La responsabilidad social del Estado y de la familia con la persona adulta mayor ha llevado algunas transformaciones por medio del paso de las épocas. La responsabilidad social con la persona adulta mayor tiene numerosas funcionalidades como la reproducción, defensa, la probabilidad de socializar, control social y la canalización de afectos, entre otras. Además, las funcionalidades del núcleo familiar dependerán según la sociedad en la que esté el núcleo familiar, ya que es el medio en donde los individuos

reciben el primer entendimiento sobre las formas de socializar con otros individuos que pertenecen a otros núcleos, o sea, la habituación del ser humano a las reglas de comportamiento social que provee apoyo económico y psicoemocional.

En la mayoría de las veces las personas adultas mayores residen en domicilios dentro del núcleo familiar, y la otra parte en domicilios unipersonales, lo que conlleva cierto grado de vulnerabilidad frente a cualquier emergencia o necesidad que no logren saciar por sí mismas/os. Por lo tanto, es importante el cumplimiento efectivo de las facultades de las personas adultas mayores, a través de políticas públicas, dependencias de la gestión pública federal, especialistas, instituciones y todo individuo interesado a la vejez, con el propósito de formular programas, propuestas y opiniones para impulsar a la defensa de la vejez en el ámbito nacional e universal.

El Tratado Interamericano Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es un marco para promover los derechos que las personas adultas mayores a la estabilidad psicosocial, afectiva y económica, con la finalidad de que se desarrollen de manera integral, viviendo una calidad de vida adecuada, digna y sin discriminación.

1.1 Conceptos fundamentales de vejez, envejecimiento y persona adulta mayor

1.1.1 Concepto de vejez y envejecimiento

El estudio del envejecimiento se ha realizado por diversas ciencias como la biología, la psicología y la sociología, que tienen el objetivo de explicar el origen, las características y las fases que presentan. Sin embargo, su conceptualización es compleja porque depende de varios factores.

El concepto de vejez¹ se utiliza para delimitar una fase vida, sin embargo, su definición depende de la disciplina que la aborda, así como también de la percepción y definición social que se tiene de esta. El término “vejez” tiene su origen del latín “*veclus, vetulus*”, hacer referencia a una persona de edad avanzada. Visto desde el ciclo de la vida, es una etapa más en el proceso de la vida, siendo definido por la Convención Interamericana en relación con la Protección de los Derechos Fundamentales de las Personas Mayores en su última etapa del curso de vida.

Por otro lado, Rodríguez² menciona que la vejez también es considerada como un fenómeno social, el cual conlleva un papel marginal en la época moderna y que origina un proceso adaptativo en el individuo³. El concepto de vejez⁴, se caracteriza por tener un tanto un origen biológico, como el aspecto social y cultural, el cual estamos acostumbrados a clasificarlo a partir de un fenómeno fisiológico, empleando para esto la edad como criterio principal. Las múltiples definiciones de vejez nos indican la complejidad de su estudio, puesto que existen una multitud de teorías que se entrecruzan dificultando su definición precisa.

¹Benítez-Pérez, M, “Envejecimiento poblacional: actualidad y futuro”, Medisur, 2017 En: <http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/3417> Fecha de consulta: 2 de junio de 2020.

² Rodríguez, José, “Perspectiva sociología de la vejez”, p.78. En: http://ih-vm-cisreis.c.mad.interhost.com/REIS/PDF/REIS_007_06.pdf. Fecha de consulta: 2 de junio de 2020.

³ *Confr.* Sánchez Vera, Pedro, *Viudedad y vejez: estrategias de adaptación a la viudedad de las personas mayores en España*, Nau Llibres.

⁴ Bleda García, José María, *Sociedad y vejez: las políticas sociales para la vejez: percepción, tendencias y líneas de desarrollo, el caso de la región de Castilla-La Mancha*, Universidad de Castilla La Mancha.

De acuerdo con la legislación mexicana, la vejez es definida a partir de la variabilidad de la edad. Por ejemplo, la Ley del Seguro Social establece la edad para tener prestaciones de vejez a partir de los sesenta y cinco años, encontrándose también esta edad como indicador de persona con carácter de adulto mayor en el artículo 3° de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores⁵. Es decir, en el ámbito jurídico de México, se define la edad de sesenta y cinco años como el inicio del periodo de la vejez.

Para Rico-Rosill⁶, el envejecimiento es un proceso que ocurre consecuencia de la acción del tiempo sobre los seres vivos, el cual se define tanto como el tiempo biológico del individuo; es decir como el tiempo cronológico, sino como también el conjunto de procesos biológicos que conllevan una declinación de la salud, trayendo como consecuencia una declinación en las capacidades del individuo para mantenerse con vida ante agresiones externas.

De lo anterior, los procesos biológicos⁷ comprenden todos aquellos cambios bioquímicos, fisiológicos, morfológicos, psicológicos y funcionales independientemente de cualquier influencia externa o patológica como la

⁵ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf

⁶ Rico-Rosillo, María Guadalupe, Oliva-Rico, Diego, Vega-Robledo, Gloria Bertha, “Envejecimiento: algunas teorías y consideraciones genéticas, epigenéticas y ambientales”. Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social, 2018. En: <https://www.redalyc.org/jatsRepo/4577/457757174017/457757174017.pdf>.

Fecha de consulta: 08 de junio de 2020.

⁷Confr. Alvarado García, Alejandra María, “Análisis del concepto de envejecimiento”, Gerokomos vol.25 no.2, 2014 En: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1134-928X2014000200002. Fecha de consulta: 08 de junio de 2020.

enfermedad. Estas definiciones hacen referencia al declive o deterioración físicos y mental de la persona con el paso de los años, por lo que el envejecimiento se entiende como un proceso que va de la mano con el paso de los años y que conlleva un riesgo de menor supervivencia y calidad de vida.

Barraza⁸ define al envejecimiento como un proceso universal, continuo, dinámico, progresivo, declinante y heterogéneo e inevitable, es decir, es un proceso natural continuo e irreversible en el que ocurren cambios biológicos, psicológicos y sociales en las personas de acuerdo con sus condiciones socioeconómicas.

Existen varias teorías y conceptos sobre cómo se vive el envejecimiento hasta la vejez. Algunas teorías tienen el objetivo entender y comprender el fenómeno del envejecimiento desde la perspectiva de vista global. Dentro de ellas están:⁹

Las teorías biológicas: las cuales intentan explicar el envejecimiento desde un desgaste natural de todos los órganos y sistemas corporales, como una consecuencia natural y normal de todos los seres vivos. Asimismo, la constante agresión del medio ambiente y la permanente necesidad del organismo de producir energía a través de las funciones metabólicas generan productos tóxicos que ponen en peligro la función normal del cuerpo y la reparación celular.

⁸ Barraza, Andrea, Castillo, Maricel, “El envejecimiento”, Programa de Diplomados en Salud Pública y Salud Familiar, Universidad Austral de Chile, en: http://medicina.uach.cl/saludpublica/diplomado/contenido/trabajos/1/La%20Sere%20na%202006/EI_envejecimiento.pdf, p.2. Fecha de consulta: 10 de mayo de 2020.

⁹ Alvarado García, Alejandra María, Op. Cit.

Las teorías psicológicas: se han centrado en aspectos cognitivos, de personalidad y de estrategias de manejo. La teoría del desarrollo de Erikson plantea la etapa de la vejez desde los 65 años en adelante, contemplando factores individuales y culturales. Su teoría menciona que la crisis esencial es integridad frente a desesperación, donde las principales virtudes son la prudencia y la sabiduría.

Las teorías sociales: tratan de comprender y predecir la adaptación satisfactoria de los adultos mayores en la sociedad. Entre ellas están: la teoría de la desvinculación o la de la disociación, las cuales consideran que el retirarse de la interacción social constituye una forma de adaptación natural a la vejez. El adulto mayor aumenta su preocupación por sí mismo, disminuyendo el interés emocional por los demás, acepta con agrado su retiro y contribuye voluntariamente a él.

La característica del envejecimiento se distingue por ser universal, irreversible, e individual, debido a que este proceso se manifiesta indudablemente, pero de manera variante entre individuos de la misma especie biológica. Por lo tanto, cada persona envejece de manera diferente, pero sin poder escapar de la universalidad de este proceso.

La Organización Mundial de la Salud (OMS)¹⁰ establece que, el envejecimiento desde el punto de vista biológico es la consecuencia de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades

¹⁰ OMS, "Envejecimiento y salud, 2018 En: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>. Fecha de consulta: 10 de mayo de 2020.

físicas y mentales, un aumento del riesgo de enfermedad, y finalmente a la muerte.

Acorde con los autores antes mencionados, la vejez se puede conceptualizar como un proceso natural, universal e individual que tiene como consecuencia un deterioro biológico, pero su percepción por la sociedad conlleva cambios en la vida del individuo con respecto a los individuos que lo rodean (familia, Estado y sociedad) y forma parte del proceso de envejecimiento. En cambio, la vejez es el proceso que cada persona experimenta de manera individual desde su nacimiento hasta su muerte, en donde intervienen distintos factores como pueden ser, estilo de vida, economía, detección temprana de enfermedades, genética, medio ambiente, entre otros.

1.1.2 El concepto de persona adulta mayor

Existen varias formas para referirse a las personas de edad avanzada, tales como, viejito/viejo (a), anciano (a), persona de la tercera edad, abuelo (a), adulto mayor, entre otros. Y, algunas de estas concepciones tienen su origen y mayor utilización en un determinado tiempo y espacio.

El concepto del adulto mayor¹¹ al igual que el concepto de vejez, depende en gran medida de la disciplina y sociedad que lo describa. Sin embargo, las definiciones otorgadas suelen indicar el deterioro progresivo de las facultades físicas y psíquicas por el paso del tiempo.

¹¹ Sanhueza Parra, Marcela; Castro Salas Manuel, et. al., “Adultos mayores funcionales: un nuevo concepto en salud.”, 2005. En: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07179553200500020004&lng=es. <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532005000200004>. Fecha de consulta: 20 de mayo de 2020.

En cuanto, a la expresión de tercera edad, tiene su origen en Francia y fue creada por el doctor Huet, quien era un pionero de la gerontología. Se hacía referencia a las personas de diversa edad, pensionadas, jubiladas o señaladas como personas de poca productividad.

Finalmente, se adoptó el término persona adulta mayor que es definida por la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores¹², delimita la edad para identificar a una persona adulta mayor, siendo ésta de sesenta años, salvo que alguna ley interna o diferente utilice otro valor de edad, siempre y cuando no exceda los sesenta y cinco años.

De igual manera, “la Organización de las Naciones Unidas y la Organización Mundial de la Salud” establecen la edad de sesenta años para referirse a las personas adultas mayores. Sin embargo,

En lo referente a México, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM)¹³, que en su artículo 3º la edad para que una persona sea considerada adulto mayor es a partir de los sesenta años. Si bien la edad con la que se identifica dependerá en el ámbito jurídico de la ley con la que se estudie, en su mayoría estas la sitúan con base a una edad superior a los sesenta años.

¹² CEPAL, “Envejecimiento y derechos humanos: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, Enfoques. En:

<https://www.cepal.org/es/enfoques/envejecimiento-derechos-humanos-la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos>

¹³ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf

La persona adulta mayor es aquella que tiene sesenta años o más y su condición de vulnerabilidad se presenta en los cambios biopsicosociales que afectan su identidad y rol en la sociedad. En consecuencia, afectan su funcionamiento y conllevan una pérdida de autonomía al tener la necesidad de depender de otros. Por lo tanto, el Estado y la familia debe proteger, garantizar y promover su desarrollo integro.

1.1.2.1 La responsabilidad social del Estado con la persona adulta mayor

La responsabilidad social¹⁴ tiene su origen en la preocupación de mejorar las condiciones de vida de las personas, así como también dentro del ámbito laboral, económico y social resguardar el bienestar del ser humano. Como tal, la responsabilidad se conforma por códigos de conducta ética que tienen como fin el de lograr el bienestar de la sociedad y su entorno mediante la regulación de la conducta con la sociedad y la naturaleza.

El concepto y papel del Estado ha llevado varias transformaciones a través del paso de las épocas. El Estado¹⁵ se define como una organización jurídica con poder de dominación en un determinado territorio. Desde una perspectiva moderna, se le define como un cuerpo político con la capacidad de ejercer y controlar el uso de la fuerza sobre un pueblo, así como la facultad de regular su conducta.¹⁶

¹⁴ *Confr.* Varela, L. V., “Estado del arte de la responsabilidad social. Gestión & Desarrollo”, 10 (1), 2013, p.57. En: usbcali.edu.co/sites/default/files/gyd10-cap3.pdf. Fecha de consulta: 14 de junio de 2020.

¹⁵ *Confr.* García Máynez, Eduardo, *introducción al estudio del derecho*, 51^a. Ed, reimp., Porrúa, México, 2000, P. 98.

¹⁶ Baca Olamendi, Laura, Bokser-Liwerant, Judit, *et al*, *Léxico de la Política*, FCE. México, 2000, p. 222.

Sin embargo, la globalización ha cambiado el nivel de soberanía que tiene el Estado con el pueblo gobernado. Giddens¹⁷ declara por terminada la era del Estado-Nación, ya que los estados se atienen al devenir internacional, siendo esta perspectiva respaldada por autores como Kenichi Ohmae¹⁸, que considera que el Estado se ha convertido en una ficción. Por lo tanto, como resultado del fenómeno de la globalización, el Estado y su soberanía se ha visto influenciada por la compleja dinámica transnacional, que como consecuencia ha provocado tantos efectos positivos como negativos en el pueblo gobernado.

Por el contrario, Gilberto Jiménez¹⁹, menciona que las organizaciones internacionales, tienen la dificultad de desligarse de los intereses de los Estados-naciones, porque se encuentran atados en su estructura internacional, ya que dependen de ellos para la obtención de recursos.

La responsabilidad social del Estado es promover un enfoque basado en los derechos humanos en relación con las personas adultas mayores para crear condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro. En donde se adopten medidas políticas, pero sin perder de vista el contexto global para apoyar el envejecimiento activo, saludable y productivo: cambios en el sistema de salud (sobre todo en atención preventiva), reformar en materia de educación para reforzar habilidades sobre el uso de tecnología para un empleo productivo a lo largo

¹⁷ Guiddens, A, *Un mundo desbocado*, Taurus, México, 2007, p.7.

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Gilberto, Giménez, "Identidades en globalización", Espiral, vol. VII, núm. 19, septiembre/diciembre, 2000, p. 35. En: <https://www.redalyc.org/pdf/138/13801902.pdf>. Fecha de consulta: 1 de junio de 2020.

de una carrera laboral más larga, y reformar instituciones y normas en materia laboral para mayor inclusión.

1.1.2.2 La responsabilidad social de la Familia con la persona adulta mayor

La palabra familia proviene del latín *familia*²⁰, que significa grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens. Otros autores²¹ dicen que, el termino familia tiene sus orígenes del *famŭlus*, siervo, esclavo. Para Oliva y Vera²² la palabra familia se deriva del latín *fames*, que significa conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un *pater familias* tiene la obligación de alimentar.

Baqueiro Rojas²³, menciona que la familia se percibe como como un acontecimiento biológico que abarca un grupo de personas con descendencia común de unos de otros, o de un progenitor común, por lo tanto, resulta la creación de vínculos sanguíneos entre sí. El concepto biológico de familia se caracteriza como la unión sexual, procreación y preservación de la especie humana.

²⁰Enciclopedia británica, *La familia: concepto, tipos y evolución*, en: http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_LaFam_ConcTip&Evo.pdf. Fecha de consulta el 19 de noviembre de 2019.

²¹ Murrieta, Yaazmin, *La familia*, Prezi. En: <https://prezi.com/lx8fmuvpaij/la-familia/>, Fecha de consulta: 27 de mayo de 2020.

²²Confr. Oliva Gómez, Eduardo y Villa Guardiola, Vera, *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*, Justicia Juris, Vol. 10. N° 1. 2014, p. 12. Versión online en: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>, consultado el 27 de mayo de 2020

²³ Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, *Derecho de Familia*, 2ª ed, México, Oxford University Press, 2009, p.4.

Las funciones de la familia abarcan en la reproducción, protección, la posibilidad de socializar, control social, establecimiento del estatus para el niño y canalización de afectos, entre otras. Las funciones de la familia dependerán de acuerdo con el entorno social en la que se encuentre la familia.

Por su parte, Carbonnier²⁴ menciona cuatro funciones que realiza la familia:

- a) Función natural: perpetuación de la raza humana.
- b) Función económica: satisfacción de las necesidades básicas y en general, proporcionan alimento, cobijo a todos los miembros o integrantes que lo componen.
- c) Función ética: comunidad de amor y vínculo de solidaridad, favorece la ayuda mutua entre cónyuges, el cuidado y educación de los hijos, y el vehículo transmisor de valores humanos de índole moral imprescindible para el bienestar de la sociedad.
- d) Función sociocultural: la familia desempeña el papel fundamental al incorporar a cada uno de sus integrantes en la sociedad mediante la transmisión de cultura, normas de conducta, hábitos, tradiciones o creencias.

De lo anterior, el concepto biológico de familia es el conjunto de personas con intereses biológicos, basados en la descendencia de uno o varios progenitores, lo que forman entre sí vínculos consanguíneos.

²⁴ Alonso Pérez, Mariano, *La familia y el Derecho de Familia*, en Yzquierdo, Mariano y Cuenca, Matilde (Directores.). Tratado de la familia volumen I, Derecho de familia y derecho de la familia, la relación jurídica-familiar, el matrimonio y su celebración, Aranzadi, España, 2011, pp.52-55.

Para Rodríguez Fernández²⁵, la familia sirve de enlace como un intermediario entre el hombre y la sociedad, así como también el primer y último refugio del individuo; el ser humano desarrolla aptitudes, conocimiento, costumbres y comportamiento básico para integrarse a un grupo social.

Desde el aspecto sociológico²⁶, el concepto de familia se entiende como el medio en el cual las personas reciben el primer conocimiento sobre el mundo y las maneras de socializar con otros individuos que pertenecen a otros núcleos familiares, es decir, la adaptación del hombre a las normas de comportamiento social que provee apoyo económico y psicoemocional es responsable por la socialización, cuidado, crianza y la transferencia de valores, normas y morales.

En este contexto, Oliva y Vera²⁷ indican que la familia tiene como fines, la conservación de costumbres, la enseñanza del lenguaje y la escritura, el respeto a las normas sociales y a la integración al grupo social básico. Por ende, el ser humano es complejo porque cada núcleo familiar es diferente ya sea por sus costumbres, cultura, intereses, valores y principios, sin embargo, existen normas sociales para convivir en armonía con otros núcleos familiares.

²⁵ Rodríguez Fernández, Nadia Esther, *Un acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica*, Revista Contribuciones a las Ciencias sociales, mayo 2012. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/nerf.html>, consultada el 23 de septiembre de 2016.

²⁶ *Confr.* Monde, Makiwane, *Children in South African Families: Lives and Times*, Cambridge Scholars Publishing, 2016, South African, p.4.

²⁷ Oliva Gómez, Eduardo; Villa Guardiola, Vera, "Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización", *Justicia Juris*, Vol. 10. N° 1. 2014, p.16. En: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>. Fecha de consulta: 10 de junio de 2020.

Giddens refiere que, actualmente, los sistemas familiares tradicionales se encuentran siendo influenciados por la globalización. Desde esta óptica, la influencia es tan poderosa que, aunque esta institución y muchas otras se sigan llamando igual, por dentro han cambiado completamente: ²⁸

La familia tradicional está amenazada, está cambiando, y lo hará mucho más. También las tradiciones relacionadas con la religión están experimentando grandes transformaciones... El debate sobre valores familiares que se desarrolla en muchos países puede parecer muy apartado de las influencias globalizadoras. No lo está. Los sistemas familiares convencionales están experimentando cambios, o enfrentan tensiones, en varias zonas del mundo...

Mientras que otros autores, conceptualizan a la familia como grupos sociales en donde los miembros están unidos por lazos parentales y consanguíneos, en donde, cada miembro familiar tiene un rol específico dentro del entorno familiar. Cada grupo social tiene distintos intereses y funciones entre sus miembros. Consecuentemente, no existe modelo ideal de familia, ya que cada grupo social es único por los intereses y objetivos que buscan satisfacer los miembros familiares.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores²⁹, establece varios principios y guías legales en torno a los derechos de las personas adultas mayores, establece que la familia es responsable de brindar

²⁸ Giddens, A. Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas, Edit. Taurus, México p. 8.

²⁹ Última reforma 24 de enero de 2020: La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_240120.pdf.

satisfactores que beneficien a la la persona adulta mayor, tales como los alimentos³⁰, el evitar la discriminación hacia la senectud³¹ y fomentar la convivencia familiar cotidiana³², donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo.

Unas de los rasgos más trascendentales para una persona adulta mayor es el poder mantener relaciones frecuentes, cotidianas con individuos con los que compartan un lazo de afinidad, de amistad, de amor, es decir, ser escuchados, sentir que su opinión es tomada en cuenta por su familia y por aquellas personas cercanas. Algunos estudios psicológicos³³ develan que las personas adultas mayores inmersos en un ambiente familiar cohesivo y comunicativo reducen su sintomatología depresiva y aumentan su perspectiva de vida en armonía.

1.2 Los derechos humanos de las personas adultas mayores en México

En México, durante 1990 y 2015 el porcentaje de individuos de 60 años y más aumento un 4.2 puntos porcentuales. En la Encuesta Intercensal³⁴ de

³⁰ *Ibíd*em art. 9, fracción I.

³¹ *Ibíd*em art. 9, fracción III.

³² *Ibíd*em art. 9, fracción II.

³³ Flores-Pacheco, Selene, et al., “Factores Familiares y Religiosos en la Depresión en Adultos Mayores”, en Revista Journal of Behavior, Health & Social Issue, vol. 3, núm. 2, nov-2011 a apr-2012, p.96. En: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=282221802007>, Consultada el 07 de abril de 2020,

³⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito de día internacional de las personas de edad (1 de octubre)”, 28 de septiembre de 2016, Aguascalientes, México, en:

2015, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se contaron 119 millones 530 mil 753 habitantes en México, de los cuales las personas adultas mayores representan un 10.4% de la población total, es decir, que en México hay 12.4 millones de individuos de 60 años y más. Posteriormente, el Consejo Nacional de Población (CONAPO) ³⁵ estimó que en el 2017 habitaban en el país casi 13 millones de personas de 60 y años más. De esos 13 millones el 45% se hallan en situaciones de bienestar reducido o muy limitadas.

Las personas adultas mayores³⁶ residen en su mayoría en hogares familiares. De los cuales, un 12% de las mujeres y 9.2% de los hombres viven solas/os, en hogares unipersonales, lo cual podría significar que están en situación de vulnerabilidad ante cualquier emergencia o necesidad que no puedan satisfacer por sí mismas/os. Asimismo, el 16% de este sector en México sufren abandono y maltrato. Los tipos de maltrato y abuso familiar más frecuentes son: psicológico o emocional, físico, económico, negligencia y sexual. Sin embargo, la mujer adulta mayor es quien se encuentra en más vulnerabilidad porque se encuentran en desventaja con respecto a su situación económica, laboral, pensión y escolaridad, dado que por situación social la mayoría no realizaba labores fuera del hogar, dependiendo en su

http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/edad2016_0.pdf. Fecha de consulta: 12 de mayo de 2019.

³⁵ Romero, Laura, Congreso internacional sobre vejez, “Abandono y maltrato de adultos mayores”, UNAM, 26 de junio de 2017. En: <http://acervo.gaceta.unam.mx/index.php/gum10/article/view/84322> . Fecha de consulta el 15 de mayo de 2019.

³⁶ Instituto Nacional de las Mujeres, “Situación de las personas adultas mayores en México”. En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf. Fecha de consulta: 16 de mayo de 2019.

momento de su pareja u esposo, lo que aún más las deja en desventaja y vulnerables por no haberse desarrollado en esta actividad fuera de casa.

En cuanto a su condición económica³⁷, las principales fuentes de ingresos de la mayoría de las personas adultas mayores lo es la jubilación o pensión o algún programa de gobierno; pero se estima que la cantidad de pensión que reciben los hombres es 14.7% mayor al de las mujeres En el ámbito laboral y escolaridad, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica menciona que el porcentaje de las personas adultas mayores de edad que viven solas y son económicamente activas es de 41.4%, de los cuales el 45.9% son mujeres; la escolaridad el 18.9% de las personas adultas mayores que viven solas no saben leer ni escribir, los cuales el 20.8 % son mujeres y 15.8% son hombres.

En la doctrina jurídica mexicana, han existido confusiones conceptuales entre los términos “Garantías Individuales”, “Derechos Fundamentales” y “Derechos Humanos”. Miguel Carbonell³⁸, afirma que no son equivalentes, ni se pueden utilizar indistintamente. Toda vez que la garantía es el mecanismo de tutela de un derecho subjetivo, y no el derecho en sí mismo, en tanto que los derechos humanos son un término más amplio con límites conceptuales indeterminados.

³⁷ Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, La mujer y la importancia de ahorrar para su futuro, 2019. En: <http://www.gob.mx/consar/es/articulos/la-mujer-y-la-importancia-de-ahorrar-para-su-futuro?idiom=es>. Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020.

³⁸ Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*, Porrúa, 6ª Ed., México, 2013, pp.1-6.

Según Fix Zamudio³⁹, el concepto de garantía no puede ser equivalente al de un derecho. La garantía es el medio, como su nombre lo indica para garantizar algo. Asimismo, Ferrajoli⁴⁰ afirma que la garantía es un término del léxico jurídico que se utiliza para designar cualquier método normativo de tutela de un derecho subjetivo. Por lo tanto, las garantías constitucionales tienen por objeto evitar y reparar las violaciones que se hayan producido a los principios, valores o disposiciones fundamentales, a través de medios o instrumentos que se establezcan en la Constitución.

Refiere Tapia que:⁴¹

...para la realización de los derechos fundamentales se requiere en la praxis de ciertas herramientas que sirvan para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad y, por lo tanto, encaminadas a posibilitar la máxima eficacia de esas prerrogativas en armonía con su estipulación convencional o constitucional. A estas herramientas se les llama *garantías*.

De esta forma, se establece que derechos fundamentales son derechos sustantivos de los gobernados, reconocidos como tales en la

³⁹ Fix Zamudio, Héctor, *Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del derecho procesal constitucional*, en, Ferrer Macgregor, Eduardo (coord.), *Derecho Procesal Constitucional*, 4ª ed, México, Porrúa, 2003, t. I, pp. 273 y 283.

⁴⁰ Ferrajoli, Luigi, *Garantías, jueces para la democracia*, Madrid, núm. 38, julio 2002, p.39.

⁴¹ Tapia Vega, Ricardo. "Semblanza histórica y contenido esencial de los derechos humanos." *Inventio. La génesis de la cultura universitaria en Morelos*, Vol.14, Núm.33, 2018. En: <http://inventio.uaem.mx/index.php/inventio/article/view/558/1193>. Fecha de consulta: 20 de octubre de 2020.

Constitución, la cual establece y otorga garantías para su debida observancia, no siendo las citadas garantías derechos en sí mismos, sino mecanismos o técnicas normativas que el constituyente ha diseñado para tutelar los derechos sustantivos de todas las personas, el cual son el efecto de un amplio catálogo de derechos que le son propios por su sola condición de ser humanos, mismos que evolucionan con igual dinamismo que la sociedad, y que se reconocen como derechos humanos, los cuales no se establecen o se crean, se reconocen.

Y, es a partir de esa aceptación o reconocimiento que los consensos sociales en las naciones permiten sean incorporadas ciertas categorías de derechos humanos a los sistemas jurídicos, estableciéndose como derechos fundamentales, para su debido respeto, acceso o cumplimiento el constituyente implementa garantías. Por tanto, el concepto de derechos humanos implica un conjunto de prerrogativas inherentes que a todo ser humano poseen por el solo hecho de serlo.

Desde de la reforma al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011⁴², constituye un cambio de paradigma en el orden jurídico nacional, pues dicho precepto ahora dispone que todas las personas disfrutaran de los derechos humanos establecidos tanto en la propia Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano sea parte.

Lo cual implica reconocer a los tratados referidos a derechos humanos un carácter particular, equiparable a las normas constitucionales, conformando un nuevo bloque de constitucionalidad, a medida que aquéllos

⁴² Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011, t. DCXCIII, núm. 8, Primera Sección, pp. 2-5.

pasan a formar parte del contenido de la Constitución, integrando una unidad exigible o imponible a todos los actos u omisiones que puedan ser lesivos de derechos fundamentales.⁴³

Con respecto a la situación jurídica de la vejez en México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴⁴ establece la protección y desarrollo de la familia, es deber del Estado proteger la integridad de cada miembro familiar, así como su sano desarrollo en los grupos sociales, con el propósito de satisfacer sus necesidades como la vivienda digna, alimentación, educación, libertad de tránsito, libertad de expresión y el derecho a formar una familia. De este apartado podemos señalar que, de acuerdo con el principio de universalidad, las autoridades deben procurar, respetar y proteger a todos los integrantes de la familia.

Sin embargo, en México no existe en su Constitución Política regulación para este sector; únicamente en su artículo primero, tercer párrafo cuando señala que todas las autoridades, dentro de su ámbito de sus competencias, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos según los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado tiene la responsabilidad de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme a los términos que establezca la ley. De este apartado podemos señalar que, conforme con el principio de

⁴³ Tesis: I.4o.A.2 K (10a.) Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Común, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XI, Décima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Página: 1875, Registro No. 2001402.

⁴⁴ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, en versión online: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, consultada el 25 de mayo de 2020.

universalidad, las autoridades deben procurar respetar los derechos humanos a todos los miembros.

Además, en el citado artículo, en su último párrafo se señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad. Aunque, no se señala de manera literal las palabras “personas adultas mayores o adultos mayores”, mediante una interpretación, podemos comprender que las personas en su etapa de vejez encuadran en esta hipótesis.

En relación a lo anterior, el 30 de abril de 2002, se crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM), esta ley nacional sustantiva, establece varios principios y guías legales en torno a los derechos de las personas adultas mayores, tiene por objeto es asegurar y garantizar los derechos de las personas adultas mayores, a través de políticas públicas, en donde el Estado y la familia trabajan en conjunto para promover y proteger los derechos humanos (el derecho a la salud, la alimentación y vida familiar; así como el derecho a la educación, a la participación, etc.).

A su vez, la LDPAM establece que se debe promoverse en la familia, el Estado y la sociedad una cultura de aprecio y respeto a la vejez, con la finalidad de que la atención integral, así como el cuidado a las personas adultas mayores promueva una vejez llena de bienestar plena y sana, dependiendo de sus hábitos y capacidades funcionales. Para el cumplimiento efectivo de este ordenamiento, deberán observarse los siguientes 5 principios rectores:⁴⁵

⁴⁵ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf

1. Autonomía y autorregulación. Todas las iniciativas que se realicen en beneficio hacia las personas adultas mayores deben orientarse hacia el fortalecimiento de su independencia, capacidad de decisión, crecimiento en su desarrollo personal y comunitario.
2. Participación. La integración de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En las áreas de su interés serán considerados y tomados en cuenta; del mismo modo, se promoverá su presencia e intervención.
3. Equidad. Es el trato equitativo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los recursos necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin hacer alguna distinción por género, situación económica, origen étnico, fenotipo, credo, creencias religiosas o cualquier situación.
4. Corresponsabilidad. La colaboración y responsabilidad conjunta de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esa ley.
5. Atención preferente. impone a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, además exige que los sectores social y privado a implementar programas adaptados a las distintas etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

El cumplimiento efectivo de los derechos humanos de las personas adultas mayores promoverá su participación activa en las políticas públicas, en las dependencias de la administración pública federal, con los especialistas, instituciones y toda persona interesada a la vejez, con la finalidad de formular programas, propuestas y opiniones para promover la protección de las personas adultas mayores en el entorno nacional e

internacional con el objetivo que se desarrollen en el ámbito familiar, laboral, social y económico.

1.3 El impacto de la globalización en los derechos humanos de las personas adultas mayores

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud⁴⁶, entre 2000 y 2050, la proporción de los habitantes del planeta mayores de 60 años aumentará al doble, pasando del 11% al 22%. En cifras absolutas, este grupo de edad pasará de 605 millones a 2000 millones en un lapso de medio siglo. Por lo tanto, el envejecimiento poblacional es en escala global.

El envejecimiento poblacional ha sido uno de los fenómenos de mayor impacto desde la mitad del siglo XX, debido por la reducción de fecundidad y la prolongación a la longevidad, es considerado como un fenómeno sin precedentes⁴⁷. Por otra parte, Osuna⁴⁸ menciona que desde la perspectiva demográfica el siglo XXI inició enfrentando nuevas realidades y desafíos como el aumento continuado de la población y el incremento en el número de personas adultas mayores. Por lo que, en los últimos años y debido a los

⁴⁶ OMS, "Datos interesantes acerca del envejecimiento". En: <https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>. Fecha de consulta: 21 de mayo de 2020.

⁴⁷ Niedmann Schmidt, Catalina, *Actualización de las teorías biológicas del envejecimiento. Revisión de la literatura*, Tesis presentada a la Facultad de Odontología de la Universidad Finis Terrae, para optar al título de Cirujano Dentista, Chile. 2017, p.2. En: <http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/556/niedmannnieme%202017.pdf?sequence=1&isallowed=y>. Fecha de consulta: 14 de junio de 2020.

⁴⁸ Osuna Ceballos, Jesús Alfonso, y "Globalización y envejecimiento" *Revista Venezolana de Endocrinología y Metabolismo* 7, no. 1, 2009, p. 11. En <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375540220002>. Fecha de consulta: 14 de junio de 2020.

cambios sociales, económicos, políticos y culturales que trae consigo la globalización, el tema de las personas adultas mayores ha cobrado gran importancia en el campo internacional y en la sociedad contemporánea.

Castrillón y Luna refieren que:⁴⁹

La globalización en su génesis y el desarrollo se presenta como una constelación de fenómenos y procesos diversos, de conceptos y usos que han emergido a partir de 1980 y cuyos principales factores, aspectos y los polos se hacen evidentes en la conjunción y entrelazamiento de un nuevo orden internacional que se caracteriza por una alta concentración de poder a escala mundial como son; la tercera revolución industrial y científica tecnológica la transnacionalización de las empresas, una nueva distribución mundial del trabajo y un plan político de globalización que se adecua a un nuevo patrón de crecimiento neocapitalista.

Para Beck⁵⁰, la globalización se define como un fenómeno que genera enlaces y espacios transnacionales, donde la económica, cultura y políticas se entremezclan. Este proceso da mayor interconexión entre sociedades de tal suerte que en evento en cualquier lugar del mundo impacta cada vez más en las vidas de otros pueblos y sociedades.

No obstante que la globalización ha contribuido en las conexiones transnacionales con la finalidad del intercambio económico y cultural, Castells

⁴⁹ Castrillón y Luna, Víctor Manuel, Tratado de Derecho Mercantil, 3ª ed., México, Porrúa, 2017, p. 1233.

⁵⁰ Beriain, Josetxo (Comp.) Las consecuencias perversas de la modernidad, modernidad, contingencia y riesgo, Edit. Cultura libre, España, 1996 p. 135

⁵¹ refiere que tiene dos caras, en donde por un lado articula y conecta a individuos, segmentos de población, países, regiones, etc., pero por otro lado excluye a otros tantos. Este fenómeno impacta a todos los países, dando como resultado la creación de redes transnacionales simultáneamente se excluyen y se segregan segmentos sociales y territorios.

Derivado de lo anterior, las personas adultas mayores en la globalización han sido excluidas de la población y consideradas como objetos inservibles que ya no aportan ni producen o porque su actividad económica ha sido reducida: ⁵²

...El adulto mayor es considerado en la globalización o fase superior del capitalismo como un objeto inservible, apolítico, amnésico; cero a la izquierda, es decir, no produce, ni tiene precio objetivo; lo que crea una barrera o separación entre sociedad y ancianidad. La innecesaria separación entre las personas mayores y la sociedad puede tener un impacto devastador en nuestros viejos convirtiéndolos en marginado y en basura social de la globalización.

Verónica Zavala⁵³ menciona que los factores que hacen a la persona adulta mayor como un individuo vulnerable son: la pérdida de rol social, la

⁵¹ Castells, Globalización, identidad y Estado, PNUD, 1999. p.2.

⁵² Bastidas Tello, Guillermo, "Globalización y vejez", Trabajo monográfico para el Curso Virtual Educación para el Envejecimiento. En:
<http://www.psicomundo.com/tiempo/monografias/globalizacion.htm>. Fecha de consulta: 14 de junio de 2020.

⁵³ Montes de Oca Zavala, Verónica, "Continúan adultos mayores desprotegidos y vulnerables", Boletín UNAM-DGCS-360, En:
https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013_360.html. Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2019.

baja autoestima, la dependencia por alguna enfermedad y los bajos ingresos, obligándolos a vivir con otros miembros de su familia o depender económicamente de ellos.

Por consiguiente, las personas adultas mayores⁵⁴ son un grupo vulnerable, que ha sido afectado por el fenómeno de la globalización debido a la desigualdad en el acceso a la salud y en la distribución del capital, originando así el aumento de la pobreza. Según la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL)⁵⁵, la mitad de las personas adultas mayores en Latinoamérica y el Caribe carecen de ingresos, en donde persiste la desigualdad social y la baja cobertura de la seguridad social.

Además, Bastidas Tello plantea que:⁵⁶

Las personas adultas mayores son los que se han visto más impactados por los programas de ajuste estructural impuestos por el FMI y el BM. Han establecido políticas de austeridad fiscal que registran el gasto público. La privatización de los servicios públicos ha conducido a la pérdida de empleo, salud, educación, a la pérdida de protección y de servicios sociales, Las personas adultas mayores caminan sobre un

⁵⁴ *Confr.* Puchi, C., Jara, P., “Enfermería y el cuidado domiciliario de los mayores en la era de la globalización”. *Enferm. univ*, v. 12, n. 4, p. 219-225, México, 2015. En <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632015000400219&lng=es&nrm=iso. Fecha de consulta: 14 de junio de 2020.

⁵⁵ CEPAL, “La mitad de los adultos mayores carece de ingresos en América Latina y el Caribe”. En: <https://www.cepal.org/cgibin/getProd.asp?xml=/prensa/noticias/comunicados/0/14460/P14460.xml&xsl=/prensa/tpl/p6f.xsl&base=/prensa/tpl/top-bottom.xsl#>. Fecha de consulta: 14 de junio de 2020.

⁵⁶ Bastidas Tello, Guillermo, *Op. Cit.*

terreno minado y lodoso; no sólo que se les ha deteriorado su calidad de vida, acelerando su proceso de muerte.

El Fondo monetario Mundial⁵⁷, afirmó que ancianos son un peligro para la economía global porque que viven demasiado, asimismo se reiteró que, las aseguradoras privadas deben cubrir los riesgos de longevidad, y que se recorten prestaciones o se retrase la edad de retraso.

El riesgo de la longevidad se basa en la incertidumbre de las consecuencias futuras que tendrán que afrontar las industrias de seguro y los sistemas nacionales de pensiones: ⁵⁸

La longevidad es un fenómeno ligado al desarrollo social y económico...Si por riesgo de longevidad entendemos el riesgo del aumento de la esperanza de vida más de lo esperado, este riesgo afectará a particulares, entidades de seguros y al sector público. Desde la perspectiva de la sociedad, las personas se enfrentan al reto de conseguir ingresos suficientes para financiar su vejez.

Debido al aumento de la esperanza de vida, actualmente se suscitan casos donde coexisten cuatro generaciones en el círculo familiar,

⁵⁷ Pozzi, Sandra, "El FMI pide bajar pensiones por "el riesgo de que la gente viva más de lo esperado", 21 de mayo de 2020.

En:

https://elpais.com/economia/2012/04/11/actualidad/1334133453_457282.html.

Fecha de consulta: 21 de mayo de 2020.

⁵⁸ Lozano, Irene Albarrán, et al. "El riesgo de longevidad y su aplicación práctica a Solvencia II". p. 29. En:

<http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/mapfre->

[longevidadaplicacion-01-2015.pdf](http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/mapfre-longevidadaplicacion-01-2015.pdf). Fecha de consulta 14 de junio de 2020.

provocando una serie de modificaciones de las cuales no se está preparado del todo, por ejemplo, la edad para retirarse o el sistema de pensiones. Por ello, es necesario se deben buscar medidas necesarias para poder responder de forma adecuada a este fenómeno.

El Banco Mundial⁵⁹ refiere que, en la mayoría de las ocasiones, el envejecimiento de una población es motivo de preocupación, dado el potencial de mayores costos de atención médica y pensiones, aumento de la dependencia, menor crecimiento, déficits fiscales insostenibles y tensiones intergeneracionales. Las tendencias demográficas son vistas con frecuencia como imparables y como una causa inevitable del aumento de los costos económicos.

Con base a lo anterior, Santiago-Orría afirma que:⁶⁰

Estos organismos han establecido la política de austeridad fiscal que limita el gasto público. La privatización de los servicios públicos tiene un impacto considerable en varias áreas que afectan el bienestar de la persona de edad avanzada. Estas dimensiones son: empleo, salud, educación, protección y servicios sociales.

Giddens⁶¹ menciona que el riesgo está asociado con la noción de probabilidad e incertidumbre. Definiéndolo como los peligros analizados con

⁵⁹ Banco Mundial, “¿Cómo afecta a un país el envejecimiento de su población?” En: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2016/09/05/uruguay-como-afecta-pais-envejecimiento-poblacion>. Fecha de consulta: 21 de mayo de 2020.

⁶⁰ Santiago-Orría, Astrid E., “Consideraciones para el estudio de la globalización y la vejez”, *Estud. interdiscip. envelhec.*, Porto Alegre, v. 8, 2005, p. 36. En: <https://seer.ufrgs.br/RevEnvelhecer/article/view/4773>. Fecha de consulta: 14 de junio de 2020.

relación a posibilidades futuras. El riesgo para Beriain⁶² permite racionalizar, cuantificar y reducir la indeterminación, mientras que para Giddens⁶³, este tiene la función de movilizar a la sociedad que quiere determinar su propio futuro. Asimismo, él clasifica a los riesgos como externos y manufacturados, el primero para englobar a los riesgos provenientes del exterior, es decir de la naturaleza o la tradición, y el segundo para referirse al riesgo creado por el impacto del conocimiento creciente de nuestro mundo.

Por otro lado, Beck⁶⁴ menciona la existencia de los riesgos mundiales en la teoría de la sociedad del riesgo mundial, los cuales producen nuevos desordenes y turbulencias mundiales. Desde el entorno de la sociedad de riesgo, el envejecimiento poblacional es uno de los fenómenos que preocupa a los Estados nacionales y a organismos internacionales, ya que como tendencia global⁶⁵ se encuentra interconectada por varios riesgos globales: crisis fiscales, desempleo o subempleo y crisis económicas.

Consecuentemente, la globalización como nueva era trae consigo, la interdependencia a nivel económico global, la comunicación acelerada, la cultura global, la homogenización del mundo, el surgimiento de políticas globales, riesgos globales y la evaluación de desafíos para amortiguar los riesgos que trae consigo el envejecimiento poblacional.

⁶¹ Giddens, A. Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas, Edit. Taurus, México p. 12

⁶² Beriain, Josetxo (Comp.) Las consecuencias perversas de la modernidad, modernidad, contingencia y riesgo, Edit. Cultura libre, España, 1996 p. 9.

⁶³ Giddens, Op. Cit. p.13.

⁶⁴ Beck, Ulrich, ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización, Edit. Paidós, España, 2008 p. 65

⁶⁵ Se define "tendencia" como un patrón a largo plazo que está evolucionando y que podría contribuir a la amplificación de los riesgos mundiales o a alterar la relación entre ellos.

En lo que respecta a la titularidad de los derechos de las personas adultas mayores, tiene como referencia normativa los tratados internacionales en el ámbito de los derechos humanos; sin embargo, la Constitución de cada país es la que establece la jerarquía de dichos tratados dentro del ordenamiento jurídico interno. En el caso de México esto se encuentra establecido en su artículo primero de la Constitución⁶⁶ que establece que dispone las normas relativas sobre los derechos humanos se interpretarán conforme a esta Constitución y a los tratados internacionales de la materia favoreciendo y otorgando siempre la protección más amplia a las personas.

Los derechos humanos de la persona adulta mayor por primera vez se vieron reflejados en la Declaración universal de Derechos Humanos⁶⁷, en su artículo 25°, reconoce el derecho a las prestaciones sociales (asistencia médica) en la vejez. De igual manera, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales considera el derecho de toda persona a la seguridad social e incluso respecto al seguro social. Asimismo, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁶⁸, es un convenio de la Organización de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, que prohíbe la discriminación por la edad y establece el derecho a la seguridad social en los casos de jubilación y vejez.

⁶⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1°.

⁶⁷ Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948.

⁶⁸ Artículo 11°, apartado a), de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada en diciembre de 1979 por Resolución 34/180 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Otro mecanismo internacional para la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores es el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento⁶⁹, contiene 62 recomendaciones para realizar investigación, recopilación y análisis de datos sobre el envejecimiento poblacional en el ámbito de la salud, nutrición, protección de los consumidores, familia, educación, vivienda, medio ambiente, entre otros. De igual manera, el Protocolo de San Salvador, establece el derecho a la seguridad y protección especial durante la ancianidad, refiriéndose a que se debe adoptar medidas necesarias para la adopción de infraestructura adecuada, alimentación, atención médica especializada, programas laborales y la formación de organizaciones sociales.

Posteriormente, las Naciones Unidas⁷⁰ aprobaron, los Principios de las Naciones Unidas en beneficio de las personas adultas mayores. La aprobación de estos principios influyó que varios países de la región normaron los derechos de este grupo social en las legislaciones nacionales. Más adelante, con la conmemoración del Año Internacional de las Personas de Edad en 1999 y la realización de la segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento en 2002, este proceso se intensificó y continuó hasta el presente, gracias al impulso de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento, adoptada en 2003, y de la Declaración Brasilia, en 2007.

⁶⁹ El Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento es el resultado de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento celebrada en Viena en 1982.

⁷⁰ *Confr.* CEPAL, “Los derechos de las personas mayores, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo”, junio de 2011, pp. 3-7, en https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Modulo_1.pdf. Fecha de consulta: 30 de mayo de 2020.

Como consecuencia de estos trabajos se implementan mecanismos para la mejora de las condiciones de este grupo de la población. Sin embargo, el tema de la violación de sus derechos aún requería de más compromiso manos de las autoridades. Surge pues, la preocupación por brindar un trato de respeto, que permita a las personas adultas mayores disfrutar de una vida digna y decorosa, y de que se les garantice sus derechos fundamentales para coadyuvar en la mejora de las condiciones durante la vejez.

Finalmente, el 15 de junio de 2015 la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó el texto de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, la cual contempla 41 artículos que reconocen la inclusión, integración y participación en la sociedad. De acuerdo a la Convención, las personas adultas mayores tienen derecho:⁷¹

- Al principio de Igualdad y no discriminación basada en la edad.
- A la vida y a la dignidad en la vejez.
- Al derecho a la independencia y a la autonomía.
- Al derecho a la participación e integración comunitaria.
- Al derecho a la seguridad y vivir libre sin ningún tipo de violencia
- Al no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

⁷¹ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, consultada en:
http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf.

- Al derecho de otorgar un consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
- A un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud.
- A la libertad personal.
- A la libertad de expresión y de opinión y al derecho a acceder a la información.
- A la nacionalidad y derecho a la libertad de circulación.
- Al derecho a la privacidad y a la intimidad.
- A la seguridad social.
- Al trabajo.
- A la salud.
- A la educación.
- A la cultura.
- A la recreación, al esparcimiento y al deporte.
- A la propiedad.
- A la vivienda.
- A un medio ambiente sano.
- A la accesibilidad y a la movilidad personal.

La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es el instrumento internacional más trascendente, ya que es el único instrumento interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de derechos de las personas adultas mayores. El cual, tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas mayores a través de programas, leyes y políticas que establezcan los Estados, con la finalidad de que la persona adulta mayor goce en condiciones la igualdad implica su completa inclusión, integración y participación en la sociedad.

La Convención es un instrumento que aporta diversos derechos y se reconoce la dificultad que presenta esta comunidad para hacer valer sus derechos humanos para gozar una igualdad real, puesto que, han sufrido de forma sistemática violaciones.

Por otro lado, la actual pandemia generada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en el dos mil veinte, ha intensificado la discriminación por edad, el desempleo y la desigualdad. Ayalón⁷² menciona que durante la pandemia o situaciones de emergencia las personas adultas mayores presentan más riesgo de experimentar discriminación por edad, dificultad en ejercer su autonomía plena y la tensión intergeneracional, es decir, violaciones a sus derechos humanos.

En respuesta a los riesgos que enfrentan las personas adultas mayores en tiempos de pandemia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)⁷³ presentó una nueva sección en su página web dedicada a la Relatoría de Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el objetivo de contar con repositorio de información sobre los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como de visibilizar su situación a través de mecanismos de la CIDH. Y, se señaló que la protección de los derechos

⁷² Ayalon, Liat, "Aging in Times of the COVID-19 Pandemic: Avoiding Ageism and Fostering Intergenerational Solidarity". *The journals of gerontology. Series B, Psychological sciences and social sciences*. En: https://www.researchgate.net/publication/340717828_Aging_in_Times_of_the_COVID-19_Pandemic_Avoiding_Ageism_and_Fostering_Intergenerational_Solidarity.

Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2020.

⁷³ Comunicado de Prensa, "Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez", 2020. En: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/137.asp>. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2020.

humanos de las personas adultas mayores es un gran desafío, ya que con la pandemia mundial de COVID-19 se encuentran en mayor riesgo de sufrir abuso, maltrato y negligencia durante el aislamiento.

En la resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas⁷⁴ la CIDH recomendó que las personas adultas mayores sean de prioridad en los programas de respuesta de la pandemia, principalmente en las pruebas de COVID-19 y al tratamiento, acceso de medicamentos y a los cuidados necesarios. Asimismo, se recomendó a los Estados de la región de reforzar sus medidas de monitoreo y vigilancia contra la violencia hacia las personas adultas mayores.

Posteriormente, en un comunicado de prensa⁷⁵ del 23 de abril de 2020 la CIDH apuntó que los Estados deben brindar una protección reforzada a las personas adultas mayores por su situación de vulnerabilidad y que ha sido incrementada por el COVID-19, considerado que este grupo de la población es de alto riesgo de contagio y se encuentran expuestos a un mayor grado de discriminación en las decisiones sobre recursos médicos y tratamientos.

De lo anterior, la CIDH recomendó a los Estados que deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier índole con el objetivo de garantizar a las personas adultas mayores un trato diferenciado y preferencial.

⁷⁴ Comisión Interamericana de Derechos humanos, “resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, 2020, pp. 15-16. En: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2020-04/Resolucion-1-20-es.pdf>. Fecha de consulta 15 de septiembre de 2020.

⁷⁵ Comunicado de prensa, “La CIDH urge a los Estados a garantizar los derechos de las personas mayores frente a la pandemia del COVID-19”, 2020. En: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/088.asp>. Fecha de consulta 15 de septiembre de 2020.

No obstante, de existir instrumentos internacionales y trabajos por la Comisión Interamericana que establezcan, protejan y promueven derechos humanos para las personas adultas mayores, existen factores que dificultan su cumplimiento y su reconocimiento, como los siguientes:⁷⁶

...I. La irrupción actual del colectivo de personas adultas mayores como sujetos diferenciados, II. El conflicto al que se ven sometidas las personas mayores para identificarse con un colectivo con rasgos que simbolizan marginación, enfermedad, soledad, etc. III. La carencia de un modelo social de atención que favorezca su autonomía y IV. Las reacciones adversas frente a los supuestos privilegios de los que ellas gozan en la sociedad.

Además, la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, solo ha sido firmada y ratificada por 7 países de la OEA, entre ellos: Argentina, Bolivia, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Uruguay. Y, no se cuenta con un protocolo facultativo que asegure los propósitos de la convención.

Casas Torres⁷⁷, académica de la Escuela Nacional de Trabajo Social y coordinadora del Centro de Estudios de Trabajo Social en Gerontología de la

⁷⁶Palma, Andrea. et al. “Las personas mayores como sujetos de derecho: el aporte de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores”, Reunión de Expertos: Medidas clave sobre envejecimiento para la implementación y seguimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible, Montevideo, 13 al 15 de marzo de 2019. En: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/documento_inmayores_final_0.pdf. Fecha de consulta: 10 de noviembre de 2020.

⁷⁷ Casas, Graciela, “México debe firmar Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de Personas Mayores: académicas de la

Universidad Nacional Autónoma de México, refirió que es necesario que México ratifique la Convención, ya que este mecanismo internacional se considera importante para asegurar los derechos humanos de las personas adultas mayores, porque da un marco legal más amplio, que les permita ejercer íntegramente sus derechos.

En conclusión, es menester que los Estados ratifiquen, firmen y se adhieren a la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores con la finalidad de promover condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro, acompañado de seguridad, dignidad y del disfrute de la vida, la integridad y la participación social.

1.4 Principio del interés superior

La palabra principio⁷⁸ en términos generales ha sido usada para enunciar un momento, un inicio, un comienzo para una acción; pero también usada como proposición, enunciado, creencia, hipótesis, máxima, criterio, axioma, entre otros. Los principios son resultado de la experiencia, de lo empírico, del resultado; y pueden sufrir transformaciones y ser alterados en forma excepcional. El principio nos dice como al final de cuentas funciona un conjunto de conocimientos. En el ámbito del derecho, los derechos humanos son fundamentos jurídicos que se aplican mediante la ponderación y a través de criterios hermenéuticos de interpretación.

UNAM”, Boletín UNAM-DGCS-386, Ciudad Universitaria, 15 de junio de 2018. En: http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_386.html. Fecha de consulta: 13 de 2019.

⁷⁸ Burruel Huerta, Leopoldo, *Principios Constitucionales, Porrúa*, México, 2013, Véase el capítulo *El principio de los principios*, p.3.

La primera vez que se aplicó el termino de interés superior, fue en Inglaterra en el año de 1774 en la sentencia Blissets⁷⁹, afirmaba que sí las partes no están de acuerdo, el tribunal hará lo que parezca mejor para el niño. En esta sentencia, un juez sentó precedente sobre que los niños debían permanecer con la madre, en el supuesto de que el padre haya abandonado a la familia, fundamentado el mejor interés del menor.

En cuanto a nivel internacional, unas de las políticas más antiguas que reconoce los derechos del niño, es la Declaración de Ginebra respecto a los Derechos del Niño de 1924⁸⁰, basándose en que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, reconoce los siguientes derechos en sus cinco artículos: Al desarrollo materia y espiritual; a la alimentación; a recibir atención Médica; a la protección; a tener una Familia; y a la educación.

Ahora bien, la noción de interés superior se relaciona con la globalización, desde la perspectiva jurídica, mediante la incorporación normativa internacional al derecho local, es decir a través de tratados internacionales y convenciones, los cuales reflejan la conciencia mundial. Sedano⁸¹ considera que los principios y las normas consagradas de tratados

⁷⁹Maso-Sayao, César, “El interés superior del niño a la luz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y niñas vs Chile del 24 de febrero de 2012” , Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2014, p. 203, consultada el 25 de noviembre de 2019.

⁸⁰ Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924. En: <http://ojd.org.do/Normativas/Penal%20NNA/Instrumentos%20internacionales/Declaracion%20de%20Ginebra%201924.pdf>. Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2019.

⁸¹ Sedano Tapia, Joaquín, “El principio del interés superior del niño y su aplicación. El círculo virtuoso entre lo global y lo glocal” Oliva Gómez, Eduardo

internacionales y convenios son concebidos en una visión global de las cosas, sin embargo, es difícil la incorporación de estos instrumentos a la legislación a la hora de aplicarlos en la técnica legislativa y doctrinal, lo que originada la obstaculización para la guarda de los derechos adquiridos de estos instrumentos.

En términos de la Convención sobre los Derechos del niño, Pilotti⁸² afirma que la Convención es producto de la cultura occidental y elaborado a partir de concepciones dominantes sobre la infancia de Europa y América del Norte, además este instrumento representa el hit más importante del proceso de la globalización basado en la ideal posición del niño en la sociedad contemporánea, con el propósito de crear un nuevo sistema de protección a nivel mundial.

Vanderhoule⁸³ refiere que, el interés superior tiene como objetivo garantizar que el niño reciba de manera completa y efectiva el reconocimiento y gozo de sus derechos reconocidos por la Convención, así como tomar en cuenta de manera holística su desarrollo.

et al. (Coords.) *Temas selectos 4. Hacia el ámbito del derecho familia*, México, 2017, pp. 62-63.

⁸² Pilotti, Francisco J., "Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto", CEPAL. División de Desarrollo Social, Serie Política Sociales, 2001-03. En: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5998/S01040321_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Fecha de consulta: 14 de junio de 2020.

⁸³ Vanderhoule, W.; Turkelli, E.; Lembrechts, S.: *Children's Rights: A Commentary on the Convention on the Rights of the Child* (Edward Elgard Publishing, Glos, 2019).

El interés superior del menor⁸⁴ es reconocido como un concepto de tres capas, en derecho sustantivo, un principio de interpretación y una normativa de procedimiento. La dimensión sustantiva ha sido tradicionalmente prominente en los casos, incluso cuando se toman en cuenta elementos de procedimiento, el interés superior se utiliza como un estándar general para evaluar el desenlace de la decisión.

El interés superior⁸⁵ por su naturaleza, varía de caso a caso, es un concepto dinámico que lo que puede ser beneficioso para un menor puede que para otro no, dependiendo así de niño en niño y de situación en situación. Además, su evaluación no requiere ninguna formalidad y puede realizarse en cualquier momento y circunstancias en donde un niño se encuentra en riesgo.

Por otro lado, la determinación del interés superior explica el proceso formal para determinar el interés superior en particular durante la toma de decisiones importantes. Este proceso permite darle peso a la perspectiva del niño, dado su edad y madurez. Requiere que muchos factores se tomen en cuenta para evaluar la mejor opción más adecuada para el niño. Una vez determinado el interés superior⁸⁶, este puede conflictuar con otros intereses o derechos. Como resultado, los conflictos se deberán resolver caso por caso,

⁸⁴ General comment No. 14 (2013) on the right of the child to have his or her best interests taken as a primary consideration (art. 3, para. 1), en:

https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/gc/crc_c_gc_14_eng.pdf

⁸⁵ The UNHCR Guidelines on Determining the Best Interests of the Child, en: <https://www.unhcr.org/protection/children/4566b16b2/unhcr-guidelines-determining-best-interests-child.html>

⁸⁶ Hollingsworth, K. and Stalford, H. Towards Children's Rights Judgments, 2017 pp. 53-87.

cuidadosamente balanceando el interés de todas las partes involucradas para así encontrar un compromiso adecuado.

El concepto de interés superior es el resultado de la promulgación de la Convención sobre los Derechos del Niño⁸⁷ (CND) en 1989 aprobada mediante la Asamblea general, la cual contiene un cúmulo de principios que giran en torno a los derechos del niño. En su artículo 3º, párrafo primero, hace referencia al principio del interés superior, el cual dice que en todas las decisiones que involucren a los niños tomadas por las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. Surge entonces, la preocupación de que el Estado aplique el principio de interés superior a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial en todo lo relacionado a la protección del niño.

La Convención Del Niño, constituye un instrumento internacional fuerte de protección a los derechos de la infancia, ya que, a partir de su ratificación México tuvo que realizar varias reformas al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que, el Estado deberá garantizar, promover y proteger el interés superior de la niñez, a través de la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento; esto a partir del diseño de políticas públicas sobre la niñez.

⁸⁷ Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 noviembre 1989. En:
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Art%C3%A Dculo%2032,%2C%20espiritual%2C%20moral%20o%20social.> Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2019.

Las Reformas constitucionales al artículo 4° dieron origen a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes⁸⁸ en el año 2014. La cual establece que, el interés superior de niñas, niños y adolescentes constituye un principio rector que, deberá ser crucial considera de manera primordial en la toma de decisiones sobre un asunto debatido que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando surjan interpretaciones divergentes, se elegirá por la que satisfaga de manera más efectiva y que mejor cumpla con este principio. Es decir, este principio tiene como objetivo proteger, promover y buscar la mayor satisfacción de todas las necesidades de manera amplia para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

De acuerdo con lo antes planteado, el interés superior del niño debe entenderse como la satisfacción de todos los derechos que irradia efectos en la interpretación de los demás derechos cuando el caso se refiera a personas menores de edad.

Por lo que concierne a la función y aplicabilidad del principio interés superior, es necesario la legitimar y reconocer este principio en otros segmentos de la población. Lo anterior, tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad, como es el caso de las personas adultas mayores. Además, coadyuvaría con la efectividad de proteger y ampliar la gama de derechos humanos para el desarrollo íntegro acompañado de seguridad, dignidad y del disfrute de la vida, la integridad y la participación social.

⁸⁸ Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014.

CAPÍTULO SEGUNDO

LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

2.1. La persona adulta mayor a través de la historia. 2.2 Antecedentes del sistema interamericano. 2.3 La protección interamericana de los derechos humanos de las personas adultas mayores. 2.3.1 La Convención Americana sobre Derechos Humanos. 2.3.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos. 2.3.3. La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Introducción

La persona adulto mayor a través de la historia, como en su entorno y el núcleo familiar tiene como objetivos, la conservación de prácticas, la educación del lenguaje y la escritura, el respeto a las reglas sociales, a la incorporación al conjunto social, cultura, intereses, valores y principios, de igual forma, hay reglas sociales para convivir en armonía con otros núcleos familiares. De esta manera la familia es el pilar de la sociedad, que provee apoyo económico y psicoemocional, y es responsable de la socialización, cuidado, crianza y la transmisión de valores, reglas y morales entre sus miembros.

De igual forma hacer referencia, a los antecedentes históricos del sistema interamericano que su función principal es promover el respeto y la defensa de los derechos humanos y la protección interamericana de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Se hace referencias a varios filósofos sobre el origen de la familia y la responsabilidad del Estado como al filósofo Engeles “Barbarie y Civilización” y a Morgan que menciona las cinco etapas de la familia.

así mismo, menciona que la Convención Interamericana referente a la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores resalta que las personas adultas mayores tienen los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que las demás personas y estos derechos, incluido el derecho a no ser discriminados por motivos de edad o por cualquier forma de violencia.

2.1. La persona adulta mayor a través de la historia

Las personas adultas mayores son, sin duda alguna, son parte fundamental de la familia, y dignificarlos es una tarea que debe ser abordada en todas las generaciones y en la sociedad. Corresponde a todos, como miembros de un mismo grupo crear los espacios y las condiciones propicias para favorecer la vejez digna.

La familia es el sostén de la sociedad, que provee apoyo económico y psicoemocional, y es responsable de la socialización, cuidado, crianza y la transmisión de valores, normas y morales entre sus miembros. En este contexto, la familia⁸⁹ tiene como fines, la conservación de costumbres, la enseñanza del lenguaje y la escritura, el respeto a las normas sociales y a la integración al grupo social básico.

Oliva y Vera⁹⁰ mencionan que la familia tiene como fines, la conservación de costumbres, la enseñanza del lenguaje y la escritura, el respeto a las normas sociales y a la integración al grupo social básico. Además, no existe como tal una familia ideal, sino muchas familias, por

⁸⁹ Oliva Gómez, Eduardo, Villa Guardiola, Vera, “Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización”, Justicia Juris, Vol. 10. N° 1. 2014, p.16. En: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>. Fecha de consulta: 10 de octubre de 2020.

⁹⁰ Ídem.

consiguiente, el ser humano es complejo porque cada núcleo familiar es diferente ya sea por sus costumbres, cultura, intereses, valores y principios, sin embargo, existen normas sociales para convivir en armonía con otros núcleos familiares.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)⁹¹ publicó que, aumento el número de familias extensas de 26.6% en el 2010 a 27.9% en 2015; por ende, las familias nucleares tradicionales disminuyeron de 70.9% (2010) a 69.7%. Por lo tanto, el aumento de las familias extensas es proporcional a la disminución de familias nucleares. Este tipo de familia no solo está conformado por los padres es hijos, sino también por abuelos, padres, hijos, tíos y primos.

El origen de la familia se ha registrado y estudiado por antropólogos, etnólogos e historiadores, uno de los más importantes y fundadores de la antropología moderna fue Morgan⁹², quien fue pionero en introducir un orden en la prehistoria de la humanidad, así como su clasificación y menciona las siguientes tres épocas principales, salvajismo, barbarie y civilización, siendo esta última no profundizada por Morgan, ya que solamente se ocupó de la transición de la barbarie a la civilización:

1) El salvajismo la subdivide en estadio inferior, medio y superior:

- El primer estadio hace referencia a la infancia del género humano. En donde los hombres y mujeres debían permanecer en los árbo-

⁹¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), “Estadísticas a propósito del... día de la familia mexicana (5 de marzo)”. En: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2017/familia2017_Nal.pdf. Fecha de consulta: el 15 de noviembre de 2020.

⁹² Engels, Federico, *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, Barbera Editores, México, 2ªreimpresion 2013, p.22.

les para poder sobrevivir de los animales salvajes y por los frutos, nueces y raíces que servían de alimento. Se hace mención de que este estadio el único avance fue la creación del lenguaje articulado.

- El estadio medio comienza con la pesca y con la utilización del fuego, por lo que se hicieron independientes del clima por la utilización del fuego, así mismo se comienza el empleo de instrumentos de piedra y se extendió la especie humana a lo largo de la tierra.
- El estado superior se desarrolló con la invención de armas, como el arco y la flecha, dando como consecuencia el empleo de la caza. Lo anterior, se relaciona con el progreso intelectual del hombre, ya que se encuentran indicios de residencia fija en aldeas y la implementación de artesanías.

2) La barbarie igualmente subdividida en estadio inferior, medio y superior:

- El estadio inferior inicia con la producción de la alfarería, posiblemente por la necesidad de obtener un material resistente al fuego, dándose este fenómeno en todos los pueblos. La característica más importante del estadio inferior es la domesticación, cría de animales, el cultivo de plantas y la ocupación de adobes para la construcción.
- El estadio medio inicia con la domesticidad de animales en el Este y con la siembra de hortalizas en el Oeste, en el Oeste el estadio no fue alcanzado hasta la conquista de América por los europeos.
- El estadio superior nace con la fundición y extracción del mineral de hierro, y pasa el estadio de la civilización con la creación de la escritura alfabética y para la notación literaria en los pue-

blos griegos, las tribus ítalas, los germanos y vikingos. También se encuentra el arado de hierro jalado por animales, la tala de los bosques y la transformación en tierras de labor. Lo anterior ocasiono crecimiento en la población la cual se asienta en pequeñas áreas.

Consiguientemente, Engels⁹³ hace referencia a los periodos de salvajismo, barbarie y civilización de acuerdo con la investigación de Morgan y define al salvajismo como el periodo en donde los productos ya existentes en la naturaleza son apropiados por los hombres. En cuanto, la barbarie y la civilización, el primero lo determina como el periodo en que aparece la ganadería y agricultura, en el cual la naturaleza ya existente se incrementa por medio del trabajo humano y por último, la civilización, periodo en el cual el hombre sigue aprendiendo a elaborar productos naturales a través de la industria.

Por otra parte, Morgan⁹⁴ menciona cinco etapas de la familia:

- 1) La primera etapa es la familia consanguínea, la cual consistía en grupos familiares que se limitan por generaciones, en donde, los ascendientes y descendientes, los padres y los hijos son los únicos que están excluidos entre sí del matrimonio, en cambio hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y más grados son entre ellos hermanos y hermanas, por eso mismo todos ellos son maridos y mujeres unos de otros.
- 2) La segunda etapa es la familia punalúa, se excluye el comercio sexual entre hermanos. Este progreso fue más difícil que la primera familia ya

⁹³ Morgan, L. H, *La sociedad primitiva: investigaciones del progreso humano desde el salvajismo hasta la civilización al través de la barbarie*. Ediciones Pavlov. Argentina, 1935, pp.37-45.

⁹⁴ Engels, Federico, op. cit; pp. 43-47.

que se realizó poco a poco, empezando por la exclusión de los hermanos uterinos (por parte de la madre) y termino por prohibir le matrimonio entre hermanos colaterales (es decir entre primos carnales, segundos y terceros). En esta familia, las tribus tuvieron la necesidad de desarrollarse más rápido, ya que se limitó la reproducción consanguínea. En esta familia se menciona la gens, institución que formo la base del orden social, no solamente de los pueblos barbaros.

- 3) En consiguiente, en la tercera etapa es la familia sindiásmica, en donde el hombre tenía una mujer principal entre sus numerosas esposas y era para ella el esposo principal entre todos los demás. Por último, la cuarta familia es la monogámica que se encuentra entre el estadio medio y superior de la barbarie y es parte de la civilización naciente. Su fin es la procreación de hijos, en donde la paternidad sea indiscutible para que esos hijos puedan poseer los bienes de su padre.

También, es menester mencionar que la cuna de la civilización occidental es la Grecia antigua, en donde se alcanzó un nivel de civilización increíble, al menos del siglo VII antes de Jesucristo en adelante. Los griegos amaban la belleza, la perfección y la percepción de la naturaleza, lo cual desde su perspectiva la vejez alejaba al individuo de esa perfección y lo colocaba en una posición desmejorada.

Trejo Maturana⁹⁵, menciona que los dioses olímpicos no amaron a los ancianos, ya que eran adoradores de la belleza, la vejez, con su deterioro inevitable, no podía menos que significar una ofensa al espíritu, motivo de mofa en sus comedias. además, la historia de las instituciones parece

⁹⁵ Trejo Maturana, Carlos, *El viejo en la historia*, Acta bioeth. En: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2001000100008&lng=es&nrm=iso. Fecha de consulta: 28 de novimebre de 2020.

mostrar que a partir del siglo VIII A.C. la autoridad paterna fue declinando, favoreciendo la independencia jurídica de los hijos. Sin embargo, es en Grecia en donde por primera vez se establecieron instituciones que cuidaban de los ancianos necesitados por medio de la caridad.

En roma⁹⁶, la familia se encontraba sometida a las decisiones del *pater familias*. El *pater familias* tenía bajo su potestad a un grupo de personas (hijos, nietos y esclavos), por lo tanto, todos los bienes de los miembros le pertenecían. La antigua familia romana o *domus* fue un grupo patriarcal o agnaticio, es decir, personas unidas por el parentesco, pero que están subordinadas por el *pater familias*.

A lo largo de la historia, la percepción de las personas adultas mayores ha variado. En algunas culturas antiguas como la egipcia, eran reverenciadas como símbolos de sabiduría, mientras que en la antigua Grecia se les veía con desconfianza. Durante la Edad Media, hubo visiones mixtas, desde la dignificación en la visión cristiana hasta la idea de decadencia física y moral. En el Renacimiento, se rechazaba la vejez y se les atribuían estereotipos negativos como la melancolía y la brujería.

En la actualidad, los jóvenes suelen tener un mayor protagonismo en muchos aspectos de la sociedad, pero el envejecimiento de la población es un logro humano. Se prevé que el número de personas mayores de 60 años se duplique para 2050 a nivel mundial. Es crucial reconocer la contribución de los adultos mayores y desarrollar políticas y programas que aborden sus necesidades y les brinden una vida digna.

⁹⁶ Tapia Ramírez, Javier, *Derecho de Familia*, Editorial Porrúa, México, 2013, p. 5.

2.2 Antecedentes históricos del sistema interamericano

El origen del sistema interamericano, según algunos historiadores, data en el año de 1826 en el Congreso de Panamá, convocado por Simón Bolívar, quien es considerado como el precursor del sistema interamericano. El Congreso de Panamá⁹⁷ dio como resultado principios fundamentales, como son: la no intervención, la solución pacífica de controversias y la seguridad colectiva. Sin embargo, no fue hasta 1889 cuando los Estados americanos empezaron a convocarse periódicamente.

Kunusch y Greco⁹⁸ señalan que, la organización internacional de los Estados en América se remota desde los primeros años de la independencia de varios Estados de América, que se encontraban dominados por el Imperio Español; y en los primeros años de la independencia hubo colaboración recíproca entre los territorios que iban independizándose, y que posteriormente se convocaron variedad de Congresos durante el siglo XIX, los cuales sirvieron de antecedente para la primera Conferencia Internacional Americana.

⁹⁷ Bahamonde, Franklin, “Simón Bolívar: precursor del sistema interamericano”, Revista Afese: Temas Internacionales, Vo.64, No. 64, 2016, p.136. En: <http://www.revistaafese.org/ojsAfese/index.php/afese/article/view/1146>. Fecha de consulta 27 de septiembre de 2020.

⁹⁸ Kunusch, Leandro y Greco, Martiniano, “Introducción al Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos y procedimiento ante sus órganos de tutela”, Revista derechos en acción, Vol. 6, No.6, 2018, p.206. En: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/5182/4233>. Fecha de consulta 27 de septiembre de 2020.

La Conferencia Internacional Americana⁹⁹, se celebró en Washington, D.C., el 2 de octubre de 1889 al 1 de abril del 1890. De esta conferencia participaron 18 Estados Americanos, y convinieron en establecer una Unión Internacional de Repúblicas Americanas, con sede en Washington, D.C. La conferencia tuvo como objeto discutir y recomendar a los gobiernos:¹⁰⁰

...la adopción de un plan de arbitraje para el arreglo de los desacuerdos y cuestiones que puedan en el futuro suscitarse entre ellos; de tratar asuntos relacionados con el incremento del tráfico comercial y de los medios de comunicación directa entre dichos países; de fomentar aquellas relaciones comerciales recíprocas que sean provechosas para todos y asegurar mercados más amplios para los productos de cada uno de los referidos países.

Posteriormente, la Unión Internacional de Repúblicas Americanas se convirtió en la Unión Panamericana y finalmente en la secretaria general de la Organización de Estados Americanos. La Organización de Estados Americanos (OEA) se originó en la novena conferencia¹⁰¹, celebrada en Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948 mediante la adopción de la Carta de la OEA, y que entró en vigor en diciembre de 1951.

⁹⁹Organización de los Estados Americanos, “Un Poco de Historia”, en: https://www.ecotec.edu.ec/documentacion/investigaciones/estudiantes/trabajos_de_clases/8919_2011_CEE_EFIALLO_00141.pdf. Fecha de consulta: 30 de octubre de 2020.

¹⁰⁰ Ídem.

¹⁰¹ Kunusch y Greco, Op Cit.

La Carta de OEA¹⁰² de 1948 consta de 112 artículos, y se encuentra estructurado por dieciocho capítulos. En el primer capítulo, establece la naturaleza y propósitos, en donde, la finalidad de la adopción de este documento de parte de los Estados miembros es lograr un orden de paz y justicia, solidaridad, colaboración y la defensa de soberanía. El capítulo segundo, refiere los principios que aceptan los Estados miembros:¹⁰³

- a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.
- b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.
- c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.
- d) La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.
- e) Los Estados Americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.
- f) La agresión a un Estado Americano constituye una agresión a todos los demás Estados Americanos.

¹⁰²Carta de la Organización de los Estados Americanos, Bogotá, Colombia, el 30 de abril de 1948. En: <https://www.uv.mx/uge/files/2014/05/Carta-de-la-Organizacion-de-los-Estados-Americanos.pdf>. Fecha de consulta 2 de octubre de 2020.

¹⁰³ Carta de la Organización de los Estados Americanos, Op. Cit.

- g) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados Americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.
- h) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.
- i) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.
- j) Los Estados Americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.
- k) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana.
- l) La educación de los pueblos debe orientarse hacia la justicia, la libertad y la paz.
- m) relaciones internacionales, salvo en caso de legítima defensa.

De lo anterior, la Organización de Estados Americanos contempla principios con el objetivo de reafirmar la colaboración internacional mediante la paz, la protección del continente, la promoción de la democracia, el desarrollo económico y la erradicación de la pobreza entre sus miembros. La creación de la OEA marcó un momento importante en la cooperación del Derecho Internacional y de las Relaciones Internacionales.

Actualmente, se contempla 22 capítulos, los cuales se encuentran divididos en tres partes, la primera parte establecen la naturaleza, principios, miembros, derechos y deberes fundamentales de los Estados, solución pacífica de controversias, seguridad colectiva y desarrollo integral. En la segunda parte, menciona cómo se encuentra organizado esta organización, aspectos

importantes de la asamblea general, puntos sobre la reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores, así como, las disposiciones de los consejos de la organización y cuestiones estructurales de la organización. Finalmente, en la tercera parte se alude a las conferencias especializadas, organismos especializados y varias disposiciones de ratificación y vigencia.

Al presente, el organismo está conformado por 35 miembros¹⁰⁴. Para pertenecer a esta organización regional, los Estados deben ratificar la Carta, lo cual conlleva que los Estados se vean obligados a cumplir con los propósitos y responsabilidad expresos en el capítulo 4 de la Carta, como son:

- Los Estados son jurídicamente iguales y gozan de iguales derechos.
- El Estado americano tiene el compromiso de respetar los derechos de que disfrutaban los demás Estados.
- Cada Estado tiene el derecho a desarrollar de forma autónoma y libre, así como su vida cultural, política y económica.
- El respeto y la fiel observancia de los tratados que establezcan normas para el desarrollo de relaciones pacíficas.
- Ningún Estado tiene la prerrogativa de intervenir directa o indirectamente en los asuntos externos o internos de cualquier otro.

¹⁰⁴ Miembros de la Organización de los Estados Americanos: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belize, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, St. Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela.

- Los Estados se obligan a no recurrir al uso de la fuerza en sus relaciones internacionales, salvo en caso de legítima defensa.

2.3 La protección interamericana de los derechos humanos de las personas adultas mayores

El envejecimiento se caracteriza por ser universal, irreversible, e individual, debido a que este proceso se manifiesta indudablemente, pero de manera diferente entre individuos de la misma especie. Por lo tanto, cada persona envejece de manera diferente, pero sin poder escapar de la universalidad de este proceso. Además, el envejecimiento¹⁰⁵ debe estar acompañado de seguridad, dignidad y del disfrute de la vida, la integridad y la participación social.

Sin embargo, la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹⁰⁶ menciona que con el crecimiento de la población de personas adultas mayores existe el incremento al maltrato y estimó en el 2018 que, el 33% de las personas adultas mayores sufren de maltrato psicológico, un 14.1% de maltrato físico, el económico un 13.8%, el 11.6% la negligencia y el 1.9% el maltrato sexual.

De lo anterior, se ha analizado este problema en América Latina a través de encuestas nacionales e informes judiciales. Una de ellas es la

¹⁰⁵ Agudelo, Maite, “Maltrato a las personas mayores en América Latina”, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2019. En: <https://www.cepal.org/es/notas/maltrato-personas-mayores-america-latina>.

Fecha de consulta: 14 de septiembre de 2020.

¹⁰⁶ Organización Mundial de la Salud, “Maltrato de las personas mayores”, 15 de junio de 2020. En: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse>. Fecha de consulta 6 de noviembre de 2020.

Encuesta Nacional de Salud en Chile¹⁰⁷, el cual señaló en su evaluación que las personas mayores de 65 años se encuentran más expuestas a eventos violentos. También de mismo país, el Estudio Nacional de la Dependencia en las Personas Mayores mencionó la prevalencia de la discriminación era del 14%. Además, en un estudio que realizó el Servicio Nacional del Adulto Mayor indicó varios tipos de maltrato, el psicológico con un 35%, el 9.2% por negligencia, el 8,3% para el maltrato económico, 5.6% para el maltrato físico y para el maltrato sexual el 5%.

En Colombia, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)¹⁰⁸ estimó que la población de personas adultas mayores en Colombia en 2018 era del 11% de su población total, y en 2015 se realizó una encuesta por parte del Estudio Nacional de Salud y Bienestar y Envejecimiento (SABE)¹⁰⁹ que mostro que el 12.9% de las personas adultas mayores habían sufrido algún tipo de maltrato.

En México, las personas adultas mayores son marginadas y vulnerables en su condición humana, en muchas ocasiones viven con bajos recursos económicos y tienen dificultades para integrarse a la sociedad. En el ámbito laboral¹¹⁰, se puede observar que tienen dificultades para

¹⁰⁷ Agudelo, Maite, Op. Cit.

¹⁰⁸ Ídem.

¹⁰⁹ Sala situacional de la Población Adulta Mayor, Ministerio de Salud y Protección Social Oficina de Promoción Social, 2019, p.34. En: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/sala-situacional-poblacion-adulta-mayor.pdf>. Fecha de consulta 14 de septiembre de 2020.

¹¹⁰ El 22% de las personas mayores declararon en la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2017, que enfrentan la falta de oportunidades para encontrar trabajo. En:

desarrollarse; no es suficiente la oferta laboral, ya que los empleadores ponen límites en la edad. En cuanto a la violencia ejercida contra este sector, el Instituto Nacional de las Mujeres¹¹¹ estimó que el 16% sufre de abandono y maltrato. Los tipos de maltrato y abuso familiar más frecuentes son: psicológico o emocional, físico, económico, negligencia y sexual.

Por lo tanto, la falta de oportunidad para encontrar trabajo es uno de los múltiples factores que contribuyen que parte de la población con 60 años y más vivan en pobreza¹¹². En cuanto al acceso a la justicia, existen factores que frustran su efectividad, como la discriminación por edad, la falta de movilidad, la barrera comunicacional (en el caso de personas adultas mayores que tengan una discapacidad auditiva), carencia económica, entre otros.

Asimismo, las personas adultas mayores¹¹³ residen en su mayoría en hogares familiares, sin embargo, un 12% de las mujeres y 9.2% de los

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/EstSociodemo/ENADIS2017_08.pdf. Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2019.

¹¹¹ Instituto Nacional de las Mujeres, “Situación de las personas adultas mayores en México”. En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf. Fecha de consulta: 16 de noviembre de 2019.

¹¹² 5.7 millones de adultos mayores se encuentran en situación de pobreza. Análisis prospectivo de la población de 60 años en adelante. En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/201801/An_lisis_prospectivo_de_la_poblaci_n_de_60_a_os_en_adelante.pdf. Fecha de consulta: 25 de noviembre de 2019.

¹¹³ Instituto Nacional de las Mujeres, “Situación de las personas adultas mayores en México”. En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf. Fecha de consulta: 16 de mayo de 2019.

hombres de viven solas/os, en hogares unipersonales, lo cual podría significar que están en situación de vulnerabilidad ante cualquier emergencia o necesidad que no puedan satisfacer por sí mismas/os.

El 15 de junio de 2020, Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez¹¹⁴, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó una nueva sección en su página web enfocada a la Relatoría de Derechos de las Personas Adultas Mayores, con el propósito de contar con repositorio de información sobre los derechos humanos de las personas adultas mayores, además de visibilizar su situación a través de mecanismos de la CIDH. Y, se destacó que a la defensa a la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores es un gran desafío, ya que con la pandemia mundial de COVID-19 se encuentran en mayor riesgo de sufrir abuso, maltrato y negligencia durante el aislamiento.

2.3.1 La Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) fue adoptada en 1969 en San José de Costa Rica, en esta convención se resalta que un estado de Derecho se rige con instituciones democráticas, y que las garantías de los derechos humanos se basan en el cumplimiento de condiciones básicas, como la alimentación, salud, libertad de organización, participación política, entre otros.

También, los Estados americanos reafirman en consolidar el continente dentro de las instituciones democráticas, régimen de libertad personal y justicia social, teniendo como prioridad el cumplimiento de los derechos

¹¹⁴ Comunicado de Prensa, “Día Mundial de Toma de Conciencia del Abuso y Maltrato en la Vejez”, 2020. En: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/137.asp>. Fecha de consulta: 15 de septiembre de 2020.

esenciales del hombre, sin importar si nacieron en un estado miembro de esta organización, es decir una protección internacional.

La Convención¹¹⁵, no hace referencia de manera directa a las personas adultas mayores, pero sí a la familia. Las familias son espacios de cuidado, protección y socialización de sus miembros, que debe ser protegida por la sociedad y el Estado. Los Estados deben promover el enfoque de los derechos humanos en relación de a las personas adultas mayores para crear condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro.

2.3.2 La Corte Interamericana de Derechos Humanos

En 1959 se encomendó la creación de una Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero entró en funciones hasta 1979. De los 35 Estados miembros de la OEA, únicamente 20 han aceptado la jurisdicción de la Corte: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam y Uruguay.

La Corte se integra por 7 jueces o juezas que se eligen entre juristas de la más alta autoridad moral, reconocida competencia en materia de derechos humanos y que reúnan condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales, de acuerdo a la ley del Estado del cual sean nacionales o del que sean postulados y son electos para un mandato de 6 años y pueden ser reelectos 1 vez. Se elige a su presidente o

¹¹⁵ Organización de los Estados Americanos, Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 11, 17, 19 y 32, en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

presidenta por un período de dos años y pueden reelegirse. Las funciones de la Corte¹¹⁶ son las siguientes:

- a) Función contenciosa. En lo que a la función jurisdiccional se refiere, solo la Comisión y los Estados parte de la Convención Americana que hubieren reconocido la competencia de la Corte están autorizados para someter a su decisión un caso relativo a la interpretación o aplicación de la Convención Americana. También, tiene la facultad para determinar si un Estado es responsable internacionalmente por violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos u otros tratados internacionales del Sistema Interamericano, parte de esta función es supervisar el cumplimiento de las sentencias que emita, donde le solicita a los Estados que envíen información sobre los esfuerzos desplegados para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las resoluciones.
- b) Función Consultiva. La función consultiva de la Corte prevé que cualquier Estado miembro de la OEA puede consultarla acerca de:
 - La interpretación de la Convención Americana o de otros tratados sobre protección de derechos. En este rubro los Estados pueden someter preguntas sobre el alcance de determinados derechos o incluso sobre términos utilizados por la Corte.
 - La compatibilidad de las normas internas con la Convención.

La existencia de tribunales internacionales parte de la necesidad de otorgar la mejor protección a los derechos humanos, en el entendido de que, muchas veces, los Estados no cuentan con los medios e instituciones adecuados para investigar, sancionar y reparar a las víctimas. Por

¹¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

consiguiente, la Corte¹¹⁷, ha presentado sentencias relacionadas con personas adultas mayores:

- Caso Muelle Flores Vs. Perú:¹¹⁸

Los hechos del caso se relacionan con la violación del derecho a la tutela judicial efectiva como consecuencia del incumplimiento, durante 24 años, de una sentencia judicial a favor del señor Muelle Flores en el marco de un recurso de amparo en el que se ordenó su reincorporación al régimen pensionario del Decreto Ley N° 20530.

El caso está relacionado con la responsabilidad internacional del Estado de Perú, en donde al señor, Oscar Muelle Flores, quien era una persona adulta mayor y con discapacidad. En concreto, el Estado incumplió el deber de celeridad, el derecho a la pensión y al incumplimiento de las resoluciones dictadas a su favor, por lo que, se le violaron diversos derechos, como, a la protección judicial, a la integridad personal, a la dignidad y a la propiedad.

- Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile:¹¹⁹

¹¹⁷ Sentencias de la Corte Interamericana relacionadas con personas adultas mayores. En: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/r/pm/corteidh.asp>. Fecha de consulta 8 de noviembre de 2020.

¹¹⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Muelle Flores Vs. Perú Sentencia de 06 de marzo de 2019. En: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_375_esp.pdf. Fecha de consulta 20 de noviembre de 2020.

En el caso concreto se presentaron dos ingresos al Hospital público Sótero del Río. Respecto del primero, el señor Poblete Vilches ingresó al hospital el 17 de enero de 2001 a causa de una insuficiencia respiratoria grave. Allí estuvo durante cuatro días hospitalizado en la unidad de cuidados intensivos médica. El 22 de enero de 2001 ingresó a la Unidad de Cuidados Intensivos Quirúrgica. Durante su primer ingreso se le practicó una intervención, cuando el paciente se encontraba inconsciente, sin haber obtenido el consentimiento de sus familiares. El 2 de febrero de 2001 el señor Poblete Vilches fue dado de alta de manera temprana, sin mayores indicaciones. Sus familiares tuvieron que contratar una ambulancia privada para trasladarlo a su domicilio, ya que el hospital no contaba con ambulancias disponibles.

Se relaciona, con la obligación internacional del Estado por vulnerar e incumplir el derecho a la salud sin discriminación al señor Vinicio Antonio Poblete Vilches, quien fue sometido a cirugía sin su autorización o de sus familiares, mal diagnóstico, falta de insumos y además lo dieron de alta del hospital en mal estado, todo lo anterior derivó en su muerte. Por lo tanto, la Corte estableció que, el Estado vulneró el derecho a obtener el acceso a la justicia y el derecho a la integridad personal.

En cuanto a la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, la Corte ha pronunciado que se debe velar y proteger a las personas adultas mayores

¹¹⁹Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Poblete Vilches y otros Vs. Chile, Sentencia de 8 de marzo de 2018. En: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_349_esp.pdf. Fecha de consulta 20 de noviembre de 2020.

por su condición de vulnerabilidad, en donde los Estados, debe priorizar a este sector en el acceso de medicamentos, tratamiento y monitoreo.

2.3.3 La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Hay dos realidades que han propiciado a nivel regional un importante debate sobre el bienestar de las personas mayores. Por un lado, es importante destacar el progresivo aumento de las personas adultas mayores en América Latina y el Caribe¹²⁰; por otro lado, se observa que existe una gran dispersión jurídica en lo que respecta a las obligaciones de los Estados de facilitar el ejercicio de derechos, en todas sus facetas, a las personas adultas mayores.

El 15 de junio de 2015, en la 45 Sesión de la Organización de los Estados Americanos, se aprobó la Convención Interamericana sobre la Defensa de los Derechos Humanos de los adultos más grandes, la que es el primer instrumento jurídico específico, en el ámbito de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

El instrumento internacional más trascendente es la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores a través de programas, leyes y políticas que establezcan los Estados, con la finalidad de que el

¹²⁰ La CEPAL menciona que, entre 2010 y 2030, la cantidad de personas mayores en esta región se duplicará, de 58,57 millones a 119,67 millones, y en 2050 alcanzará la cifra de 195,87 millones. Ese incremento significa que, en 2050, el porcentaje de personas mayores en la región llegará a alrededor del 25%.

adulto mayor goce en condiciones de igualdad su total inclusión, participación e integración en la sociedad.

Dentro de los primordiales deberes de los Estados se hallan:

- Adoptar acciones afirmativas y llevaran a cabo los ajustes razonables que se requieran garantizar para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención y abstenerse de implementar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma.
- Adoptar y robustecer cada una de las medidas legislativas, administrativas, judiciales, de presupuesto y de cualquier otra índole, integrado un conveniente ingreso a la justicia a fin asegurar al adulto mayor un trato diferenciado y predilecto en todos los espacios.

La Convención, es un mecanismo que contiene principios y derechos, con la finalidad de promoverlos, protegerlos y garantizarlos. Es un instrumento que aporta diversos derechos y se reconoce la dificultad que presenta esta comunidad para hacer valer sus derechos humanos para gozar una igualdad real, puesto que, han sufrido de forma sistemática violaciones. Por lo tanto, es necesario que México se adhiera a este instrumento para garantizar los derechos humanos de las personas mayores en México, porque da un marco legal más amplio, que les permita ejercer íntegramente sus derechos humanos.

Dentro de los principios destacados de esta Convención, son los siguientes:

- La valorización del adulto mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- El equilibrio y no discriminación.
- La colaboración, unión e integración plena y positiva en la sociedad.

- La igualdad y equidad de género mediante su enfoque de curso de su vida.
- El enfoque específico para el goce efectivo de los derechos de la persona adulta mayor.
- El respeto y valorización de la pluralidad cultural.

Dentro de los primordiales deberes de los Estados se encuentran:

- Adoptar las medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la Convención y privarse de adoptar cualquier medida legislativa que sea incompatible con la misma.
- Adoptar y robustecer cada una de las acciones legislativas, administrativas, judiciales, de presupuesto y de cualquier otra índole, integrado un conveniente ingreso a la justicia a fin asegurar al adulto mayor un trato diferenciado y predilecto en todos los espacios.

En lo referente, de que México no ha hecho la firma de esta Convención, el principio de igualdad y no discriminación es una norma *ius cogens* que podría servir de complemento. Los artículos 54, 63 y 71 de la Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, definen a las normas *ius cogens* como una norma imperativa general internacional.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la opinión consultiva número 18, de 17 de septiembre de 2003, apuntó que:¹²¹

...el principio de igualdad ante la ley, igual protección ante la ley y no discriminación, pertenece al *jus cogens*, puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional y es un principio fundamental que permea todo ordenamiento jurídico. Hoy día no se admite ningún acto jurídico que entre en conflicto con dicho principio fundamental, no se admiten tratos discriminatorios en perjuicio de ninguna persona, por motivos de género, raza, color, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, nacionalidad, edad, situación económica, patrimonio, estado civil, nacimiento o cualquier otra condición. Este principio (igualdad y no discriminación) forma parte del derecho internacional general. En la actual etapa de la evolución del derecho internacional, el principio fundamental de igualdad y no discriminación ha ingresado en el dominio del *jus cogens*.

El alcance del principio de equidad y no discriminación es de carácter *ius cogens*, porque es fundamental para salvaguardar los derechos humanos en el ámbito internacional e interno, por lo que México tiene la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico en regulaciones discriminatorias y sí así lo fuera, tiene la obligación de eliminar dicho ordenamiento.

¹²¹ Opinión consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, p.109, en:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

En consiguiente, los Estados tienen la responsabilidad de garantizar un trato igualitario a todas las personas, sin importar su raza, color, orientación sexual, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición social, incluida la edad. Por lo tanto, la prohibición por discriminación por edad hacia las personas adultas mayores se encuentra tutelada por una norma *ius cogens*.

Los derechos de las personas adultas mayores son una parte crucial del marco legal internacional de derechos humanos. El respeto y la protección de estos derechos son fundamentales para garantizar la dignidad, el bienestar y la igualdad de las personas mayores en todo el mundo.

El derecho internacional reconoce una serie de derechos específicos para las personas mayores, incluyendo el derecho a la vida, la libertad y la seguridad, el derecho a la salud, el acceso a la atención médica y a un nivel de vida adecuado, el derecho a la participación en la vida cultural, política y social, así como el derecho a la no discriminación por motivos de edad.

Sin embargo, a pesar de estos avances en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores, aún existen desafíos significativos en su implementación y protección efectiva en muchos países. La discriminación por motivos de edad, la falta de acceso a servicios adecuados de atención médica y de apoyo social, así como el abuso y la violencia contra las personas mayores, son problemas persistentes que requieren una atención continua por parte de la comunidad internacional.

En resumen, es fundamental que los derechos de las personas adultas mayores sean reconocidos, protegidos y promovidos a nivel internacional, y que se tomen medidas concretas para garantizar su pleno disfrute y participación en la sociedad.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ÁMBITO DEL DERECHO EXTRANJERO Y NACIONAL

3.1 Derechos de las personas adultas mayores en los bloques regionales. 3.1.1 América Latina. 3.1.1.1 Argentina. 3.1.1.2 Bolivia. 3.1.1.3 Brasil. 3.1.1.4 Chile. 3.1.1.5 Costa Rica. 3.1.1.9 Uruguay. 3.1.1.6 Ecuador. 3.1.1.7 El Salvador. 3.1.1.8 Perú. 3.2. Derecho comparado en el ámbito Nacional Mexicano. 3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 3.2.2. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 3.2.3. Ley del Seguro Social. 3.3. Derecho comparado entre entidades federativas

Introducción

Dos hechos han desatado un importante debate sobre el bienestar de los adultos mayores a nivel nacional y en el extranjero. Por un lado, cabe destacar el aumento paulatino del número de adultos mayores en América Latina y el Caribe; por otro lado, existe una gran fragmentación jurídica de las obligaciones de los Estados de facilitar el ejercicio de los derechos, en todos sus aspectos, a las personas mayores.

Conocer los derechos de las personas adultas mayores en el ámbito del derecho extranjero y nacional es fortalecer los vínculos entre las políticas sociales para este grupo, como las políticas de protección social, vivienda y salud, es sin duda la mejor manera de ayudar a las personas mayores a vivir una vida mejor, vivir con dignidad y sin discriminación. La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores sirve de marco para un abordaje multidimensional y multidimensional del envejecimiento.

Esboza los conceptos básicos del derecho internacional, contrastándolos con el derecho interno que rige en cada país. Luego, se analizan diferentes instrumentos internacionales que establecen compromisos nacionales para la protección integral y en salud de las personas mayores. La segunda sección trata sobre la legislación específica para adultos mayores en los algunos países de América Latina (Argentina, , Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador , Perú, Uruguay)

3.1 Derechos de las personas adultas mayores en los bloques regionales.

3.1.1 América Latina.

La Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es el instrumento internacional más trascendente, ya que es el único instrumento interamericano, y el primero a nivel internacional, que cubre la gama de derechos de las personas adultas mayores. El cual, tiene por objeto promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas mayores a través de programas, leyes y políticas que establezcan los Estados, con la finalidad de que la persona adulta mayor goce en condiciones de igualdad su plena inclusión, integración y participación en la sociedad.

La Convención es un instrumento que aporta diversos derechos y reconoce la dificultad que presenta esta comunidad para hacer valer sus derechos humanos para gozar una igualdad real, puesto que, han sufrido de forma sistemática violaciones. Sin embargo, No obstante, solo ha sido firmada y ratificada por 9 países de la OEA, entre ellos: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Perú y Uruguay.

3.1.1.1 Argentina.

La Constitución de la Nación de Argentina establece que el Estado deberá proteger a la familia y su desarrollo. Las personas adultas mayores no estaban mencionados en el texto originario de la Constitución Argentina de 1853, hasta la reforma de 1994 que en el artículo 75 apartado 23¹²², introdujeron: “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.”

Asimismo, en el artículo 14 bis¹²³ establece que, el Estado otorgará los beneficios de la seguridad social que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá jubilaciones y pensiones móviles. Navarro¹²⁴ menciona que el esquema de pensiones en Argentina se encuentra más desarrollado, ya que cuentan con un sistema institucionalizado y con una significativa cobertura, no obstante que estos programas presentan deficiencias de administración, resultan bastante eficaz para reducir la incidencia de pobreza entre las personas adultas mayores.

¹²² Constitución de la Nación Argentina, Ley N° 24.430
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

¹²³ *Ibíd*em, artículo 14 bis.

¹²⁴ Huenchuan Navarro Sandra, “Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina”, Santiago de Chile,
https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/7193/S044281_es.pdf

El 9 de mayo de 2017, el Congreso de la Nación Argentina¹²⁵ aprobó la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, y entró en vigor el 22 de noviembre del mismo año. Sin embargo, no fue hasta el 23 de octubre de 2017 que la República de Argentina depositó el instrumento de ratificación, el cual, contiene algunas declaraciones:

- Se formuló la siguiente declaración interpretativa al Artículo 31: “Las obligaciones contraídas en los párrafos cuarto y quinto del artículo 31 deben entenderse como obligaciones de medios, enderezadas a la adopción de medidas, atendiendo a un criterio de progresividad y a los condicionamientos políticos propios del diseño de competencias constitucionales”.
- Formuló la siguiente reserva: “El gobierno argentino establece que no quedarán sujeta a revisión de un Tribunal Internacional cuestiones inherentes a la política económica del Gobierno. Tampoco considerará revisable lo que los Tribunales nacionales determinen como causas de ‘utilidad pública’ o ‘interés social’, lo que éstos entiendan por ‘indemnización justa’”.

El 8 de enero de 2016, se publicó la Ley de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores¹²⁶, la cual cuenta con 18 artículos y decreta que serán personas adultas mayores aquellas que

¹²⁵ Ley 27360, publicada en el boletín Oficial el 31 de mayo de 2017. En: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275347/norma.htm>

¹²⁶ Ley de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los Adultos Mayores, en: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5420.html>

tengan más de 60 años. Tiene como objetivo, prevenir y proteger a los adultos mayores contra abusos y maltratos ya sea que ocurran en el ámbito familiar por cuidadores, allegados, convivientes o no, que no posean grado de parentesco alguno o por instituciones, tanto del ámbito público como privado.

Asimismo, tiene por finalidad llevar a cabo acciones orientadas a remover prejuicios y estereotipos negativos respecto de las personas adultos mayores, evitar el aislamiento, brindar protección integral e interdisciplinar a los adultos mayores, evitar su revictimización y minimizar los daños consecuencia del abuso, maltrato, abandono.

Los Derechos Humanos consagrados en el sistema jurídico argentino, se basan en fuentes internacionales, como en normas y antecedentes nacionales. La premisa rectora del sistema es que todos los hombres y mujeres, sin importar su edad, gozan de las garantías devenidas tanto del texto de la Constitución Nacional, como de los tratados internacionales con igual jerarquía. A su vez, en los artículos 14 y 14 bis, se garantiza a todos los habitantes los derechos a la salud, a la vida, al trabajo y a la seguridad social.

En el artículo 75 inciso 19, de la Constitución de la Nación Argentina¹²⁷, se incorpora una nueva cláusula de progreso económico con justicia social. Esta norma afianza la llamada igualdad jurídica material, llegando en el inciso 23 de tal artículo a proveer la facultad del congreso de legislar y promover "...medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato ...en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad...". Esta disposición implica un reconocimiento de las desigualdades fácticas de partida, que necesitan y

¹²⁷Constitución de la Nación Argentina, Op. Cit.

requieren de las intervenciones positivas del Estado para alcanzar a una igualdad real.

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹²⁸, aborda la problemática de las personas adultas mayores: se reconoce el derecho a una asistencia particularizada hacia las personas adultas mayores. El artículo 41 de tal instrumento dispone la garantía de igualdad de trato y pleno goce de derechos a las personas mayores.

Dentro del contexto de la protección y prevención contra la violencia familiar y doméstica, la Ley Nacional 24.417 denominada Protección contra la violencia familiar, hace referencia a las personas adultas mayores, en donde menciona que:¹²⁹

Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el Ministerio Público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales y educativos, públicos o privados; los profesionales de la salud y todo funcionario público debido a su labor.

¹²⁸ Ídem

¹²⁹ Artículo 2, Ley Nacional 24.417 “Protección contra la violencia familiar”, promulgada el 28 de diciembre de 1994. En:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/1994_arg_ley24417.pdf

A su vez, la ley 1.688, sobre Prevención y Asistencia Víctimas Violencia Familiar y Doméstica, hace mención directa a las personas adultas mayores:¹³⁰

La presente ley tiene como objetivo principal la prevención de la violencia familiar y doméstica, y la definición de acciones para la asistencia integral de sus víctimas, sean estas mujeres, varones, niñas, niños, adolescentes, adultos mayores o personas con necesidades especiales...

Lo anterior, se basará en generar una cultura de prevención de las acciones de violencia entre los miembros de la familia a través de la educación e información. Además, es menester detectar de forma temprana las posibles víctimas de violencia familiar con el objetivo de asistirles de manera física, psíquica, jurídica, económica y social. De igual manera, es importante que proveer atención psicológica a los agresores, con la finalidad de prevenir acciones de violencia en el futuro.

El sistema jurídico de Argentina provee recursos para tratar la temática de la integridad de la persona adulto mayor, y del fenómeno de la violencia contra este grupo. Asimismo, los legisladores se han preocupada por la convivencia entre las personas mayores y otros miembros de la familia, como es el caso de abuelos y nietos.

El Código Civil y Comercial de la Nación Argentina¹³¹, establece que, los progenitores tienen la obligación de respetar y facilitar el derecho del hijo

¹³⁰ Artículo 2, ley 1688 “Prevención y Asistencia Víctimas Violencia Familiar y Doméstica”, promulgada el 28 de abril de 2005.

En: <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1688.html>

a mantener vínculos personales con abuelos, otros parientes o personas con las cuales tenga un vínculo afectivo. Se incorpora aquí el deber de los progenitores de promover y garantizar la comunicación de los niños, niñas y adolescentes con su familia extensa.

A su vez, establece el derecho de comunicación de los niños, niñas y adolescentes con sus ascendientes, descendientes, hermanos bilaterales o unilaterales y parientes por afinidad en primer grado:¹³²

Los que tienen a su cargo el cuidado de personas menores de edad, con capacidad restringida, o enfermas o imposibilitadas, deben permitir la comunicación de estos con sus ascendientes, descendientes, hermanos bilaterales o unilaterales y parientes por afinidad en primer grado. Si se deduce oposición fundada en posibles perjuicios a la salud mental o física de los interesados, el juez debe resolver lo que corresponda por el procedimiento más breve que prevea la ley local y establecer, en su caso, el régimen de comunicación más conveniente de acuerdo con las circunstancias.

De esta manera, el derecho de comunicación asegura la vinculación entre personas unidas por lazos familiares. También, el nuevo cuerpo legal se sustenta que este derecho está a favor de otros beneficiarios, aquellos que justifiquen un interés afectivo legítimo. Este derecho se fundamenta en el derecho del niño a mantener vínculo con sus progenitores, con sus parientes, y otros referentes afectivos.

¹³¹ Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Artículo 646, apartado e, promulgado el 7 de octubre de 2014. En: http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

¹³² Ibidem, artículo 555.

Dado que los progenitores tienen la obligación a respetar y facilitar estas relaciones personales con los abuelos, el incumplimiento injustificado de este imperativo por parte de los progenitores resulta una situación de maltrato con relación a los abuelos.

3.1.1.2 Bolivia.

El 68,1% de las personas adultas mayores de entre 60 y 65 años son parte de la población económicamente activa en Bolivia. En las ciudades, los trabajos que desempeñan son independientes, como vendedores o artesanos; en el área rural, la actividad es netamente agraria.

La organización no gubernamental Help Age International¹³³ entregó un análisis sobre la realidad de los adultos mayores en Bolivia. Javier Castro¹³⁴ menciona que, las investigaciones nos muestran que más del 68% de los adultos continúan trabajando, unos más formales, y esto muestra que siguen contribuyendo al país, además, siete de cada diez adultos mayores en las ciudades trabajan en actividades independientes, especialmente el comercio, o como albañiles, carpinteros o asalariados. Los adultos mayores del campo trabajan, principalmente, en la siembra y la cosecha de alimentos, además de la crianza de ganado.

¹³³ Panorama de los adultos mayores en Bolivia, FIAPAM, en: <https://fiapam.org/10489/#:~:text=El%2068%2C1%25%20de%20los,poblaci%C3%B3n%20econ%C3%B3micamente%20activa%20en%20Bolivia.&text=Castro%20especific%C3%B3%20que%20siete%20de,como%20alba%C3%B1iles%2C%20carpinteros%20o%20asalariados.>

¹³⁴ Ídem

La Constitución Política del Estado¹³⁵ en su artículo 67 establece que además de los derechos consagrados en el texto constitucional, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad de vida y la atención humana. Además, en su artículo 68, señala que el Estado implantará políticas públicas para proteger, atender, brindar recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, adaptadas para sus capacidades y posibilidades. Se prohíbe y sanciona a toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.

La Ley General de las Personas Adultas Mayores tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección. La presente Ley se rige por los siguientes principios:

- No Discriminación. El objetivo es prevenir y erradicar cualquier tipo de discriminación, distinción, exclusión, restricción o preferencia que tenga por objeto o por resultado menoscabar o la negación del reconocimiento, disfrute o la práctica de los derechos fundamentales y las libertades de las personas adultas mayores.
- No Violencia. El propósito es prevenir y eliminar toda conducta que cause lesión interna o externa, así como cualquier otro tipo de maltrato que afecte la integridad física, psicológica, sexual y moral de las personas adultas mayores.
- Descolonización. El objetivo es desmontar las estructuras de desigualdad, discriminación, sistemas de dominación, así como las jerarquías sociales y económicas.

¹³⁵ Constitución Política del Estado, última reforma 7 de febrero de 2009, en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

- **Solidaridad Intergeneracional.** Se persigue promover la interdependencia, la colaboración y la ayuda mutua intergeneracional que genere comportamientos y prácticas culturales positivas hacia a la vejez y el envejecimiento.
- **Protección.** Se orienta hacia la prevención y erradicación de la marginalidad socioeconómica y geográfica, la intolerancia intercultural, así como la violencia tanto institucional y como familiar, para garantizar el desarrollo e incorporación de las personas adultas mayores a la sociedad de manera digna e integridad.
- **Interculturalidad.** Se trata del respeto a la expresión, el diálogo y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las personas adultas mayores, con el objeto de Vivir Bien, promoviendo la relación intra e intergeneracional en el Estado Plurinacional.
- **Participación.** Se refiere a la relación por la que las personas adultas mayores ejercen una efectiva y legítima participación de manera activa a través de sus formas de representación y organización, con el fin de garantizar su integración en los ámbitos social, económico, político y cultural.
- **Accesibilidad.** Por lo que se trata de ajustar los servicios que goza la sociedad para que también acomodarse para ser accedidos por las personas adultas mayores.
- **Autonomía y Autorrealización.** Todas las acciones destinadas a favorecer a las personas adultas mayores tienen como objetivo a fortalecer su independencia, su capacidad para tomar decisiones y su desarrollo personal y comunitario.

Por lo tanto, garantiza el desarrollo integral de las personas mayores sin discriminación y violencia; trato preferente; acceso a la vivienda; a la alimentación; a la incorporación en el desarrollo económico y productivo

del país; al reconocimiento de sus conocimientos y a la seguridad social integral.

3.1.1.3 Brasil

En la Constitución Política de la República Federativa del Brasil¹³⁶, artículo 226 menciona que la familia es la base de la sociedad, es objeto de especial protección por el Estado; así como también menciona que los adultos deben estar amparado con la familia, con la sociedad y con el Estado, así como asegurar su participación en la comunidad, defendiendo su dignidad y bienestar y garantizado el derecho a la vida.

En cuanto a las personas adultas mayores, la Constitución de Brasil¹³⁷ establece que los padres tienen el deber de asistir, criar y educar a sus hijos mayores tienen el deber de ayudar y amparar a los padres en la vejez, carencia o enfermedad. Además, menciona que la familia, la sociedad y el Estado tienen el deber de amparar a las personas mayores, asegurando su participación en la comunidad, defendiendo su dignidad, bienestar, y garantizándoles el derecho a la vida.¹³⁸

1. Los programas de amparo a los ancianos serán ejecutados preferentemente en sus casas.
2. Se garantiza a los mayores de sesenta y cinco años la gratuidad de los transportes colectivos urbanos.

¹³⁶ Constitución Política de la República Federativa del Brasil, promulgada el 5 de octubre de 1988, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

¹³⁷ *Ibíd*em, Artículos 229, 230.

¹³⁸ *Ídem*.

Brasil¹³⁹ tiene un gran incremento en la población de adultos mayores por lo que ha sido un gran desafío en sus políticas y leyes para que se adapten a sus necesidades. También incluye la atención a las personas mayores principalmente a través del sistema de seguridad social, el cual está amparado por las políticas de seguridad social, salud y asistencia social.

A continuación, citamos los artículos de la Constitución más relevantes en esta materia:¹⁴⁰

- Determina sobre de los sistemas de seguridad social y garantía del seguro de atención en caso de enfermedad, invalidez, muerte y vejez. Establece la jubilación en el sistema general de seguridad social, determinando la edad de 65 años para los hombres y 60 años para las mujeres, el límite en cinco años para los trabajadores rurales de ambos sexos y los que realizan actividades económicas domésticas (productores rurales, investigadores de metales y gemas y pescadores artesanales).
- Asignación de la política pública de asistencia sociedad a quien de ella necesita, independencia social, y tiene por objetivos: para la protección de la familia, maternidad, infancia, juventud para la vejez.

¹³⁹ Carneiro, S. ; Lessa, M. y Cabral, H. B. La dignidad de los ancianos y la gerontofobia. Derecho y Cambio Social, (60), 2020, en: <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/oiss-brasil-01.pd>

¹⁴⁰ Artículos 201-204, Constitución Política de la República Federativa del Brasil

- Menciona las fuentes financieras y forma de organización y gestión de la asistencia social (descentralizada y participativa entre sindicatos y sociedades, con control democrático).

3.1.1.4 Chile.

En la Constitución Política de la República de Chile¹⁴¹ estos términos generales, sin especificar los derechos de los adultos mayores; en el artículo primero, dice que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos , y la familia es considerada como el núcleo fundamental de la sociedad. Además, es la responsabilidad del Estado garantizar la seguridad nacional, proteger a la población y a la familia, así como al fortalecimiento de ésta última, fomentar la armoniosa integración de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Además, en sus artículos 9 y 18 mencionan el derecho a la garantía de la salud y el derecho a la seguridad social, y en el artículo 19 párrafo tres establece que la acción del Estado para asegurar el acceso de todas las personas al disfrute uniforme de los servicios básicos, ya sean brindados a través de instituciones públicas o privadas, que la ley podrá establecer contribuciones obligatorias por lo que el Estado supervisará el pleno ejercicio del derecho a la seguridad social.

¹⁴¹ Constitución Política de la República de Chile, texto actualizado a octubre de 2010, en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf

3.1.1.5 Costa Rica

Costa Rica es un país con una población que envejece rápidamente. El Estado brindó un informe¹⁴² sobre la persona adulta mayor donde incluye información relevante como datos y análisis de la población de 65 años y más.

Aproximadamente 8 de cada 100 personas tienen 65 años o más. Para 2050, se espera que 21 de cada 100 personas tengan años. Entre 2008 y 2019, esta población aumentó en un 59%, en lo cual, la región central es la región geográfica con mayor número de personas adultas mayores y el proceso de envejecimiento es más fuerte. La proporción de personas con al menos un año de educación secundaria ha aumentado en las últimas décadas porque alrededor de ellos han experimentado la expansión de la cobertura del sistema educativo en el mundo. Además, ha aumentado la proporción de personas adultas mayores que viven solos o con su pareja.

Uno de los principales problemas de este país son las pensiones; de acuerdo al informe estado persona adulta mayor en Costa Rica, menciona que uno de los indicadores clave de precariedad laboral es la ausencia de contribuciones al seguro de jubilación y salud ya que al tener una pensión por jubilación le permitirá a la persona adulta mayor ser menos vulnerable en lo socioeconómico, en la salud mental y mejores condiciones de salud. Por lo que en los hogares el 21% las personas entre las edades de 65 a 74 años no aportan ingresos; este número se reduce al 16% en personas de 75 años o más.

¹⁴² Universidad de Costa Rica. Centro Centroamericano de Población, II Informe Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica, 2020, en: https://archivo.cepal.org/pdfs/ebooks/segundo_Informe_estado_persona_adulta_mayor_CostaRica.pdf

Por otro lado, en ambos grupos de edad, el 13% personas adultas mayores pagan los gastos del hogar. La característica más importante que determina que la cooperación económica individual de adultos sea superior a los ingresos del hogar es recibir una pensión.

La Constitución de Costa Rica¹⁴³ se rige sobre los derechos y garantías sociales en el artículo 51 fundamenta que la familia, es considerada como elemento natural y la base de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, ese mismo tendrá derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido.

3.1.1.6 Ecuador

En Ecuador el 11% de la población tiene más de 60 años, según una previsión del Instituto Nacional de Estadística e Investigaciones (INEC)¹⁴⁴, de los 17.5 millones de personas que viven en el país, 1.9 millones son personas adultas mayores.

El 9 de mayo de 2019 se publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores¹⁴⁵, establece beneficios, derechos, exenciones de servicios e impuestos. Las personas adultas mayores ecuatorianas residentes y en el

¹⁴³ Constitución Política de Costa Rica, dada el 7 de noviembre de 1949, en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Costa_Rica.pdf

¹⁴⁴ Forttes, P. Envejecimiento y atención a la dependencia en Ecuador. Biblioteca Felipe Herrera, 2020, en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Envejecimiento-y-atencion-a-la-dependencia-en-Ecuador.pdf>

¹⁴⁵ Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/201906/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

exterior se benefician de la protección y asistencia como descuentos del 50% en las tarifas de transportes como aéreas, terrestres, marítimas y fluviales. Además, tendrán acceso gratuito a los museos.

La exención del valor de 50 % de consumo implicará el uso de servicios de medidores de energía eléctrica con consumos mensuales de hasta 138 kW / hr; contador de agua sanitaria con consumo mensual de hasta 3 metros cúbicos; y 50%tarifa base de línea fija residencial que el beneficiario tiene en su hogar. También, tienen consumo gratuito de 50 µl en paquete básico de internet y móvil.

De igual manera, toda persona que haya cumplido 65 años y tenga un ingreso mensual estimado de hasta 5 salarios base uniformes, o cuya equidad no exceda los 500 salarios base uniforme, estará exenta de pagar impuestos financieros y municipales.

Las personas adultas mayores tienen derecho a la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado por la compra de bienes y servicios esenciales para uso y consumo personal, con una factura autorizada por el Servicio de Impuestos Internos, este se rige por el artículo 37 de la Constitución.

En Ecuador las personas adultas mayores son de 65 años y más en la Constitución Política De La República Del Ecuador estipula y garantizan los derechos de las personas adultas mayores:¹⁴⁶

- No discriminación a los adultos mayores de 65 años.
- Atención prioritaria y especializada en el sector público y privado, en especial en especial la inclusión económica y social y la protección contra la violencia.
- Atención médica gratuita y especializada, así como acceso gratuito a medicamentos.
- El trabajo se remunera, según su capacidad, a lo que tendrán en cuenta sus límites.
- Pensión universal, servicios públicos reducidos y transporte privado y servicios recreativos.
- Acceso a vivienda segura la buena vida, en su opinión y consentimiento.
- Derecho al voto, opcional.
- Derecho a una vida libre de violencia en el sector público y privado.

3.1.1.7 El Salvador

En su constitución¹⁴⁷ reconoce a la persona como fuente y fin de las actividades del Estado, y que dicho Estado debe tomar las medidas apropiadas para lograr justicia, seguridad jurídica y beneficios de obras

¹⁴⁶ Constitución Política De La República Del Ecuador, última reforma el 20 de octubre del 2008, en:

<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>

¹⁴⁷ Constitución de la República de El Salvador de 1983, en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_republica_del_salvador_1983.pdf

públicas, además de asegurar el disfrute de sus habitantes como su libertad, salud, prosperidad cultural, económica y justicia social.

En su Código de familia¹⁴⁸ menciona el concepto de familia que está contemplado en artículo 2 “La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio, la unión no matrimonial o el parentesco” como también que el Estado está obligado a proteger a la familia , que procure su integración, bienestar y desarrollo social, económico y cultural. También menciona que, los menores y las personas adultas mayores de nacionalidad salvadoreña que residan en el extranjero estarán sujetos a lo regulado en este Código para su protección y asistencia.

En los deberes del menor contemplados en el Código de Familia¹⁴⁹ del Salvador dice que el menor tiene el deber para su desarrollo de la personalidad del menor y en la medida de sus facultades, éste deberá “Cultivar sentimientos de amor y consideración a su familia; solidaridad y comprensión con sus semejantes, respeto a sus maestros, a todas las personas mayores y en especial a las personas adultas mayores”.

El Código de Familia establece que las personas adultas mayores tienen los siguientes derechos:¹⁵⁰

- No ser objeto de discriminación por razón de edad;
- Se da prioridad al goce y ejercicio de sus derechos;
- Obtener comida, transporte y alojamiento adecuado;
- Vivir en compañía de la familia de manera digna, en un ambiente que satisfaga plenamente sus necesidades diferentes y les dé tranquilidad;

¹⁴⁸ Código de familia, El Salvador, en:

https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_familia_el_salvador.pdf

¹⁴⁹ Ídem

¹⁵⁰ Código de familia, El Salvador, Op. Cit.

- Obtener apoyo médico, geriátrico y geriátrico;
- Buen trato, consideración y tolerancia a la familia, la sociedad y el Estado ;
- Disfrutar de entretenimiento, cultura, deportes, servicios o simples programas de entretenimiento gratuitos;
- Dedicar su tiempo libre a la formación continua, en el trabajo a tiempo parcial remunerado o en el voluntariado;
- Beneficiarse de la protección contra abusos o maltratos de cualquier tipo; asistencia especializada de cualquier tipo para su bienestar y asistencia jurídica gratuita, para proteger sus intereses;
- Ser escuchados, apoyados y consultados en todos los temas que les conciernen y asegurar su participación y comunicación en las actividades comunitarias a fin de preservar su imagen como personas útiles para la sociedad;
- No ser obligado a realizar tareas o trabajos que no se adecuen a las capacidades o condiciones físicas de o violar su dignidad;
- Recibir oportunamente pensión o gastos auxiliares para gastos personales y verificar periódicamente su pensión;
- Ser informado de sus derechos y las leyes que los garantizan; y,
- Disfrutar de otros derechos reconocidos por la Constitución, los tratados internacionales aprobados por El Salvador y otras leyes que garantizan su protección.

Asimismo, en el artículo 3995 se mencionan sus deberes de las personas mayores son:

- Respetar y considerar a sus familiares, sus costumbres, su orden y las normas de conducta que rigen la familia;
- Orientar a los familiares con sus consejos; compartir con ellos sus conocimientos y experiencias impartiendo lecciones que les permitan afrontar el futuro con éxito;

- Manteniendo especial cuidado y tolerancia hacia los niños y jóvenes, porque es todavía joven e inexperto, debe tratar de orientar y mediante ejemplos y consejos oportunos; y,
- Colaborar, en la medida de su capacidad, en las tareas diarias y quehaceres del hogar.

3.1.1.8 Perú

En Perú, hay un incremento en la longevidad de las personas. Según el Fondo de Población de las Naciones Unidas del Perú¹⁵¹, se espera que la cantidad de adultos peruanos que tienen más de 60 años aumente de 3 millones en 2015 a 8.7 millones en 2050. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística e Informática¹⁵², actualmente la población de personas adultas mayores en Perú es de 3 345 552 y representan el 10.4% de la población absoluta.

El marco normativo nacional a los derechos y obligaciones de la población adulta mayor son la Constitución Política del Perú de 1993 y la Ley de la Persona Adulta Mayor y su Reglamento. Su Constitución¹⁵³ reconoce los derechos fundamentales de las personas adultos mayores, pero no de manera expresa, debido a que en los capítulos I y II del Título primero señalan los derechos que tiene toda persona, en el cual, su artículo 3

¹⁵¹ Fondo de Población de las Naciones Unidas, Adultos mayores en el Perú, 2015, en: <http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/UNFPA-FichaAdultos-Mayores-Peru.pdf>

¹⁵² Instituto Nacional de Estadística e Informática, Situación de la población adulta mayor: enero-febrero-marzo 2018, en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-n02_adulto_ene-feb_mar2018.pdf

¹⁵³ Constitución Política del Perú de 1993, en: https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

menciona que los derechos expresados no excluyen a otros de naturaleza análoga que la Constitución también garantiza, como los reconocidos en los tratados de derechos humanos. Y, el artículo 4 de la Constitución hace referencia expresa a la protección que deben recibir las personas adultas mayores que están en situación de abandono.

Por lo que concierne a la Ley de la Persona Adulta Mayor, establece lo siguiente: ¹⁵⁴

- Promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores: toda acción pública o privada está avocada a promover y proteger la dignidad, la independencia, protagonismo, la autonomía y la autorrealización de la persona adulta mayor, así como su reconocimiento en el rol en la sociedad y contribución al desarrollo.
- Seguridad física, económica y social: cualquier acción dirigida a la persona adulta mayor debe considerar el cuidado de su integridad y su seguridad económica y social.
- Protección familiar y comunitaria: El Estado fomenta el fortalecimiento de la protección de la persona adulta mayor por parte de las familias y las comunidades.
- Atención de la salud centrada en la persona adulta mayor: Todas las iniciativas dirigidas a la persona adulta mayor se centran en una perspectiva biopsicosocial, fomentando las decisiones compartidas entre los profesionales de la salud y la persona adulta mayor; integrando en la atención los aspectos biológicos, emocionales y dentro del contexto o entorno en el que se encuentran las expectativas de los pacientes y promoviendo además la interacción humana en el proceso clínico.

¹⁵⁴ Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de mayo de 2016, en: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0037/ley-reglamento-persona-adulta.pdf>

3.1.1.9 Uruguay

En el 2015, se estima que son 600 millones las personas adultas mayores de 65 años que habitan en nuestro planeta. En 2050, serán 1.500 millones, es decir, más del 15% de la población mundial. Esto significa que se requiere prestar cada vez más atención a las necesidades y problemas que enfrenta este sector.

Uruguay¹⁵⁵ es el país con la segunda población más envejecida de la región después de Cuba, la situación de las personas mayores ya es un tema de suma relevancia y representa importantes desafíos. Y, cuenta con normas constitucionales, leyes, decretos reglamentarios y políticas públicas que reconocen los derechos de las personas en general e incluyen a las personas mayores y personas con discapacidad como parte de los colectivos protegidos.

También, tiene normativa específica para personas mayores y personas con discapacidad en materia de derechos humanos, la que se consolida con la ratificación por parte del Estado uruguayo de las Convenciones Internacionales sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas adultas Mayores. La primera fue aprobada por el Parlamento Nacional por Ley N.º 18.418 del 4 de diciembre de 2008 y la segunda por Ley N.º 19.430 el 24 de agosto de 2016. La aprobación de ambas Convenciones ha significado un gran avance en el cambio de paradigma en torno a la vejez, el envejecimiento y la discapacidad, ubicando a las personas mayores y personas con discapacidad como sujetos de derecho.

¹⁵⁵ Palma, A., Perrotta, V., y Rovira, A. Las personas mayores en Uruguay: un desafío impostergable para la producción de conocimiento y políticas públicas, 2015, en: <http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/handle/123456789/885>

3.2. Derecho comparado en el ámbito Nacional Mexicano.

En México, los derechos de las personas adultas mayores están protegidos y promovidos a través de una variedad de leyes, programas y políticas. Aquí se detallan los aspectos más relevantes de la protección de estos derechos.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 1: Garantiza los derechos humanos para todas las personas, prohibiendo la discriminación por motivos de edad, entre otros factores.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores: Esta ley, promulgada en 2002, establece los derechos específicos de las personas adultas mayores y define las responsabilidades del Estado y la sociedad en su protección y promoción. Los derechos fundamentales incluyen:
 - Derecho a una vida digna: Incluye el acceso a servicios de salud, alimentación, vivienda y recreación.
 - Derecho a la no discriminación: Protección contra cualquier forma de discriminación basada en la edad.
 - Derecho a la integridad y seguridad personal: Protección contra el maltrato, abuso y explotación.
 - Derecho a la participación: Inclusión en la vida social, cultural y económica del país.
 - Derecho a la asistencia social: Acceso a programas de asistencia y apoyo económico.
- Códigos civiles y familiares: se centran en las relaciones familiares, promoviendo el bienestar y la protección de los miembros de la familia.
- Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM): Este organismo es responsable de coordinar las políticas y programas destinados a los adultos mayores, promover sus derechos y asegurar su bienestar.

- Programas de apoyo económico:
 - Programa Pensión para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores: Proporciona pensiones no contributivas a adultos mayores de 65 años, especialmente aquellos en situación de pobreza.
- Servicios de salud:
 - Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE): Ofrecen servicios médicos y hospitalarios a adultos mayores asegurados.
 - Secretaría de Salud: Proporciona servicios de salud pública y programas específicos para la atención de enfermedades crónicas y cuidados a largo plazo.

3.2.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Desde la reforma al artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011¹⁵⁶, constituye un cambio de paradigma en el orden jurídico nacional, pues dicho precepto ahora dispone que todos los individuos gozarán de los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y así como en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.

Lo cual implica reconocer a los tratados referidos a derechos humanos un carácter particular, equiparable a las normas constitucionales, conformando un nuevo bloque de constitucionalidad, en la medida en que

¹⁵⁶ Diario Oficial de la Federación, 10 de junio de 2011, t. DCXCIII, núm. 8, Primera Sección, pp. 2-5.

aquéllos pasan a formar parte del contenido de la Constitución, integrando una unidad exigible o imponible a todos los actos u omisiones que puedan ser lesivos de derechos fundamentales en México no existe en su Constitución Política¹⁵⁷ regulación para este sector; únicamente en su artículo primero, tercer párrafo cuando señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de fomentar, respetar, proteger y asegurar los derechos humanos de acuerdo con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este sentido, el Estado deberá tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, conforme establezca la ley. De este apartado podemos señalar que, de acuerdo con el principio de universalidad, las autoridades deben procurar respetar los derechos humanos a todos los miembros.

Además, en el citado artículo, en su último párrafo se señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad. Si bien, no se señala de manera literal las palabras “personas adultas o adultos mayores”, mediante una interpretación, podemos comprender que las personas en su etapa de vejez encuadran en esta hipótesis.

De igual manera, la Constitución en el artículo 4¹⁵⁸ establece la protección y desarrollo de la familia. El cual, ha tenido varias reformas¹⁵⁹, entre ellas:

¹⁵⁷ Ibidem, artículo 1°.

¹⁵⁸ Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4, en versión online: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>

- Reforma 31-12-1974: El varón y la mujer son iguales ante la ley. La ley protegerá la organización y desarrollo de la familia.
- Reforma 03-02-1983: Se adiciona en el artículo cuarto un párrafo penúltimo que a la letra dice: “toda persona tiene derecho a la protección de la salud”. De manera expresa no menciona el derecho a la salud para los niños, sin embargo, al decir que toda persona, se intuye a las personas adultas mayores están incluidos.
- Reforma 07-02-1983: Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.
- Reforma 28-06-1999: Toda persona tiene derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Aquí se interpreta el derecho a la vida, a su supervivencia y el desarrollo de las personas adultas mayores.
- Reforma 30-04-2009: Se adiciona el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el estado, así como el ejercicio de los derechos culturales, y los mecanismos para el acceso y participación en cualquier manifestación cultural.
- Reforma 13-10-2011: Derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.
- Reforma 08-02-2012: Derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
- Reforma: 06-06-2019 La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.
- Reforma 08-05-2020: Cada individuo tiene derecho a recibir protección de la salud y la Ley establece un sistema de salud apto y

¹⁵⁹ Se mencionan aquellas reformas que por interpretación se incluyan a las personas adultas mayores. Reformas Constitucionales por Artículo, http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

benéfico, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para brindar atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

- Reforma 18-12-2020: Se declara reformadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Movilidad y Seguridad Vial. El cual establece que, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Por lo tanto, hace referencia a las personas adultas mayores con discapacidad.

La Constitución no menciona a las personas adultas mayores, pero sí a la familia, por lo que, al ser un miembro de la familia el Estado deberá proteger la integridad de cada miembro, así como su sano desarrollo en los grupos sociales, con la finalidad de satisfacer sus necesidades como la vivienda digna, alimentación, educación, libertad de tránsito, libertad de expresión y el derecho a formar una familia.

3.2.2. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

El 30 de abril de 2002, se crea la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores (LDPAM), esta ley nacional sustantiva, establece varios principios y guías legales en torno a los derechos de las personas adultas mayores, tiene por objeto garantizar los derechos de las personas mayores, a través de políticas públicas, en donde el Estado y la familia trabajan en conjunto para promover y proteger los derechos humanos (el derecho a la salud, la alimentación y la familia; derecho a la educación, a la participación, etc.).

La citada ley, define como persona adulta mayor aquella que cuente con la edad de sesenta años o más , y establece varios principios y guías legales en torno a los derechos de las personas adultas mayores, establece

que la familia es responsable de brindar satisfactores que beneficien a la persona adulta mayor, tales como los alimentos¹⁶⁰, el evitar la discriminación hacia la senectud¹⁶¹ y uno de los que consideramos más importantes, que a la letra dice: “fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo...”¹⁶²

A su vez, la LDPAM¹⁶³ establece que se debe fomentar en la familia, el Estado y la sociedad una cultura de aprecio a la vejez, con la finalidad de que la atención integral a las personas adultas mayores facilite una vejez plena y sana, dependiendo de sus hábitos y capacidades funcionales. Sin embargo, no dice como llevarlo a cabo, solo menciona que se promoverá la participación de las personas mayores sobre políticas públicas que les afecten y se deberá convocar a dependencias de la administración pública federal, especialistas, instituciones y toda persona interesada a la vejez a para formular programas, propuestas y opiniones para promover la protección de las personas adultas mayores en el ámbito familiar, laboral, social y económico.

3.2.3 Derecho comparado entre entidades federativas

Se expondrá los derechos sustantivos que establecen los códigos civiles y familiares de las entidades federativas.

Aunque algunos Códigos Civiles y Familiares de las entidades federativas de México no mencionan explícitamente los derechos de las personas adultas mayores de manera gramatical, sí se refieren a la protección y el bienestar

¹⁶⁰ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_120718.pdf

¹⁶¹ Ibídem art. 9, fracción I.

¹⁶² Ibídem art. 9, fracción III.

¹⁶³ Ibídem art. 9, fracción II.

de las familias. Es importante considerar que las personas adultas mayores son miembros valiosos y fundamentales de la familia.

El enfoque en la familia como unidad social implica la inclusión de todos sus integrantes, independientemente de su edad. Por lo tanto, al proteger los derechos y el bienestar de la familia en general, estos códigos también están indirectamente protegiendo a las personas adultas mayores. Ellas contribuyen con su experiencia, sabiduría y apoyo emocional, lo cual es esencial para el tejido familiar.

Es fundamental reconocer y valorar a las personas adultas mayores, no solo como individuos con derechos propios, sino también como miembros esenciales de la familia que merecen respeto y cuidado. Por ende, aunque la legislación pueda parecer insuficiente al no mencionar explícitamente a las personas adultas mayores, su bienestar está implícito en las disposiciones que protegen a la familia como un todo.

A continuación, se presentará un cuadro comparativo que detalla los derechos sustantivos de las personas adultas mayores en las diferentes entidades federativas de México. Este cuadro permitirá observar las similitudes y diferencias en cuanto a las garantías y protecciones legales que se ofrecen a este grupo poblacional en distintas regiones del país.

CUADRO COMPARATIVO ENTRE ENTIDADES FEDERATIVAS ¹⁶⁴

| Estado | Constitución/ Ley/Código | Derechos de las personas adultas mayores |
|-----------------|--|---|
| Aguascalientes | Constitución Política del Estado de Aguascalientes Código civil | <ul style="list-style-type: none"> • La familia es la base fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado. • Toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna, decorosa, habitable y sustentable. • Las personas adultas mayores serán sujetos de especial protección por parte de las autoridades. • Derecho a la educación. • Derecho de recibir alimentos. • Derechos sucesorios. |
| Baja California | Constitución Política del Estado Libre y soberano de Baja | <ul style="list-style-type: none"> • Las personas adultas mayores en el Estado tendrán la posibilidad de acceder a los servicios de salud, |

¹⁶⁴ Cuadro comparativo entre entidades federativas, realizado en base a los códigos de familia y civil de la República Mexicana, en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>.

| | | |
|----------------------------|--|---|
| | <p>California.</p> <p>Código civil</p> | <p>alimentación, actividades culturales, protección de su patrimonio, asistencia y seguridad social e igualdad de oportunidades que les propicie mayor bienestar y un mejor nivel de vida, en los términos y condiciones que dispongan las leyes.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los miembros de la familia tienen derecho a crecer en un entorno de respeto a su integridad física y psíquica, y tienen la obligación de evitar conductas que causen violencia familiar, con el objetivo de contribuir un desarrollo sano y para su plena incorporación y participación en la sociedad. • Personas adultas mayores y el cónyuge que se dedique a las labores del hogar, gozarán de la presunción de necesidad de alimentos. • Derecho a la atención geriátrica a aquellas personas adultas mayores quearezcan de capacidad económica. |
| <p>Baja California Sur</p> | <p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Las personas adultas mayores recibirán un trato justo y equitativo en cuanto a las condiciones de acceso y |

| | | |
|--|--------------------------------|---|
| | Estado de Baja California Sur. | <p>disfrute de los bienes y servicios necesarios para su bienestar, sin discriminación de género, situación económica, raza, credo, religión o cualquier otra circunstancia, siempre respetando su dignidad humana.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se garantiza a las personas adultas mayores de sesenta años el derecho a una vida digna de calidad, siendo responsabilidad de la familia, de las autoridades y la sociedad para asegurar su sobrevivencia, así como el acceso a los recursos necesarios para ello. • A ser respetados y reconocidos en su calidad de seres humanos, ya sean hombres o mujeres, como dignas personas adultas mayores, cualquiera que sea su origen étnico o racial, impedimentos o situaciones de cualquier tipo. • Tienen derecho recibir un trato digno y adecuado cuando sean víctimas, o ellos mismos cuando cometan cualquier tipo de delito o infracción. • Tiene derecho al acceso de los recursos necesarios, |
|--|--------------------------------|---|

| | | |
|----------|--------------|---|
| | | <p>incluyendo alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales, para su atención integral.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiene derecho a recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición o higiene, así como cualquier otro aspecto que favorezca su cuidado personal. • A obtener información gerontología disponible en los ámbitos médico, jurídico, social, cultural, económico y demás relativos, con el objeto de incrementar su cultura, analizar y accionar programas para contribuir a la prevención y auto cuidado hacia la vejez. • Tienen derecho de gozar las mismas oportunidades para el acceso de un trabajo o realizar otras opciones que les permitan un ingreso propio, así como a recibir protección establecidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos laborales. |
| Campeche | Código civil | <ul style="list-style-type: none"> • Las personas adultas mayores, además de incluir todos los gastos necesarios para su atención |

| | | |
|--|--|---|
| | <p>Ley De Protección De Adultos Mayores Para El Estado De Campeche</p> | <p>geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia.</p> <p>Ley De Protección De Adultos Mayores Para El Estado De Campeche</p> <p>De los derechos de los adultos mayores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • una vida que brinde satisfacción y bienestar. • A no ser objeto de discriminación. • A una vida libre sin cualquier violencia. • A recibir protección por medio de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones estatales y municipales, brindar apoyo y protección. • vivir en lugares seguros, decentes y adecuados, que cumplan con sus necesidades y ejercer sus Derechos de libertad. • De la asistencia jurídica. • tener trabajo y desempeñarse de manera |
|--|--|---|

| | | |
|---------|---|--|
| | | <p>productiva durante el tiempo como lo deseen, sin más restricción que sus limitaciones físicas o mentales, declaradas por la autoridad competente. A formar parte de las bolsas de trabajo de las Instituciones Públicas y Privadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • De la asistencia social. • De acceso y desplazamiento. • De la participación. • De la salud, la alimentación y la familia. |
| Chiapas | <p>Código civil</p> <p>Ley de asistencia e integración de las personas adultas mayores del estado de Chiapas.</p> | <p>Del parentesco, de los alimentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, también comprenden lo necesario para su atención geriátrica. El obligado a dar alimentos cumple la obligación asignando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a su familia. si el acreedor se supone ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>alimentos.</p> <p>Ley de asistencia e integración de las personas adultas mayores del estado de Chiapas:</p> <ul style="list-style-type: none">• Tiene por objeto reconocer, garantizar y proteger el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores de 60 años en adelante, sin distinción alguna y ningún tipo de discriminación, brindarles trato digno, atención integral y especializada para propiciarles una mejor calidad de vida y promover su plena integración al desarrollo humano, comunitario, social, salud, económico, trabajo y cultural, de conformidad con lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y demás disposiciones legales aplicables. Así como también establecerá la coordinación entre los tres niveles de |
|--|--|---|

| | | |
|-----------|--|---|
| | | <p>gobierno, generando una cultura de responsabilidad, participación, atención e inclusión de las personas adultas mayores.</p> |
| Chihuahua | <p>Código civil</p> <p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, a falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. <p>Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Chihuahua:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La vida con calidad e independencia. • La integridad personal y la dignidad. • El acceso a la justicia. • La salud con perspectiva del ciclo de vida; V. La integración social y familiar. • La igualdad de oportunidades en el acceso a la |

| | | |
|--|--|---|
| | | <p>educación y el trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none">• La atención preferente y diferenciada.• La asistencia social cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad.• La protección contra todo abuso, explotación y cualquier forma de maltrato.• La recreación y esparcimiento.• La participación plena y efectiva en los ámbitos de interés.• En la medida en que su salud y circunstancias lo permitan, las personas adultas mayores tendrán las siguientes responsabilidades:• Permanecer activos dentro de sus ámbitos de relación familiar y laboral.• Aprender y aplicar conocimientos para el autocuidado integral de la salud.• Participar en programas educativos, culturales, recreativos o deportivos, así como de actualización y capacitación para el trabajo. |
|--|--|---|

| | | |
|--|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none">• Participar en actividades comunitarias y sociales, compartiendo con las nuevas generaciones su experiencia y conocimiento. <p>La familia de la persona adulta mayor tendrá respecto de ésta, las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Respetar, fomentar y velar por el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus responsabilidades.• Contribuir al fortalecimiento de su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y social.• Proporcionar alimentos conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua.• Fomentar la convivencia familiar donde la persona adulta mayor participe activamente, satisfaciendo sus necesidades afectivas, de protección y apoyo.• Procurar su permanencia dentro del núcleo familiar.• Allegarse de información gerontológica y geriátrica. |
|--|--|--|

| | | |
|------------------|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Evitar toda conducta que implique discriminación, abuso, desamparo, abandono, aislamiento, exclusión, maltrato o explotación en cualesquiera de sus modalidades. |
| Ciudad de México | Código Civil para el Distrito Federal | <ul style="list-style-type: none"> • Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. • A los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. |
| Coahuila | Código civil Ley para la Familia de Coahuila de | <ul style="list-style-type: none"> • El Estado protegerá a la familia, a la que reconoce como la agrupación primaria natural y fundamental de la sociedad. |

| | | |
|--|---|---|
| | <p>Zaragoza</p> <p>Ley De Las Personas Adultas Mayores Para El Estado De Coahuila De Zaragoza</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos. <p>Son derechos de las personas adultas mayores, de manera enunciativa y no limitativa, además de los previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos jurídicos, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La vida con calidad e independencia. • La integridad personal y la dignidad. • El acceso a la justicia. • La salud con perspectiva del ciclo de vida. • La integración social y familiar. • La igualdad de oportunidades en el acceso a la educación y el trabajo. • La atención preferente y diferenciada. • La asistencia social cuando se encuentren en situación de vulnerabilidad. |
|--|---|---|

| | | |
|--------|--|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • La protección contra todo abuso, explotación y cualquier forma de maltrato. • La recreación y esparcimiento. • La familia de la persona adulta mayor tendrá las siguientes obligaciones: Respetar, fomentar y velar por el ejercicio pleno de sus derechos y el cumplimiento de sus responsabilidades; Contribuir al fortalecimiento de su independencia, capacidad de decisión, desarrollo personal y social; Proporcionar alimentos conforme a las disposiciones del Código Civil del Estado de Chihuahua; Fomentar la convivencia familiar donde la persona adulta mayor participe activamente, satisfaciendo sus necesidades afectivas, de protección y apoyo; Procurar su permanencia dentro del núcleo familiar. |
| Colima | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima. | <ul style="list-style-type: none"> • Los adultos mayores de sesenta años tendrán derecho a recibir servicios médicos adecuados, de |

| | | |
|--|--|--|
| | <p>Código civil</p> <p>Ley Para La Protección De Los Adultos En Plenitud Del Estado De Colima.</p> <p>Ley De La Procuraduría De La Defensa Del Adulto Mayor Para El Estado De Colima</p> | <p>manera gratuita, en las instituciones de salud del Gobierno del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los pensionados y jubilados, así como los adultos mayores de sesenta años en situación de vulnerabilidad, tendrán derecho a condiciones preferentes en el pago de los derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas • Apoyo e integración social de los adultos mayores, para permitirles una vida digna y decorosa. • Los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. • Establece el derecho a la pensión alimentaria para los adultos mayores de sesenta y cinco años, en el Estado de Colima. • La Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor tiene como objeto la atención a las personas |
|--|--|--|

| | | |
|---------|---------------|---|
| | | adultas mayores, en situación de riesgo y desamparo. |
| Durango | Código Civil. | <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Atención geriátrica • La atención gratuita y especializada de servicios de salud. • El acceso al trabajo remunerado, en función de sus capacidades. • La jubilación universal. • Descuentos en los servicios públicos y en los trámites notariales, de acuerdo con la ley. • A lugares adecuados en transporte público y espectáculos. • Acceso a programas de vivienda. |

| | | |
|------------------|--|--|
| | | |
| Estado de México | Código Civil. Ley del Adulto Mayor del Estado de México | <ul style="list-style-type: none"> • Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. En caso de que los hijos no puedan cumplir con esta responsabilidad, los descendientes mas cercanos en grado están obligados hacerlo. • Mejorar la calidad de vida de los adultos mayores y un entorno digno y decoroso. • Trato respetuoso e igualitario respecto del resto de los integrantes de la sociedad. • Acceso preferente a diversos satisfactores y a servicios de salud • Seguridad Habitacional • Oportunidades de trabajo y permanencia voluntaria en los empleos • Otorgarles capacitación y financiamiento para el autoempleo. |
| Guanajuato | Código Civil. | <ul style="list-style-type: none"> • Hasta sesenta años, en pleno ejercicio de sus derechos ,tienen derecho a adoptar. |

| | | |
|----------|--|--|
| | Ley De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores Para El Estado De Guanajuato | <ul style="list-style-type: none"> • De integridad, dignidad y preferencia • De acceso a la justicia. • De alimentación, protección de la salud y a la familia • De educación y recreación • Del trabajo • De la asistencia social • Del acceso a los servicios: • Pensión |
| Guerrero | Código Civil | El Estado reconoce en la familia el grupo primario fundamental, sustento de la sociedad, en el que la persona humana encuentra los satisfactores afectivos y materiales para cubrir sus necesidades básicas. |
| Hidalgo | Ley para la Familia del Estado de | <ul style="list-style-type: none"> • Atención geriátrica. |

| | | |
|---------|--|--|
| | Hidalgo. | <ul style="list-style-type: none"> • Los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. • Protección |
| Jalisco | <p>Constitución Política Del Estado De Jalisco.</p> <p>Código Civil.</p> <p>Ley de Desarrollo, Protección, Integración Social y Económica del Adulto Mayor</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento, rehabilitación e integración a la vida productiva de las personas con discapacidad. • A una vida libre, sin violencia, maltrato físico o mental, con la finalidad de asegurarle respeto a su integridad física y psicoemocional. • A la protección contra toda forma de explotación. • A recibir protección por parte de la familia y de las instituciones estatales y municipales. • A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades . • A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento que desahogue ante las autoridades municipales y estatales. • A recibir asistencia jurídica en forma gratuita • A la salud, la alimentación y la familia. |

| | | |
|-----------|-----------------|--|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Al trabajo. • De la asistencia social. • A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia. • Una vivienda digna y adaptada a sus necesidades. • Recibir descuentos en servicios públicos. |
| Michoacán | Código familiar | <ul style="list-style-type: none"> • los miembros de la familia tienen la responsabilidad, la solidaridad, respeto y atención mutua en el desarrollo de las relaciones familiares. • Atención geriátrica • los alimentos se les proporcionen, integrándolos a la familia. • Pensión • El juez deberá pronunciarse sobre aspectos que no sean materia del litigio, pero relacionados con el mismo, siempre que impliquen un beneficio a favor de aquellos. |

| | | |
|------------|---|--|
| | | |
| Morelos: | <p>Código Familiar.</p> <p>Ley De Desarrollo, Protección E Integración De Las Personas Adultas Mayores Para El Estado Libre Y Soberano De Morelos</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Atención geriátrica. • se procurará que los alimentos se les proporcionen integrándolos a la familia. • La educación • Al trabajo • A la participación. • A la salud, a la asistencia social • Así mismo se establecen los deberes del estado. |
| Nayarit | Código Civil | <ul style="list-style-type: none"> • Los hijos tienen la responsabilidad de dar alimentos a los padres. En ausencia o por imposibilidad de los hijos, esta responsabilidad recae en los descendientes más próximos en grado. |
| Nuevo León | Código Civil | <ul style="list-style-type: none"> • Gozan de la presunción de necesitar alimentos. • Las hijas e hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de las hijas o |

| | | |
|--------|---|--|
| | | hijos, lo están los descendientes más próximos en grado. |
| Oaxaca | Código Civil Ley Para La Protección De Los Derechos De Las Personas Adultas Mayores En El Estado De Oaxaca | <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Equidad • Protección • El otorgamiento de oportunidades • A la vida en familia • A la certeza jurídica • Recibir el apoyo del gobierno estatal y de los municipales • Contar con asesoría jurídica gratuita y con un representante legal • Los servicios de salud • Trabajo |
| Puebla | Código Civil | <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia especial • Alimentos • Seguridad |

| | | |
|--------------|--------------|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • Servicios de salud • Protección • Educación • Ser acogido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o alguna otra institución con objeto similar. |
| Querétaro | Código Civil | <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Pensión |
| Quintana Roo | Código Civil | <ul style="list-style-type: none"> • Asistencia especial • Alimentos • Seguridad • Servicios de salud • Protección • Educación. |

| | | |
|---------|-----------------|---|
| | | <ul style="list-style-type: none"> • El acceso a la salud física y mental. • Un entorno de respeto, tolerancia y afecto, sin cualquier tipo de violencia familiar. |
| Sinaloa | Código Familiar | <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Pensión • Pueden excusarse de ser albaceas (65 años) • Atención geriátrica • A la familia. • Tiene derecho que las instituciones públicas de asistencia social, encargadas de estos fines, procurarán el fomento de la realización de investigaciones científicas mediante las cuales se obtenga mayor precisión sobre las causas y contextos en que se desarrolla la violencia familiar, la dinámica del abuso, que permita comprender mejor el impacto en que afecta la salud y el desarrollo. |

| | | |
|---------|--|---|
| Sonora | Código de Familia | <ul style="list-style-type: none"> • Los hijos, cualquiera que sea su estado, edad o condición social, deben honrar y respetar a sus ascendientes, cuidarlos en su ancianidad, estado de interdicción o enfermedad, proveyendo a sus necesidades. |
| Tabasco | <p>constitucional del estado libre y soberano de tabasco</p> <p>Código Civil</p> | <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Pueden excusarse de ser albaceas • Pueden excusarse de ser tutores • Protección • Los descendientes, cualquiera que sea su estado, edad o condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes. |

| | | |
|---------------------------------|--------------------|---|
| Tamaulipas | Código Civil | <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Atención geriátrica • Integrándolos a la familia • Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos. |
| Tlaxcala | Código civil | <ul style="list-style-type: none"> • Por lo que hace a las personas adultas mayores que carezcan de capacidad económica, el Estado y los hijos están obligados a dar alimentos, respeto y protección |
| Veracruz de Ignacio de la Llave | Código Civil | <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Pensión • La patria potestad excusarse • Pueden excusarse de ser tutores. • Pueden excusarse de ser albaceas |
| Yucatán | Código de familiar | Tratándose de los adultos mayores que carecen de recursos económicos, además, de lo necesario para su |

| | | |
|-----------|-----------------|--|
| | | <p>atención geriátrica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La comida. • El vestido. • La habitación. • La atención médica. • Las atenciones a las necesidades psíquicas, emocionales y el sano esparcimiento. • Excusarse la patria potestad. • Excusarse de ser tutores. |
| Zacatecas | Código Familiar | <ul style="list-style-type: none"> • Alimentos • Lo requerido para su atención geriátrica, incluyéndolos a la familia. • Tienen derecho a la protección integral por cuenta y a cargo de su familia. • El Estado, tiene la responsabilidad de cuidado y apoyo social en situación de desamparo. |

3.2.3 Sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos: Personas adultas mayores

Seguidamente, se analizarán sentencias relevantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores. Este análisis se centrará en identificar los criterios y principios establecidos por el máximo tribunal de México para garantizar y proteger los derechos fundamentales de este grupo vulnerable. Las decisiones de la SCJN no solo reflejan el marco jurídico vigente, sino que también delinear el camino hacia una mayor inclusión y respeto por la dignidad de las personas adultas mayores en el país.

1. Una mujer de 89 años¹⁶⁵, en su carácter de cónyuge adquirió la enajenación a su favor de una parcela con motivo del fallecimiento de su cónyuge. La Segunda Sala determinó que el tribunal realizó a cabo una interpretación incorrecta del último párrafo de la fracción XVII del artículo 27 de la Constitución Federal, en lo que respecta a la protección del patrimonio familiar en casos de controversias sobre la sucesión de derechos ejidales, especialmente en situaciones de vulnerabilidad en que se consideró estaba la quejosa por ser adulto mayor.

Se ordenó la emisión de una nueva sentencia, para volver a pronunciar los argumentos presentados por la demanda de amparo, sin confrontar directamente la facultad del ejidatario para designar a su sucesor en los derechos agrarios con el derecho a la protección del

¹⁶⁵ Amparo Directo en Revisión 7502/2018, Segundo tribunal colegiado en materia administrativa del séptimo circuito, JUICIO AGRARIO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA RME/VHEP "Patrimonio de familia en materia agraria, tratándose de los bienes que constituyen dicho patrimonio y las reglas para su protección", Ministro ponente: Alberto Pérez Dayan.

núcleo familiar. La resolución entonces atendiendo lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 48 de la Ley Agraria, así como a los criterios jurisprudenciales pertinentes sobre el tema, considerando que la mujer se encontraba en una situación de vulnerabilidad, y opere en su beneficio la suplencia de la queja deficiente, pero sin que a partir de ese estado de vulnerabilidad llegue al extremo de desconocer lo dispuesto en las porciones normativas aludidas.

Puntos relevantes sobre el caso expuesto:

- Protección del patrimonio familiar: Es importante reconocer la relevancia de proteger el patrimonio familiar, especialmente en situaciones de sucesión de derechos ejidales. En este caso, la mujer de 89 años adquirió la parcela como parte de su patrimonio tras el fallecimiento de su cónyuge, lo cual subraya la importancia de garantizar la estabilidad económica y social de los miembros de la familia, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad como lo es una persona adulta mayor.
- Consideración de la situación de vulnerabilidad: La resolución del caso refleja la sensibilidad hacia la situación de vulnerabilidad de la mujer, quien por su edad se encuentra en una posición de mayor fragilidad. Es crucial que el sistema legal tome en cuenta estas circunstancias y actúe en consecuencia para asegurar la protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- Equilibrio entre protección y respeto a la ley: La decisión de la Segunda Sala muestra un equilibrio entre proteger los derechos de la persona adulta mayor y respetar las disposiciones legales vigentes, evitando llegar al extremo de desconocer la normativa establecida. Esto subraya la importancia de encontrar un punto medio entre la protección de los derechos individuales y el respeto a las leyes y normativas existentes.

2. Una persona¹⁶⁶ demandó a varias personas porque la llevaron a firmar con engaños, un documento para obtener un pasaporte y la escritura pública de venta de su propiedad, sin que recibiera pago alguno. Debido a lo anterior la demandante solicitó la nulidad y cancelación de la escritura pública de la venta del inmueble y sus efectos legales. El juez que tuvo conocimiento absolvió a los demandados. Inconforme con el fallo anterior la demandante presentó un amparo directo. El tribunal concedió el amparo a la quejosa para el efecto de que se dejara insubsistente la resolución reclamada y se dictara otra en la que se conminara al Agente de la Procuraduría Social a determinar lo que a su representación legal correspondiera y así definir su intervención en el procedimiento.

La Primera Sala destacó que además de la prohibición de la discriminación por edad, establecida en el quinto párrafo del artículo 1° de la Constitución Federal, los estándares internacionales han reconocido explícitamente a las personas adultas mayores como uno de los grupos que, debido de sus características o necesidades, se encuentran en una posición social de desfavorecida y en desventaja o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad en relación con el disfrute

¹⁶⁶ Amparo Directo en Revisión 7155/2017, Primer tribunal colegiado en materia civil del tercer circuito, JUICIO CIVIL: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA POSIBLE TEMA DE PROCEDENCIA... LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS RME/EAL/AUPH "Interpretación conforme del artículo 68 Ter del código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en relación con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ministro Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

en cuanto a sus derechos human. Por lo tanto, requieren una atención especial por parte de los Estados, organismos internacionales y de la sociedad civil en su conjunto.

Sobre el abandono del modelo asistencialista y la consecuente integración de los derechos humanos en las políticas nacionales e internacionales sobre el envejecimiento deben traducirse en prerrogativas, salvaguardas y beneficios, no sujetas a la buena voluntad estatal, sino plenamente exigibles. Por lo cual resulta incorrecto afirmar que el nombramiento de un abogado patrono sustituya o equivalga al apoyo que el adulto mayor podría recibir con la intervención del Agente Social. Por ello, se concedió el amparo.

Este caso refleja la importancia de proteger los derechos de las personas adultas mayores y de garantizar su acceso a la justicia en condiciones equitativas:

- Engaño y vulnerabilidad: La demandante fue llevada a firmar documentos con engaños, lo que evidencia una situación de vulnerabilidad y abuso de confianza. Este tipo de prácticas son especialmente preocupantes cuando afectan a personas adultas mayores, quienes pueden ser más susceptibles a ser manipuladas o engañadas.
- Acceso a la justicia: A pesar de haber sido absueltos en primera instancia, el tribunal concedió el amparo a la demandante, reconociendo la necesidad de una intervención más adecuada y sensible a la situación de vulnerabilidad en la que se encontraba. Esto destaca la importancia de garantizar el acceso a la justicia de las personas adultas mayores y de asegurar que sus derechos sean protegidos de manera efectiva.
- Protección contra la discriminación por edad: La Primera Sala destacó la prohibición de la discriminación por edad establecida en la Constitución Federal y la necesidad de brindar una atención especial a

las personas adultas mayores debido a su situación de desventaja o vulnerabilidad. Esto resalta la importancia de adoptar medidas específicas para proteger y promover los derechos de este grupo poblacional.

3. Una persona de 72 años¹⁶⁷ demanda la revocación por causa de ingratitud de una donación otorgada respecto de un inmueble y, en consecuencia, la entrega material y jurídica del inmueble, además del pago de una indemnización por daños y perjuicios, y el pago de gastos generados por el juicio. El juez que tuvo de conocimiento del asunto negó la solicitud pues no se acreditaron las pretensiones.

La Primera Sala indico que es deber del juzgador de subsanar las deficiencias en las quejas presentadas por ciertos grupos en situación de vulnerabilidad. Sin embargo, la pertenencia o no a un grupo en condición de vulnerabilidad no es el único crítico que es determinante para aplicar la suplencia de la queja según en la Ley de Amparo. Respecto a las personas adultas mayores se observa que la finalidad de estos lineamientos es equilibrar la desventaja debido por su edad presentan generalmente los adultos mayores con el fin de proteger su dignidad y sus derechos, pero no para de proporcionarles una prelación a sus intereses sin que exista una justificación razonable. Desde este punto de vista, la omisión de incluir a las personas adultas mayores como un caso específico para que proceda la suplencia de la queja en el artículo 70 de la Ley de Amparo no vulnera lo dispuesto por el artículo 1º constitucional, que establece el deber que tienen las

¹⁶⁷ Amparo Directo en Revisión 745/2016, Primer tribunal colegiado en materia civil del segundo circuito, VÍA ORDINARIA CIVIL: REVOCACIÓN DE DONACIÓN Y EL PAGO DE OTRAS PRESTACIONES. ATF/MAS/RARP: "Suplencia de la queja, omisión de preverla en favor de personas de la tercera edad", Ministro ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

autoridades de promover, respetar, y garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores. Por lo tanto, se resolvió negar el amparo solicitado.

Este caso presenta una situación en la que una persona de 72 años demanda la revocación de una donación por causa de ingratitud, buscando la entrega del inmueble donado, una indemnización por daños y perjuicios, así como el pago de los gastos generados por el juicio:

- Protección de personas en situación de vulnerabilidad: La persona demandante, al ser una adulta mayor, se encuentra en una situación de vulnerabilidad, lo que puede dificultar su acceso a la justicia y la defensa efectiva de sus derechos. Es importante que el sistema legal tome en cuenta estas circunstancias y brinde protección adecuada a este grupo poblacional.
- Suplencia de la queja en casos de personas adultas mayores: Si bien la Ley de Amparo establece la suplencia de la queja para ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, como lo son las personas adultas mayores, la decisión de la Primera Sala destaca que la mera pertenencia a este grupo no es suficiente para aplicar automáticamente esta medida. Es fundamental que existan deficiencias en las quejas presentadas que justifiquen la intervención del juzgador para subsanarlas.
- Equilibrio entre protección y justificación razonable: La resolución destaca la importancia de equilibrar la protección de los derechos de las personas adultas mayores con la necesidad de justificar razonablemente la intervención del juzgador a través de la suplencia de la queja. Esto implica que, si bien se busca proteger la dignidad y los derechos de este grupo poblacional, es necesario que existan deficiencias concretas en las quejas presentadas para aplicar esta medida.

4. Una persona¹⁶⁸ argumenta que es inconstitucional del artículo 171 de la Ley de Amparo porque considera que es un precepto discriminatorio, toda vez que prevé la excepción del principio de definitividad, en los casos de las violaciones a las leyes durante en el procedimiento, específicamente tratándose de amparos promovidos por personas adultas mayores. Además, sostiene que en el proceso no intervino el Ministerio Público ni el Procurador, quienes están obligados de asistir y tampoco se proporcionó un intérprete debido a su discapacidad auditiva.

La Primera Sala destacó que el simple hecho de ser una persona adulta mayor no significa un estado de vulnerabilidad que justifique por sí misma una excepción al principio de definitividad. El sólo hecho que alguna de las partes en un juicio de amparo manifieste la condición de persona adulta mayor no es suficiente para considerar que se deben aplicar excepciones a los principios que rigen el procedimiento.

Puntos reflexivos sobre el caso:

- Principio de definitividad en el juicio de amparo: Este principio es primordial en el juicio de amparo, porque garantiza la seguridad jurídica y la estabilidad de las decisiones judiciales. Pero, existen excepciones a este principio en casos específicos

¹⁶⁸ Amparo Directo en Revisión 5112/2016, Segundo tribunal colegiado del vigésimo cuarto circuito, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN VÍA DE AGRAVIOS EL QUEJOSO ADUCE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO Y LA OMISIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN II CONSTITUCIONAL ROPMQ/GAGG "Adulto mayor, excepción al principio de definitividad para el estudio de violaciones procesales en el amparo directo", Ministro ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.

de violaciones graves a los derechos humanos o garantías individuales. Es importante determinar si la condición de persona adulta mayor por sí sola justifica una excepción a este principio.

- Discriminación y protección de derechos: Es crucial analizar si la disposición del artículo 171 de la Ley de Amparo, que prevé excepciones al principio de definitividad en casos de personas adultas mayores, constituye discriminación o si busca realmente proteger los derechos de este grupo poblacional. La discriminación por edad es un tema serio que debe abordarse con sensibilidad y equidad en el marco legal.
- Acceso a la justicia y atención a necesidades especiales: En el caso de personas con discapacidad auditiva, es fundamental garantizar su acceso efectivo a la justicia mediante la provisión de intérpretes u otras medidas de apoyo necesarias para garantizar su participación plena y efectiva en el proceso legal.

5. Una persona¹⁶⁹ celebró un contrato de donación en favor de su hija, respecto de un predio, consistente en una casa habitación con locales comerciales. No obstante, el donante demandó a la donataria, la revocación de la donación aludida por cuestiones de ingratitud. En la apelación se resolvió recovar el fallo apelado, al estimar procedente la acción de revocación de la donación, ordenando la restitución del bien inmueble. Ante lo anterior, la donataria interpuso amparo directo.

La Primera Sala determinó que es adecuado llevar un control de convencionalidad del artículo 2352 del Código Civil para el Estado de Hidalgo (CCEH), respecto de los derechos humanos de las personas

¹⁶⁹ Amparo Directo 53/2015, Primer tribunal colegiado del vigésimo noveno circuito, JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESTITUCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DONADO, Ministro ponente: Jorge Mario Rebolledo.

adultas mayores, establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Protocolo Adicional a la referida Convención en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se señaló que el artículo 2352 del CCEH es inconstitucional del al no incluir dentro de los supuestos para la revocación de la donación el “deber moral de gratitud”. Al ser fundados por una parte los conceptos de violación de la donataria, se decidió otorgar el amparo.

Este caso destaca la importancia de considerar los derechos de las personas adultas mayores en la interpretación y aplicación de la ley:

- Revocación por ingratitud: es una medida legal que contempla proteger los derechos de los donantes cuando los donatarios actúan de manera deshonesto o nociva.
- Control de convencionalidad: garantiza que las leyes y practicas nacionales e internacionales sean compatibles. En el caso expuesto, la Primera Sala determino que era inconstitucional el artículo 2352 del Código Civil del Estado de Hidalgo, ya que no incluía en su legislación el deber moral de gratitud como motivo de revocación de donación, lo cual está establecido en algunos instrumentos internacionales (ya mencionados en el caso).

6. Un excónyuge¹⁷⁰ promovió un juicio de divorcio después de varios años de mantener un vínculo matrimonial con una mujer de 67 años. El juez disolvió el matrimonio, pero estimó innecesario fijar una pensión alimenticia en favor de la demandada, debido a que cuenta con una pensión por jubilación, lo cual de acuerdo a lo dicho con el

¹⁷⁰ Amparo Directo en Revisión 1754/2015, Tribunal colegiado del trigésimo primer circuito, CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO. PENSIÓN ALIMENTICIA, Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

juez, le permite tener ingresos propios para subsistir. Inconforme, la demandada promovió amparo alegando que tiene derecho a alimentos, pues durante su matrimonio, además de haber tenido un empleo remunerado con el cual contribuía al sostenimiento del hogar, realizaba trabajo del hogar y tareas de cuidado, es decir "doble jornada", y también porque la pensión por jubilación no le es suficiente para sufragar los gastos médicos que derivan de problemas de salud que por su edad padece. El recurso fue negado.

La Primera Sala determinó que la quejosa fue discriminada debido a su género, ya que la resolución impugnada parte del hecho de que por ser mujer la quejosa estaba obligada a realizar labores domésticas y de cuidado, en "doble jornada", es decir, además de tener un empleo remunerado. No obstante, se concluyó que la pensión alimenticia compensatoria no es incompatible con el hecho de que la quejosa haya tenido un empleo remunerado, ya que lo importante para determinar es la situación de necesidad en que ésta se encuentra, ya que la finalidad de dicha compensación es corregir el desequilibrio económico, y así garantizar el acceso a una vida digna.

Se destaca la importancia de considerar la situación individual de cada cónyuge con la finalidad de determinar la pensión alimenticia en casos de divorcio.

- Es sustancial evaluar la condición económica y necesidades individuales de cada persona para poder establecer la pensión alimenticia. En este caso, la demandada argumentó que a pesar de tener pensión por jubilación, no era suficiente para cubrir sus gastos médicos (problemas de salud asociada a su edad).
- Se deben analizar las circunstancias para garantizar que ambos cónyuges puedan mantener una calidad de vida digna después del divorcio.

- La Primera sala determino que la resolución del juez implicaba discriminación de genero al asumir que la demandada estaba obligada a realizar labores domésticas y cuidado, además de tener un empleo remunerado. A pesar, de que esto es una realidad para muchas mujeres, no debe de utilizarse para negarles el derecho a una pensión alimenticia.
7. Una mujer¹⁷¹ demandó en contra del Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Notario Público 109 del Distrito Federal, la declaración judicial de nulidad de una escritura pública de compraventa, por haberse abusado de su condición de adulta mayor. La Primera Sala determinó que al no haber prosperado los argumentos de la afectada y no advertirse queja deficiente que suplir en términos del artículo 79 de la Ley de Amparo, procede confirmar la sentencia recurrida y negar el amparo solicitado.

Se presenta una situación en la que una mujer adulta mayor demandó la nulidad de una escritura pública de compraventa, alegando que se había abusado de su condición de vulnerabilidad:

- Es crucial evaluar estos casos si realmente hubo manipulación, engaño o coacción debido a la vulnerabilidad de la persona mayor.

¹⁷¹ Amparo Directo en Revisión 4774/2015, JUICIO ORDINARIO CIVIL: LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 67, 573 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE COMPRAVENTA DDMM/IZSO/RICSE "Suplencia de la queja. Constitucionalidad de la Ley de Amparo, en cuanto a la ausencia de la previsión de la suplencia de la queja deficiente a favor de los adultos mayores y mujeres", Quinto tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, Ministro ponente: José Ramón Cossío Díaz.

- No prosperan los argumentos de la demandante ya que no se presentaron pruebas para demostrar el abuso por su condición de adulta mayor.
 - La decisión de confirmar la sentencia y negar el amparo subraya la importancia de presentar pruebas convincentes.
8. Derecho de acceso a la justicia:¹⁷² Dos personas demandaron a la ahora quejosa, la declaración judicial sobre la posesión de una finca. Se dictó sentencia en contra de ella; inconforme presentó diversos recursos, argumentando que el juez se había abstenido de dar intervención a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco (PSEJ) cuya participación es fundamental en los juicios en los que se afecten bienes o derechos de adultos mayores. El juez que conoció del asunto concedió el amparo, pero consideró infundado dicho argumento.

La Primera Sala decidió que la participación de la PSEJ en los juicios que involucren los bienes o derechos de personas adultas mayores es discrecionalidad del juez. Si el juez no lo otorga la intervención a dicha dependencia pública, se debe ordenar la reposición del procedimiento. Además, se destacó que en los casos relacionados en el tema de personas adultas mayores, se debe analizar cada caso específico, ya que no todas las personas adultas mayores de sesenta años se encuentran en condiciones de vulnerabilidad ya que la edad cronológica no constituye un obstáculo para el ejercicio de sus derechos.

¹⁷² Amparo Directo en Revisión 1672/2014, Juicio civil ordinario declaración judicial de legítima posesión del inmueble, restitución y otras prestaciones, Primer tribunal colegiado en materia civil del tercer circuito, Ministro ponente: José Ramón Cossío Díaz.

9. Derecho al trabajo:¹⁷³ Un grupo de personas promovieron una demanda por daño moral en contra de una empresa, con motivo de las ofertas de trabajo publicadas en el periódico "Reforma", al considerar que las convocatorias resultaban discriminatorias, pues las mismas contenían una distinción basada en la edad que afectaba directamente sus derechos.

La Primera Sala explicó que la discriminación por edad implica tratar de manera diferente a una persona debido a su edad, sin considerar de previamente sus habilidades, sus capacidades y aptitudes. En el ámbito laboral esto se producen casos de discriminación por edad positiva o negativa, respectivamente, es decir, discriminación por edad a jóvenes y adultos. Cuando se toma en cuenta el respecto a la edad, las características profesionales del trabajador ni el rendimiento, la dedicación o la aptitud por él desarrollada no se toman en cuenta, sino únicamente el factor cronológico y esto va en contra a lo constitucional y legal de no discriminar.

Asimismo, se considera que para analizar el acto señalado como discriminatorio, no es relevante si el quejoso en cuestión solicitó o no el puesto de trabajo. Sin embargo, este aspecto sí deber tener en cuenta en relación con alguna sanción o consecuencias producidas por la discriminación. Finalmente se resolvió que no existe una razón o justificación suficiente para considerar que solamente las personas

¹⁷³ Amparo Directo en Revisión 992/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EL QUEJOSO ADUCE QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN REALIZÓ LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL, Décimo segundo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

entre 18 a 25 años pueden desempeñar a cabo tales funciones con altos parámetros de eficiencia, por lo tanto, el acto es discriminatorio.

10. Derecho a una vida digna: ¹⁷⁴ Una señora de 77 años demandó el desalojo de su hermano de 82 años, con el cual comparte domicilio.

La Primera Sala enfatizo que las personas adultas mayores son un grupo vulnerable que necesitan una protección especial por parte del Estado, ya que su avanzada edad los posiciona en unas situaciones de dependencia familiar. En los casos que involucren personas adultas mayores, el juzgador puede ordenar que se desahoguen más pruebas aportadas por las partes, con el fin de determinar la verdad de los hechos. Si bien en el presente caso, no se configuró una situación de violencia familiar, el conflicto les genera igual estrés y angustia a ambas partes. Por lo tanto, se ordenó que las partes recibieran terapia psicológica para ayudarles a enfrentar la situación, y que incluso un trabajador social los visitara para vigilar se respeten sus derechos.

11. Derecho de acceso a la Justicia:¹⁷⁵ Una persona fue demandada por una institución bancaria para la entrega del inmueble en el que

¹⁷⁴ Amparo Directo en Revisión 4398/2013, CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR (SEPARACIÓN DE PERSONA DEL DOMICILIO COMÚN Y OTRAS PRESTACIONES). (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 2355), Primer tribunal colegiado en materia civil del segundo circuito, Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

¹⁷⁵ Amparo Directo en Revisión 1399/2013, JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA LA QUEJOSA EN VÍA DE AGRAVIOS ADUCE QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO HIZO UNA INTERPRETACIÓN DIRECTA DEL

habitaba; el juez que tuvo de su conocimiento del asunto determinó que la señora entregara el inmueble. Inconforme con lo anterior, promovió amparo y solicitó que se efectuara a su favor la suplencia de la queja, en virtud de ubicarse dentro de un grupo en condición de vulnerabilidad.

La Primera Sala determinó que para que se aplique la suplencia de la queja en beneficio de una persona adulta mayor, no es suficiente que éste solamente manifieste que lo es, pues, además, es necesario demostrar que su estado de vulnerabilidad le impida acceder en forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela del derecho que reclama. Esta condición se encuentra en las Reglas Básicas de Acceso a la Justicia de las Personas Vulnerables, adoptada en la declaración de Brasilia, que establece que tal vulnerabilidad solo acontece cuando la persona adulta mayor enfrenta dificultades, debido a sus capacidades funcionales, para ejercer sus derechos. Por lo anterior basándose en este criterio al análisis del caso concreto, se confirmó la sentencia recurrida y se le negó el amparo solicitado.

Conclusiones sobre las reflexiones de los casos analizados:

1. Es importante que las personas adultas mayores reciban apoyo necesario sobre los procesos legales, tanto nivel emocional como legal.
2. Se deben adoptar medidas concretas para proteger a las personas adultas mayores de situación de abuso, discriminación y

ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL, Y, POR OTRA PARTE, QUE OMITIÓ EL ESTUDIO DE INTERPRETACIÓN DIRECTA QUE PLANTEÓ SOBRE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY FUNDAMENTAL, Segundo tribunal colegiado en materia civil del cuarto circuito, Ministro ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.

vulnerabilidad, así como garantizar su acceso efectivo a la justicia y sus derechos humanos fundamentales.

3. Es necesario equilibrar la protección de los derechos de las personas adultas mayores con la justificación razonable de la intervención del juzgador, lo cual se refleja en los casos expuestos, donde se buscó garantizar que se respetaran los derechos constitucionales sin vulnerar el principio de legalidad.
4. Es crucial proteger a estos grupos vulnerables, pero también es importante asegurarse de que las excepciones a los principios procesales estén justificadas y no constituyan una discriminación injustificada (Véase el caso 4°).
5. Se debe considerar los derechos humanos (leyes nacionales) de las personas adultas mayores en concordancia con los estándares internacionales.
6. Es fundamental garantizar la equidad y la justicia en la determinación de decisiones judiciales, o en su caso en el caso 6°, en establecer la pensión alimenticia; la Primera sala al conceder el amparo a la demanda refleja la garantía de protección de los derechos de las personas en situación vulnerable, como es el caso de las mujeres de la tercera edad.
7. La protección de las personas adultas mayores contra el abuso de su condición de vulnerabilidad en las decisiones judiciales es crucial y requiere argumentos sólidos respaldados por pruebas contundentes. Demostrar que ha habido abuso debido a la edad implica presentar evidencia clara y convincente que respalde esta afirmación. Esto puede incluir testimonios de la persona afectada, así como de testigos presenciales, registros médicos que demuestren su estado de salud y capacidad cognitiva, y cualquier otro documento relevante que pueda respaldar la alegación de abuso.

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS ACTUAL SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

4.1. La necesidad de que México se adhiera a la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores 4.2 El reconocimiento por parte del Estado mexicano del principio de interés superior de los derechos del adulto mayor 4.3 La necesidad de un Protocolo Facultativo de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

4.1. La necesidad de que México se adhiera a la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores

El envejecimiento poblacional¹⁷⁶ es un fenómeno que ha ido en aumento, la proporción de niñas, niños y adolescentes ha disminuido y se ha incrementado la proporción de personas adultas mayores. Esto conlleva a nuevas realidades y desafíos económicos, sociales, políticos y culturales. Por lo que, existe la necesidad de que los Estados se adhieran a instrumentos que protejan, promuevan y garanticen los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Hay dos realidades que han propiciado a nivel regional un importante debate sobre el bienestar de las personas mayores.

¹⁷⁶ Romero, Laura, “ Adultos mayores ¿en el olvido?”, Gaceta UNAM, junio 2021, En: <https://www.gaceta.unam.mx/adultos-mayores-en-el-olvido/>

Por un lado, cabe destacar el progresivo aumento de las personas mayores en América Latina y el Caribe; por otro, existe una gran dispersión jurídica en cuanto a las obligaciones de los Estados de facilitar el ejercicio de derechos, en todas sus facetas, a las personas mayores.¹⁷⁷

En México, entre 1990 y 2020 la población de 60 años y más pasó de 5 a 15.1 millones. Este incremento evidencia el proceso de envejecimiento. La mayoría de las personas adultas mayores residen en hogares familiares, y en muchas ocasiones dependen de su núcleo familiar, ya sea por alguna enfermedad o bajos ingresos, factores que incrementan la vulnerabilidad de la persona adulta mayor frente a la violencia como un individuo vulnerable. De acuerdo con cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS)¹⁷⁸, una de cada diez personas mayores ha sido víctima de malos tratos.

Durante la pandemia generada por el SARS-CoV2 (COVID-19) en el dos mil veinte, ha intensificado la discriminación por edad, el desempleo y la desigualdad. Las medidas de confinamiento para controlar el virus han resultado en un aumento de la violencia de género, el abuso y el abandono de las personas adultas mayores confinadas con familiares y cuidadores. A pesar de la alarma generalizada por esta situación, el desafío de buscar soluciones efectivas ha recibido poca atención.

¹⁷⁷ CEPAL, “Envejecimiento y derechos humanos: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, Enfoques. En: <https://www.cepal.org/es/enfoques/envejecimiento-derechos-humanos-la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos>

¹⁷⁸ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, “El maltrato en la vejez”, 14 de junio de 2019. En: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez#:~:text=De%20acuerdo%20con%20cifras%20de,este%20sector%20de%20la%20poblaci%C3%B3n>

Se informaron algunas prácticas inquietantes en las que se otorgó inmunidad de responsabilidad civil a los hogares de ancianos por muertes relacionadas con COVID-19 y se establecieron cláusulas contractuales que renuncian al derecho a presentar un caso judicial y hacen que el arbitraje sea la única opción para presuntos abusos o malos tratos.¹⁷⁹

La Secretaría de Inclusión y Bienestar Social¹⁸⁰, indicó, la violencia contra las personas mayores durante la emergencia sanitaria incrementó un 30%; en 2020 se registraron 863 casos de violencia en contra de este grupo prioritario: 32% por violencia psicoemocional; 31% por violencia patrimonial y económica; 31% por omisión de cuidados y maltrato; y 9% por violencia física.

En nuestro sistema jurídico, la protección a las personas adultas mayores aplica normas del Derecho familiar, privado y en su caso el público. Se centran sustantivamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, códigos civiles y familiares. Pero, esta protección debe extenderse a nivel internacional.

¹⁷⁹ Mahler, Claudia, La violencia contra los ancianos ha aumentado durante el COVID, advierte un experto de la ONU, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Naciones Unidas, En: <https://www.un.org/en/desa/Elder-Abuse-Awareness-Day-2021>

¹⁸⁰ En el contexto actual de confinamiento por COVID-19, se incrementó la violencia hacia las personas mayores en la Ciudad de México, Boletín 29/202, En: <https://cdhcm.org.mx/2021/02/en-el-contexto-actual-de-confinamiento-por-covid-19-se-incremento-la-violencia-hacia-las-personas-mayores-en-la-ciudad-de-mexico/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20Secretar%C3%ADa,por%20violencia%20patrimonial%20y%20econ%C3%B3mica>

El 15 de junio de 2015, la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, es el primer instrumento jurídico específico, en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores. El objeto de la Convención¹⁸¹, es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.

Esta Convención genera un cambio de paradigma al dejar de ver a las personas adultas mayores como sujetas de asistencialismo y observar a la población como sujeta de derechos. Es un instrumento internacional de avanzada ya que también aborda el principio pro persona y el principio de progresividad. Investigadoras han señalado que esta Convención encuentra el equilibrio entre la dimensión protectora y la dimensión empoderadora, considera además la feminización del envejecimiento, la fragilidad que afecta a las personas adultas mayores, cuenta con una perspectiva transversal y abarca el derecho a la salud con el uso de medicina tradicional.¹⁸²

¹⁸¹ Artículo 1, “Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores” En: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

¹⁸² Del Sen. Joel Padilla Peña, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a concretar el proceso de firma y ratificación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada el 15 de junio de 2015, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

... es una de las convenciones más holísticas en el mundo, pues contempla casi todos los aspectos de la vida de las personas mayores. De este modo, sirve como mecanismo integrador de los principios y derechos señalados en la serie de instrumentos sobre la materia que se han promulgado a nivel interamericano e internacional.¹⁸³

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores sirve de marco para generar más espacios y acciones de parte del sector privado, público y la sociedad civil, con la finalidad de que las personas adultas mayores gocen de una gama más amplia de derechos, y así exista la oportunidad de que se desarrollen de manera integral. Es decir, el fortalecimiento de políticas, tales como la protección social, vivienda, salud y educación, con el propósito de que este sector viva una vida digna y libre de discriminación. A fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad .

4.2 El reconocimiento por parte del Estado mexicano del principio de interés superior de los derechos del adulto mayor

El envejecimiento poblacional¹⁸⁴ es una situación demográfica actual, México es un país envejecido con una población significativa de personas adultas

¹⁸³ Oddone, Julieta; Pochintesta, Paula, "Las personas mayores durante la pandemia COVID-19: políticas públicas y acceso a las tecnologías de la información y Argentina", *Anthropologica*, 2021, 39(47), pp. 289-310.

¹⁸⁴ Los datos más recientes refieren que, en México hay aproximadamente 17.9 millones de personas con 60 años o más, es decir, el 14% de la población es persona adulta mayor.

mayores. Es todo un desafío para el Estado garantizar las necesidades específicas de este sector de la población, ya que además de satisfacer de manera integral los derechos humanos de este grupo, también se debe anticipar a las condiciones que enfrentaran los ahora jóvenes en el futuro.

En cuanto al reconocimiento del interés superior de las personas adultas mayores, no ha sido establecido en las leyes nacionales. Este principio es aplicado para los niños, niñas y adolescentes, principio de rango constitucional¹⁸⁵ que tiene como finalidad proteger y privilegiar sus derechos en toda situación en donde se vean involucrados.

Sin embargo, en el tema de personas adultas mayores no se ha reconocido este principio:¹⁸⁶

La ley por su simple emisión no es garantía de eficacia, se requiere de presupuesto, además de capacitación para los operadores jurídicos, así como de infraestructura para su debida aplicación y cumplimiento...Sería un avance significativo que al momento en que el Estado aplique el interés superior de los adultos mayores en sus decisiones, lo cual ayudaría a un

¹⁸⁵ Artículo 4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”. Reformado 12-10-2011.

¹⁸⁶ Entrevista al Doctor en Derecho Alejandro Hernández Arjona, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cuernavaca, Morelos.

debido desarrollo integral de este núcleo de población, en todos los ámbitos de su vida...

Es imprescindible aplicar este principio de interés superior en los casos que conciernen a las personas adultas mayores, por su estado de vulnerabilidad, y aunque no se puede considerar a todas como vulnerables¹⁸⁷, existen diversos factores que hacen la diferencia entre ellas, como son situación económica, seguridad social, asistencia y ayuda familiar.

No obstante, el 37,9% de las personas adultas mayores en México¹⁸⁸ viven en pobreza la situación de pobreza en el 2020. Además, hay rezago educativo en casi un 60%, el 46.1% cuenta con un ingreso inferior a la línea de pobreza, y el 28.8% carece de seguridad social. De modo que, pueden ser considerado una población vulnerable por toda una combinación de factores relacionados con su situación económica, salud, bienestar emocional, física, atención médica, educación, entre otras; que pueden dificultar su desarrollo integral.

En conclusión, se pueden identificar varios beneficios al aplicar el principio de interés superior en el contexto de las personas adultas mayores:

- El mejoramiento de la calidad de vida: dar prioridad al principio se garantizaría que las decisiones o acciones se basen en su bienestar y desarrollo para el mejoramiento de su calidad de vida.
- La protección de sus derechos: Al aplicarlo habría mayor cobertura en la protección de sus derechos humanos,

¹⁸⁷ Ídem.

¹⁸⁸ Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Medición de la pobreza, "Pobreza y personas mayores en México 2020".

garantizando a que reciben la atención y el apoyo necesario con el objetivo de vivir d manera digna y plena.

- El acceso a servicios y beneficios: se promueve de manera equitativa el acceso a servicios como de salud, educación, protección social, programas para su reinserción laboral u otros beneficios que contribuyan a su desarrollo integral.
- Tratamiento integral: La aplicación del principio implicaría abordar de manera global sus necesidades físicas, emocionales, económicas y sociales, con la finalidad de que lleven un envejecimiento saludable.

El reconocimiento de este principio constitucional se puede destacar la importancia de encarar las necesidades y preocupaciones de las personas adultas mayores de manera multidimensional, dando lugar al reconocimiento y protección de su dignidad, derechos humanos y su contribución en la sociedad.

4.3 La necesidad de un Protocolo Facultativo de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

La finalidad de la Convención reside en un sistema de protección integral que reconoce a las personas adultas mayores como poseedores de derechos, así como la tutela efectiva de principios:

- Dignidad: es inherente a las personas adultas mayores, y es menester respetarla y protegerla en cualquier condición.
- Autonomía: se reconoce a las personas adultas mayores como capaces de tomar decisiones sobre su vida y en la participación activa en las decisiones que incidan o influyan en su bienestar.

- Igualdad y no discriminación: es la ausencia de discriminación entre las personas adultas mayores independientemente de su edad, género, orientación sexual, religión, capacidad física o cualquier otra condición. En donde, la equidad es fundamental para reconocer y valorar la diversidad de las personas con la finalidad de garantizar el desarrollo su desarrollo integral basado en el acceso igualitario a los recursos y beneficios.
- Participación: se valida la participación y plena de las personas adultas mayores en el ámbito familiar, laboral, social, cultural y política.
- Protección y cuidado: es la obligación del Estado de garantizar la protección y cuidado de los derechos humanos de las personas adultas mayores.
- Acceso a la justicia: establece la efectividad y el acceso a la justicia de las personas adultas mayores con el objetivo de proteger, defender y garantizar la reparación de uno o varios derechos humanos violados.

El Protocolo Facultativo consiste en establecer obligaciones de los Estados Partes, mecanismos de supervisión, disposiciones sobre el interés superior y vulnerabilidad, la importancia de la familia en el desarrollo integral de las personas adultas mayores, la participación activa y derecho de ser escuchados, capacitación y sensibilización de profesionales que trabajen con este sector de la población y el reporte y seguimiento periódico sobre los avances legislativos, políticas públicas o programas para garantizar y mejorar el desarrollo integral de personas de edad avanzada.

Las obligaciones de los Estados Parte radicarían en adoptar medidas legislativas para prevenir y sancionar discriminación por motivos de edad con la finalidad de promover igualdad de oportunidades y la inclusión social de

manera equitativa. Lo anterior, para garantizar el acceso a la justicia y la efectividad de recursos en caso de violación a sus derechos.

PROPUESTA

La Convención denota un avance significativo hacia la promoción y protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en su marco legal reconoce los principios antes mencionados con la meta de garantizar que este grupo demográfico sea tratado con respeto y justicia en todos los escenarios.

Además, su relevancia radica en su capacidad para prevenir cualquier tipo de discriminación, ya sea por edad, religión, género, preferencia sexual, entre otras; reconoce la diversidad y necesidades particulares de este sector de la población.

Por lo tanto, para que lo antes mencionado sea efectivo es imprescindible que México firme, ratifique y se adhiera a la Convención, comprometiéndose a cumplir y a garantizar las disposiciones expuestas a nivel nacional a través de la legislación, recursos, programas y políticas públicas específicas para promover y proteger los derechos humanos de las personas adultas mayores.

La propuesta consta en la elaboración de un Protocolo Facultativo para la protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Instrumento que coadyuvaría en proporcionar un marco legal adicional y específico que se adicionaría a los instrumentos internacionales ya existentes sobre derechos humanos. Con su aplicación se protegerá y promoverá de manera más amplia los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Considerando lo expuesto previamente, se propone el siguiente Protocolo facultativo:

Propuesta de Protocolo Facultativo sobre los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores

Preámbulo

Reconociendo la trascendencia de garantizar la protección y difusión de los derechos humanos de las personas adultas mayores, así como la imprescindibilidad de consolidar mecanismos internacionales para su efectiva aplicación y cumplimiento;

Tomando en consideración a las personas adultas mayores como titulares de derechos inherentes, en donde su dignidad y bienestar deben ser honrados y promovidos en todas las facetas de la vida:

Recordando los principios de igualdad, no discriminación, participación, autonomía, dignidad, acceso a la justicia, al cuidado y protección consagrados en la Convención Interamericana sobre la protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores y otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos;

Destacando la necesidad de fortalecer la protección legal y aplicación de acciones concretas para garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores a lo largo de todas las etapas de su vida;

Artículo 1: Definiciones

1. A los efectos de este Protocolo, se considera como “persona adulta mayor” a toda Persona que haya cumplido 60 años de edad o más, según lo determine cada Estado Parte.

2. Se interpretara por “discriminación por edad” a cualquier tipo de diferencia, exclusión, limitación o preferencia basada en la edad que busque o resulte menoscabar o anular el reconocimiento, disfrute del ejercicio equitativo de los derechos humanos en todos los ámbitos de la vida.

3. Se entenderá como interés superior de las personas adultas mayores” al conjunto de factores y condiciones que garanticen o aseguren la protección integral de las personas adultas mayores en los ámbitos físicos, mental, emocional, así como su involucramiento dinámico en la sociedad, teniendo en cuenta su salud, edad, nivel educativo, estado financiero, género y otras consideraciones relevantes.

4. Se considerará por “vulnerabilidad de las personas adultas mayores” a la condición de riesgo, fragilidad y desventaja que pueden estar debido a su edad, salud, situación económica.

Artículo 2: Obligaciones de los Estados Parte

1. Los Estados Parte se involucrarán en garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas adultas mayores, siempre velando, salvaguardando y priorizando el principio de interés superior.

2. Los Estados Parte adhieran medidas legislativas, administrativas, programas, políticas públicas y de otra índole para prevenir y sancionar la discriminación, con la finalidad que de manera equitativa se promueva la igualdad de oportunidades.

3. Los Estados Parte se comprometen a asegurar el acceso a la justicia y recursos para evitar y sancionar violaciones a los derechos humanos de las personas adultas mayores.

Artículo 3: Mecanismos de supervisión

1. Se creará un Comité de expertos sobre los derechos humanos de las personas adultas mayores. Estos expertos podrán ser de sector independiente o privado con reconocimiento en su materia, asimismo llevarán a cabo funciones de supervisión y seguimiento respecto a la aplicación de este Protocolo.

2. El Comité podrá emitir recomendaciones u opiniones sobre la aplicación de este Protocolo que se comprometieron los Estado Parte en adherirlo en su legislación, programas o enfoques administrativos.

Artículo 4: Disposiciones sobre el interés Superior

1. En todas las medidas pertinentes a las personas adultas mayores, se tendrá debidamente en cuenta el interés superior y la vulnerabilidad. Lo anterior teniendo en consideración: su situación económica, educativa, genero, salud u otros factores que se consideren importantes en el momento de aplicar el principio.

2. Se garantizará la protección el desarrollo integral de las personas adultas mayores en la toma de decisiones que los concierten, asegurando así su bienestar en consonancia con su interés superior y su situación de vulnerabilidad.

Artículo 5: Importancia de la Familia en el Desarrollo integral

1. La Familia desempeña un importante papel en el desarrollo integral de las personas adultas mayores. Los Estado Parte se comprometen a salvaguardar y promover los derechos humanos de la familia como unidad de apoyo y cuidado.

2. Se reconoce que las personas adultas mayores tienen derecho a vivir en un entorno familiar que les garantice afecto, cuidado y apoyo en sus

necesidades específicas, con el objetivo de mantener relaciones familiares notables a lo largo de su vida.

3. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas, proporcionado apoyo y recursos adecuados para fortalecer la función de la familia en la atención y cuidado de la persona adulta mayor.

Artículo 6: Participación activa y derecho a ser escuchados

1. Las personas adultas mayores tienen el derecho de participar en todas las decisiones que le conciernen o les afecten, ya sea en su atención médica, bienestar social, familiar y económica.

2. Los Estados Parte garantizarán el derecho de la persona adulta mayor a ser escuchada y valorar su opinión en todos los procesos de toma de decisiones.

Artículo 7: Capacitación y sensibilización

1. Los Estados Parte se comprometen a fomentar la capacitación y sensibilización de profesionales y funcionarios que trabajen con personas adultas mayores, con la meta de garantizar la comprensión y aplicación del principio de interés superior.

2. Se promoverá la sensibilización y capacitación en la sociedad a través de programas que implementaran los Estados Parte.

Artículo 8: Obligación de reporte y seguimiento

1. Los Estados Parte tienen la obligación de presentar informes periódicos al Comité de Expertos, en donde expondrán los avances legislativos, administrativos, políticas públicas, datos estadísticos que comprueban el mejoramiento del desarrollo de su población adulta mayor.

2. Los reportes deberán incluir información actualizada sobre que medidas han sido implementadas desde su adhesión de este Protocolo, con el fin de promover, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas adultas mayores. Asimismo, detallarán que obstáculos o desafíos fueron encontrados al efectuar las medidas.

3. El Comité analizará y estudiará los informes presentados y realizará recomendaciones y observaciones con el propósito de reforzar la protección de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.

Artículo 10: Enmiendas

1. Cualquier Estado Parte de este Protocolo podrá proponer enmiendas al mismo.
2. Las enmiendas propuestas serán presentadas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien las comunicará a los Estados Parte y a los miembros del Comité de Expertos mencionado en el Artículo 3.
3. Las enmiendas entrarán en vigor para los Estados Parte que las hayan aceptado cuando dos tercios de los Estados Parte las hayan ratificado de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.
4. Las enmiendas entrarán en vigor para cualquier otro Estado Parte después de haberlas aceptado.

Artículo 12: Ratificación y firma

1. El presente Protocolo Facultativo estará disponible a la firma de todos los Estados y será ratificado de acuerdo con los procedimientos respectivos constitucionales.

2. El Protocolo entrará en vigor treinta días después de su firma.

3. Los Estados Parte se involucrarán en la adopción de las medidas necesarias para la efectividad de este Protocolo y se obligan a informar periódicamente al Comité de Expertos en relación con las disposiciones necesarias o acciones indispensables para garantizar su efectividad en la aplicación.

CONCLUSIONES

1. La Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores es un marco para promover los derechos que las personas adultas mayores a la estabilidad psicosocial, afectiva y económica, con la finalidad de que se desarrollen de manera integral, viviendo una vida digna y sin discriminación.

2. La vejez se puede conceptualizar como un proceso natural, universal e individual que tiene como consecuencia un deterioro biológico, pero su percepción por la sociedad conlleva cambios en la vida del individuo con respecto a los individuos que lo rodean (familia, Estado y sociedad) y forma parte del envejecimiento.

3. El envejecimiento es el proceso que cada persona experimenta de manera individual desde su nacimiento hasta su muerte, en donde intervienen distintos factores como pueden ser, estilo de vida, economía, detección temprana de enfermedades, genética, medio ambiente, entre otros.

4. La persona adulta mayor es aquella que tiene 60 años o más y su condición de vulnerabilidad se presenta en los cambios biopsicosociales que afectan su identidad y rol en la sociedad.

5. La responsabilidad social del Estado es promover el enfoque de los derechos humanos en relación con las personas adultas mayores para crear condiciones jurídicas, políticas, económicas, sociales y culturales que permitan su desarrollo íntegro.

6. Uno de los rasgos más trascendentales para una persona de edad avanzada es el poder mantener relaciones frecuentes, cotidianas con individuos con los que compartan un lazo de afinidad, de amistad, de amor,

es decir, ser escuchados, sentir que su opinión es tomada en cuenta por su familia y por aquellas personas cercanas.

7. El cumplimiento efectivo de los derechos humanos de las personas mayores promoverá su participación activa en las políticas públicas, en las dependencias de la administración pública federal, con los especialistas, instituciones y toda persona interesada a la vejez, con la finalidad de formular programas, propuestas y opiniones para promover la protección de las personas adultas mayores en el entorno nacional e internacional con el objetivo que se desarrollen en el ámbito familiar, laboral, social y económico.

8. Las personas adultas mayores son un grupo vulnerable, que ha sido afectado por el fenómeno de la globalización debido a la inequidad en salud y en la distribución del capital, originando así el crecimiento de la pobreza. Sin embargo tal condición de persona vulnerable debería evaluarse considerando una serie de características relevantes, es importante tomar en cuenta diversos factores, como la edad, el estado físico, el nivel educativo y la situación económica, para determinar si una persona se encuentra en una situación de desventaja que justifique la aplicación de excepciones en el proceso legal.

9. La globalización como nueva era trae consigo, la interdependencia de la economía mundial, la comunicación acelerada, la cultura global, la homogenización del mundo, el surgimiento de políticas globales, riesgos globales y la evaluación de desafíos para amortiguar los riesgos que trae consigo el envejecimiento poblacional.

10. La función y aplicabilidad del principio interés superior, es necesario la legitimar y reconocer este principio en otros sectores de la población. Lo

anterior, tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad, como es el caso de las personas adultas mayores.

11. A pesar de que se han logrado avances en el reconocimiento de los derechos de las personas mayores a nivel internacional, todavía enfrentan desafíos importantes en muchos países. La discriminación por edad, la falta de acceso a servicios médicos y sociales adecuados, y el abuso hacia los adultos mayores son problemas persistentes que necesitan ser abordados de manera urgente y continua a nivel global.

12. Se prevé que el número de personas mayores de 60 años se duplique para 2050 a nivel mundial. Es crucial reconocer la contribución de los adultos mayores y desarrollar políticas y programas que aborden sus necesidades y les brinden una vida digna.

13. El Protocolo Facultativo consiste en establecer obligaciones de los Estados Parte, mecanismos de supervisión, disposiciones sobre el interés superior y vulnerabilidad, la importancia de la familia en el desarrollo integral de las personas adultas mayores.

FUENTES DE INVESTIGACIÓN

Alonso Pérez, , Mariano, *La familia y el Derecho de Familia*, en Yzquierdo, Mariano y Cuenca, Matilde (Directores). Tratado de la familia volumen I, Derecho de familia y derecho de la familia, la relación jurídica-familiar, el matrimonio y su celebración, Aranzadi, España, 2011, pp.52-55.

Alvarado García, Alejandra María, “Análisis del concepto de envejecimiento”, Gerokomos vol.25 no.2, 2014 En:
http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1134-928X2014000200002.

Ayalón, Liat, “Aging in Times of the COVID-19 Pandemic: Avoiding Ageism and Fostering Intergenerational Solidarity”. The journals of gerontology. Series B, Psychological sciences and social sciences. En:
https://www.researchgate.net/publication/340717828_Aging_in_Times_of_the_COVID-19_Pandemic_Avoiding_Ageism_and_Fostering_Intergenerational_Solidarity

Baca Olamendi, Laura, Bokser-Liwerant, Judit, *et al*, *Léxico de la Política*, FCE. México, 2000.

Barraza, Andrea; Castillo, Maricel, “El envejecimiento”, Programa de Diplomados en Salud Pública y Salud Familiar, Universidad Austral de Chile. En: <https://docplayer.es/22488328-El-envejecimiento-programa-de-diplomadoen-salud-publica-y-salud-familiar-autoras-andrea-barraza-r-maricel-castillo-p.html>

Baqueiro Rojas, Edgar y Buenrostro Báez, Rosalía, Derecho de Familia, 2ª ed, México, Oxford University Press, 2009.

Bastidas Tello, Guillermo, “Globalización y vejez”, Trabajo monográfico para el Curso Virtual Educación para el Envejecimiento. En: <http://www.psicomundo.com/tiempo/monografias/globalizacion.htm>.

Baylis, John; Smith, Steve, *The Globalization of World Politics*. New York: Oxford University Press, 2001

Benítez-Pérez, M. “Envejecimiento poblacional: actualidad y futuro”. Medisur, 2017
En: <http://www.medisur.sld.cu/index.php/medisur/article/view/3417>.

Bleda García, José María, Sociedad y vejez: las políticas sociales para la vejez: percepción, tendencias y líneas de desarrollo, el caso de la región de Castilla-La Mancha, Univ de Castilla La Mancha, 1997. En: https://books.google.com.mx/books?id=wMFHpFBnx2QC&dq=vejez+sociologia&source=gbs_navlinks_s

Blouin, C., Tirado Rao, E., & Mamani Ortega, F. La situación de la población adulta mayor en el Perú: Camino a una nueva política, 2018, en: La situación de la población adulta mayor en el Perú: Camino a una nueva política - IDEHPUCP PUCP

Beck, Ulrich, ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización, Edit. Paidós, España, 2008.

Burrueal Huerta, Leopoldo, *Principios Constitucionales*, Porrúa, México, 2013, Véase el capítulo *El principio de los principios*.

Carbonell, Miguel. *Los Derechos Fundamentales en México*, Porrúa, 6ª Ed., México, 2013.

Carneiro, S. ; Lessa, M. y Cabral, H. B. La dignidad de los ancianos y la gerontofobia. *Derecho y Cambio Social*, (60), 2020, en: <http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/oiss-brasil-01.pdf>

Casas, Graciela, “México debe firmar Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de Personas Mayores: académicas de la UNAM”, *Boletín UNAM-DGCS-386*, Ciudad Universitaria, 15 de junio de 2018. En: http://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_386.html

Cañongo León, Guadalupe, México, oficialmente un país envejecido, Gaceta UNAM, <https://www.gaceta.unam.mx/mexico-oficialmente-un-pais-envejecido/> , 28 agosto de 2023.

Castells, Globalización, identidad y Estado, PNUD, 1999.

Castrillón Y Luna, Víctor Manuel, Tratado de Derecho Mercantil, 3ª ed., México, Porrúa, 2017.

CEPAL, “Envejecimiento y derechos humanos: la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores”, Enfoques. En: <https://www.cepal.org/es/enfoques/envejecimiento-derechos-humanos-la-convencion-interamericana-la-proteccion-derechos-humanos>

CEPAL, “La mitad de los adultos mayores carece de ingresos en América Latina y el Caribe”, en: <https://www.cepal.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/noticias/comunicados/0/14460/P14460.xml&xsl=/prensa/tpl/p6f.xsl&base=/prensa/tpl/top-bottom.xsl#>.

CEPAL, “Los derechos de las personas mayores, Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo”, junio de 2011, pp. 3-7, en https://fiapam.org/wp-content/uploads/2012/10/Modulo_1.pdf.

Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, Artículo 646, apartado e, promulgado el 7 de octubre de 2014. En: http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf

Código de familia, El Salvador, en: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_familia_el_salvador.pdf

Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, La mujer y la importancia de ahorrar para su futuro, 2019. En: <http://www.gob.mx/consar/es/articulos/la-mujer-y-la-importancia-de-ahorrar-para-su-futuro?idiom=es>.

Comisión Interamericana de Derechos humanos, “resolución 1/2020 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas”, 2020, pp. 15-16.

En: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/igualdad-genero/2020-04/Resolucion-1-20-es.pdf>.

Comunicado de prensa,” La CIDH urge a los Estados a garantizar los derechos de las personas mayores frente a la pandemia del COVID-19”, 2020. En: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/088.asp>.

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, Medición de la pobreza, “Pobreza y personas mayores en México 2020”, https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_Personas_Mayores.aspx

Constitución de la Nación Argentina, Ley N° 24.430 <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm>

Constitución Política del Estado, última reforma 7 de febrero de 2009, en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf.

Constitución Política de la República Federativa del Brasil, promulgada el 5 de octubre de 1988, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0507.pdf>

Constitución Política de la República de Chile, texto actualizado a octubre de 2010, en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf

Constitución Política de Costa Rica, dada el 7 de noviembre de 1949, en: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Costa_Rica.pdf

Constitución Política De La República Del Ecuador, última reforma el 20 de octubre del 2008, en: <https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>

Constitución de la República de El Salvador de 1983, en: https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_republica_del_salvador_1983.pdf

Constitución Política del Perú de 1993, en: https://www.oas.org/juridico/spanish/per_res17.pdf

Banco Mundial, “¿Cómo afecta a un país el envejecimiento de su población?” En: <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2016/09/05/uruguay-como-afecta-pais-envejecimiento-poblacion>.

Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño de 1924. En: <http://ojd.org.do/Normativas/Penal%20NNA/Instrumentos%20internaci>

onales/Declaracion%20de%20Ginebra%201924.pdf. Fecha de
consulta: 25 de noviembre de 2019.

Enciclopedia británica, La familia: concepto, tipos y evolución, en:
[http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_La
Fam_ConcTip&Evo.pdf](http://cvonline.uaeh.edu.mx/Cursos/BV/S0103/Unidad%204/lec_42_La_Fam_ConcTip&Evo.pdf),

Ferrajoli, Luigi, *Garantías, jueces para la democracia*, Madrid, núm. 38, julio
2002, p.39.

Fix Zamudio, Héctor, *Breves reflexiones sobre el concepto y el contenido del
derecho procesal constitucional*, en, Ferrer Macgregor, Eduardo
(coord.), *Derecho Procesal Constitucional*, 4ª ed, México, Porrúa, 2003

Flores-Pacheco, Selene, et al., “Factores Familiares y Religiosos en la
Depresión en Adultos Mayores”, en Revista Journal of Behavior,
Health & Social Issue, vol. 3, num. 2, Disponible en:
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=282221802007>

Fondo de Población de las Naciones Unidas, *Adultos mayores en el Perú*,
2015, en:
[http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/UNFPA-
FichaAdultos-Mayores-Peru.pdf](http://www.unfpa.org.pe/publicaciones/publicacionesperu/UNFPA-FichaAdultos-Mayores-Peru.pdf)

Forttes, P. Envejecimiento y atención a la dependencia en Ecuador. Biblioteca Felipe Herrera, 2020, en: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Envejecimiento-y-atencion-a-la-dependencia-en-Ecuador.pdf>

García Maynez, Eduardo, *“introducción al estudio del derecho”*, 51ª. Ed, reimp., Porrúa, México, 2000.

General comment No. 14 (2013) on the right of the child to have his or her best interests taken as a primary consideration (art. 3, para. 1), en: https://www2.ohchr.org/english/bodies/crc/docs/gc/crc_c_gc_14_eng.pdf
Giddens, A. Un mundo desbocado, los efectos de la globalización en nuestras vidas, Edit. Taurus, México 1996

Giménez, Gilberto, “Identidades en globalización”, Espiral, vol. VII, núm. 19, septiembre/diciembre, 2000, En: <https://www.redalyc.org/pdf/138/13801902.pdf>.

Gutiérrez, Robledo; García, Peña, “Envejecimiento y salud: una propuesta para un plan de acción. Instituto Nacional de Geriátría”, 2016. En: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/239034/Envejecimiento_y_salud.pdf

Hollingsworth, K. and Stalford, H. Towards Children's Rights Judgments, 2017 pp. 53-87.

Huenchuan Navarro, Sandra, "Marco legal y de políticas en favor de las personas mayores en América Latina", Santiago de Chile, https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/7193/S044281_es.pdf

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Estadísticas a propósito de día internacional de las personas de edad (1 de octubre)", 28 de septiembre de 2016, Aguascalientes, México, en: http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2016/edad2016_0.pdf.

Instituto Nacional de Estadística e Informática, Situación de la población adulta mayor: enero-febrero-marzo 2018, en: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/01-informe-tecnico-n02_adulto_ene-feb_mar2018.pdf

Instituto Nacional de las Mujeres, "Situación de las personas adultas mayores en México". En: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf.

Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, “El maltrato en la vejez”, 14 de junio de 2019. En: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/el-maltrato-en-la-vejez#:~:text=De%20acuerdo%20con%20cifras%20de,este%20sector%20de%20la%20poblaci%C3%B3n>

Kunusch, Leandro; Greco, Martiniano, “Introducción al Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos y procedimiento ante sus órganos de tutela”, Revista derechos en acción, Vol. 6, No.6, 2018. En: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/5182/4233>.

Ley 27360, publicada en el boletín Oficial el 31 de mayo de 2017. En: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275347/norma.htm>

Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada el 21 de mayo de 2016, en: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0037/ley-reglamento-persona-adulta.pdf>

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. En: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245_240120.pdf.

Ley Nacional 24.417 “Protección contra la violencia familiar”, promulgada el 28 de diciembre de 1994. En: https://oig.cepal.org/sites/default/files/1994_arg_ley24417.pdf

Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2019-06/Documento_%20LEY%20ORGANICA%20DE%20LAS%20PERSONAS%20ADULTAS%20MAYORES.pdf

Ley 1688 "Prevención y Asistencia Víctimas Violencia Familiar y Doméstica",

promulgada el 28 de abril de 2005. En:

<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1688.html>

Ley de Prevención y Protección Integral contra Abuso y Maltrato a los

Adultos Mayores, en:

<http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley5420.html>

Lozano, Irene, et al. "El riesgo de longevidad y su aplicación práctica a

Solvencia II". p. 29. En:

<http://envejecimiento.csic.es/documentos/documentos/mapfre-longevidad-aplicacion-01-2015.pdf>

Mahler, Claudia, La violencia contra los ancianos ha aumentado durante el COVID, advierte un experto de la ONU, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Naciones Unidas, En: <https://www.un.org/en/desa/Elder-Abuse-Awareness-Day-2021>

Maso-Sayao, César, “El interés superior del niño a la luz de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo y niñas vs Chile del 24 de febrero de 2012” , Tesis para obtener el grado de Licenciatura en Derecho, Universidad de Costa Rica, 2014

Meier BM, Matus V, Seunik M COVID-19 raises a health and human rights imperative to advance a UN Convention on the Rights of Older Persons *BMJ Global Health* 2021. <https://gh.bmj.com/content/bmjgh/6/11/e007710.full.pdf>

Monde, Makiwane, *Children in South African Families: Lives and Times*, Cambridge Scholars Publishing, 2016, South African.

Montes de Oca, Verónica, “Continúan adultos mayores desprotegidos y vulnerables”, *Boletín UNAM-DGCS-360*, En: https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2013_360.html.

Morales Ramírez, María Ascensión, *Derechos de las Personas Adultas Mayores*, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones

de México, Secretaria de Cultura. En:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5518/6.pdf>

Niedmann Schmidt, Catalina, *Actualización de las teorías biológicas del envejecimiento. Revisión de la literatura*, Tesis presentada a la Facultad de Odontología de la Universidad Finis Terrae, para optar al título de Cirujano Dentista, Chile. 2017, p.2. En:
<http://repositorio.uft.cl/bitstream/handle/20.500.12254/556/niedmann-nieme%202017.pdf?sequence=1&isallowed=y>

Oddone, Julieta; Pochintesta, Paula, Las personas mayores durante la pandemia COVID-19: políticas públicas y acceso a las tecnologías de la información y Argentina”, *Anthropologica*, 2021, 39(47), pp. 289-310.

Oliva Gómez, Eduardo y Villa Guardiola, Vera, *Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización*, *Justicia Juris*, Vol. 10. N° 1. 2014. En: <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a02.pdf>.

Organización Mundial de la Salud (OMS), “Envejecimiento y salud”, 2018 En:
<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/envejecimiento-y-salud>.

Organización de las Naciones Unidas, Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, 20 noviembre 1989. En: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx#:~:text=Art%C3%ADculo%2032,%2C%20espiritual%2C%20moral%20o%20social>

OMS, "Datos interesantes acerca del envejecimiento". En: <https://www.who.int/ageing/about/facts/es/>.

Opinión consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003, solicitada por los Estados Unidos Mexicanos, p.109, en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf>

Osuna Ceballos, Jesús Alfonso, "Globalización y envejecimiento" *Revista Venezolana de Endocrinología y Metabolismo* 7, no. 1, 2009, p. 11. En <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=375540220002>.

Organización de los Estados Americanos, "Un Poco de Historia", en: https://www.ecotec.edu.ec/documentacion/investigaciones/estudiantes/trabajos_de_clases/8919_2011_CEE_EFIALLO_00141.pdf.

Palma, Andrea. et al. "Las personas mayores como sujetos de derecho: el aporte de la Convención Interamericana Sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores", Reunión de Expertos: Medidas clave sobre envejecimiento para la implementación y seguimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible, Montevideo, 13 al 15 de marzo de 2019. En: https://www.cepal.org/sites/default/files/events/files/documento_inmayores_final_0.pdf.

Palma, A., Perrotta, V., y Rovira, A. Las personas mayores en Uruguay: un desafío impostergable para la producción de conocimiento y políticas públicas, 2015, en: <http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/handle/123456789/885>

Panorama de los adultos mayores en Bolivia, FIAPAM, en: <https://fiapam.org/10489/#:~:text=El%2068%2C1%25%20de%20los,poblaci%C3%B3n%20econ%C3%B3micamente%20activa%20en%20Bolivia.&text=Castro%20especific%C3%B3%20que%20siete%20de,como%20alba%C3%B1iles%2C%20carpinteros%20o%20asalariados>.

Pilotti, Francisco J., " Globalización y Convención sobre los Derechos del Niño: el contexto del texto", CEPAL. División de Desarrollo Social, Serie Política Sociales, 2001-03. En:

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5998/S01040321_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Piovesan, Flávia. "First Take: Protection of the Rights of the Elderly: The Impact of the Inter-American System." *ReVista (Cambridge)* 19.2 (2019): 1-11.

Pozzi, Sandra, "El FMI pide bajar pensiones por "el riesgo de que la gente viva más de lo esperado". En: https://elpais.com/economia/2012/04/11/actualidad/1334133453_457282.html

Puchi, C., Jara, P., "Enfermería y el cuidado domiciliario de los mayores en la era de la globalización". *Enferm. univ*, v. 12, n. 4, p. 219-225, México, 2015. En: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-70632015000400219&lng=es&nrm=iso.

Rico-Rosillo, María Guadalupe, Oliva-Rico, Diego, Vega-Robledo, Gloria Bertha, "Envejecimiento: algunas teorías y consideraciones genéticas, epigenéticas y ambientales". *Revista Médica del Instituto Mexicano del Seguro Social*, 2018. En:

<https://www.redalyc.org/jatsRepo/4577/457757174017/457757174017.pdf>.

Rodríguez Fernández, Nadia Esther, *Un acercamiento a la familia desde una perspectiva sociológica*, Revista Contribuciones a las Ciencias sociales, mayo 2012. Disponible en: <http://www.eumed.net/rev/cccss/20/nerf.html>

Rodríguez, José, "Perspectiva sociología de la vejez". En: http://ih-vm-cisreis.c.mad.interhost.com/REIS/PDF/REIS_007_06.pdf.

Romero, Laura, Congreso internacional sobre vejez, "Abandono y maltrato de adultos mayores", UNAM, 26 de junio de 2017. En: <http://acervo.gaceta.unam.mx/index.php/gum10/article/view/84322>.

Sánchez Vera, Pedro, *Viudedad y vejez: estrategias de adaptación a la viudedad de las personas mayores en España*, Nau Llibres, 2009. En: <https://books.google.com.mx/books?id=eZ4EzmGjKQkC&pg=PA37&dq=vejez+sociologia&hl=en&sa=X&ved=0ahUKEwi35OLQqfDpAhVLMawKHbZRBbIQ6AEIRzAD#v=onepage&q=vejez%20sociologia&f=false> .

Sanhueza Parra, Marcela; Castro Salas Manuel, et al, "Adultos mayores funcionales: un nuevo concepto en salud.", 2005. En:

[https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95532005000200004&lng=es.](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-95532005000200004&lng=es) <http://dx.doi.org/10.4067/S0717-95532005000200004>

Santiago-Orria, Astrid E., "Consideraciones para el estudio de la globalización y la vejez", *Estud. interdiscip. envelhec.*, Porto Alegre, v. 8, 2005, p. 36. En: <https://seer.ufrgs.br/RevEnvelhecer/article/view/4773>

Sedano Tapia, Joaquín, "El principio del interés superior del niño y su aplicación. El círculo virtuoso entre lo global y lo glocal" Oliva Gómez, Eduardo et al. (Coords.) *Temas selectos 4. Hacia el ámbito del derecho familia*, México, 2017

Tapia Vega, Ricardo. "Semblanza histórica y contenido esencial de los derechos humanos." *Inventio. La génesis de la cultura universitaria en Morelos*, Vol.14, Núm.33, 2018. En: <http://inventio.uaem.mx/index.php/inventio/article/view/558/1193>

Tesis: I.4o.A.2 K (10a.) Tesis Aislada Materia(s): Constitucional, Común, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro XI, Décima

Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Página: 1875,
Registro No. 2001402.

The UNHCR Guidelines on Determining the Best Interests of the Child, en:
<https://www.unhcr.org/protection/children/4566b16b2/unhcr-guidelines-determining-best-interests-child.html>

Universidad de Costa Rica. Centro Centroamericano de Población, II Informe
Estado de Situación de la Persona Adulta Mayor en Costa Rica, 2020,
en:
https://archivo.cepal.org/pdfs/ebooks/segundo_Informe_estado_persona_adulta_mayor_CostaRica.pdf

Varela, L. V., “Estado del arte de la responsabilidad social. Gestión &
Desarrollo”, 2013, p.57. En: usbcali.edu.co/sites/default/files/gyd10-cap3.p

Vanderhoule, W.; Turkelli, E.; Lembrechts, S.: Children’s Rights: A
Commentary on the Convention on the Rights of the Child (Edward
Elgard Publishing, Glos, 2019).

Sentencias:

Amparo Directo en Revisión 7502/2018, Segundo tribunal colegiado en materia administrativa del séptimo circuito, JUICIO AGRARIO: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA RME/VHEP "Patrimonio de familia en materia agraria, tratándose de los bienes que constituyen dicho patrimonio y las reglas para su protección", Ministro ponente: Alberto Pérez Dayan.

Amparo Directo en Revisión 7155/2017, Primer tribunal colegiado en materia civil del tercer circuito, JUICIO CIVIL: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA POSIBLE TEMA DE PROCEDENCIA... LA CONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 68 TER DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS RME/EAL/AUPH "Interpretación conforme del artículo 68 Ter del código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco en relación con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Ministro Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Amparo Directo en Revisión 745/2016, Primer tribunal colegiado en materia civil del segundo circuito, VÍA ORDINARIA CIVIL: REVOCACIÓN DE DONACIÓN Y EL PAGO DE OTRAS PRESTACIONES.

ATF/MAS/RARP: "Suplencia de la queja, omisión de preverla en favor de personas de la tercera edad", Ministro ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

Amparo Directo en Revisión 5112/2016, Segundo tribunal colegiado del vigésimo cuarto circuito, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN VÍA DE AGRAVIOS EL QUEJOSO ADUCE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 171 DE LA LEY DE AMPARO Y LA OMISIÓN EN LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 107 FRACCIÓN II CONSTITUCIONAL ROPMQ/GAGG "Adulto mayor, excepción al principio de definitividad para el estudio de violaciones procesales en el amparo directo", Ministro ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.

Amparo Directo 53/2015, Primer tribunal colegiado del vigésimo noveno circuito, JUICIO ORDINARIO CIVIL (RESTITUCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DONADO, Ministro ponente: Jorge Mario Rebolledo.

Amparo Directo en Revisión 1754/2015, Tribunal colegiado del trigésimo primer circuito, CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO. PENSIÓN ALIMENTICIA, Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Amparo Directo en Revisión 4774/2015, JUICIO ORDINARIO CIVIL: LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PUBLICA 67, 573 DE 08 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE COMPRAVENTA DDMM/IZSO/RICSE "Suplencia de la queja. Constitucionalidad de la Ley de Amparo, en cuanto a la ausencia de la previsión de la suplencia de la queja deficiente a favor de los adultos mayores y mujeres", Quinto tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, Ministro ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Amparo Directo en Revisión 1672/2014, Juicio civil ordinario declaración judicial de legítima posesión del inmueble, restitución y otras prestaciones, Primer tribunal colegiado en materia civil del tercer circuito, Ministro ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Amparo Directo en Revisión 992/2014, JUICIO ORDINARIO CIVIL INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL EL QUEJOSO ADUCE QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DE ORIGEN REALIZÓ LA INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL, Décimo segundo tribunal colegiado en materia civil del primer circuito, Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Amparo Directo en Revisión 4398/2013, CONTROVERSIA DE VIOLENCIA FAMILIAR (SEPARACIÓN DE PERSONA DEL DOMICILIO COMÚN Y OTRAS PRESTACIONES). (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS

CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 2355), Primer tribunal colegiado en materia civil del segundo circuito, Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Amparo Directo en Revisión 1399/2013, JUICIO ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REIVINDICATORIA LA QUEJOSA EN VÍA DE AGRAVIOS ADUCE QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO HIZO UNA INTERPRETACIÓN DIRECTA DEL ARTÍCULO 1º CONSTITUCIONAL, Y POR OTRA PARTE, QUE OMITIÓ EL ESTUDIO DE INTERPRETACIÓN DIRECTA QUE PLANTEÓ SOBRE EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN II, PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY FUNDAMENTAL, Segundo tribunal colegiado en materia civil del cuarto circuito, Ministro ponente: Jorge Mario Pardo Rebolledo.

ANEXOS

Entrevista 1:

A continuación, se muestra una entrevista por medio de correo electrónico al Doctor en Derecho Alejandro Hernández Arjona, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cuernavaca, Morelos.

Con las siguientes preguntas se pretende analizar:

- La necesidad de reconocimiento por parte del Estado mexicano del principio de interés superior de la persona adulta mayor
 - La necesidad de un Protocolo Facultativo para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores
1. ¿Todas las personas adultas mayores pueden considerarse como grupo vulnerable?
 2. ¿Es necesario darles un trato especial y prioritaria a las personas adultas mayores en las decisiones y actuaciones del Estado?
 3. ¿La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es suficiente para garantizar y hacer valer los derechos que se encuentran establecidos?
 4. Si el principio de interés superior se aplicará en todas las decisiones y actuaciones del Estado relativas a las personas adultas mayores ¿coadyuvaría para su desarrollo integral?
 5. ¿Qué acciones podrían realizarse para que sea efectiva la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores?

Respuestas:

1. No se puede considerar a todas como vulnerables, existen diversos factores que hacen la diferencia entre ellas, como son situación económica, seguridad social, asistencia y ayuda familiar.
2. Sí, es necesario reconocer e incorporar a la sociedad la experiencia de las personas adultas mayores y velar por que sus derechos sean respetados. Se requiere legislar en el ámbito nacional e internacional, implementado normas para su protección.
3. La ley por su simple emisión no es garantía de eficacia, se requiere de presupuesto, además de capacitación para los operadores jurídicos, así como de infraestructura para su debida aplicación y cumplimiento.
4. Sería un avance significativo que al momento en que el Estado aplique el interés superior de los adultos mayores en sus decisiones, lo cual ayudaría a un debido desarrollo integral de este núcleo de población, en todos los ámbitos de su vida.
5. Algunas posibles acciones para considerar:
 - Legislar en el contexto nacional e internacional leyes idóneas protectoras de los derechos de esas personas, evitando y combatiendo la discriminación.
 - Garantizar sin discriminación el acceso a servicios médicos y asistencia social.
 - Incorporar a los adultos, aprovechando su experiencia, en las decisiones de la comunidad.

- Creación de instituciones capaces para su atención, dotando de recursos materiales y financieros para el cumplimiento de sus objetivos, con personal debidamente capacitado para ello.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 12 de mayo de febrero de 2024

**DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADODE LA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
DE LA UAEM.**

P R E S E N T E.

Por medio de la presente hago de su conocimiento que en mi calidad de **Director de Tesis** de la alumna **ALMA PATRICIA LÓPEZ MIER**, y que me fue asignada mediante oficio No. 194/06/2019/DESP de fecha 21 de junio de 2019, tendiente a la obtención del grado académico de Doctorado en derecho y Globalización dentro del Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales acreditado ante el PNPC (CONACYT), ha concluido satisfactoriamente y en su totalidad el desarrollo de su investigación de su tesis intitulada **“PROTOCOLO FACULTATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.”**, por lo que otorgo **MI VOTO APROBATORIO** con base en los siguientes razonamientos:

Se trata de un trabajo de investigación original, en el cual la sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación

científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, que incluye también las conclusiones de la investigación.

La sustentante lleva a cabo su investigación de conformidad con cuatro capítulos a los cuales hago referencia del siguiente modo:

1. En el **capítulo primero** la sustentante hace referencia a un marco teórico, donde desarrolla conceptos relevantes, relacionados con el concepto de la vejez y el envejecimiento de las personas para llegar a ser adultas mayores y la responsabilidad que tiene el Estado así como la sociedad con ellos, haciendo una relatoría de los derechos humanos que les corresponden de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.

2. En el **segundo capítulo**, la sustentante realiza un análisis de la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores en el sistema Interamericano, revisando los antecedentes y su concepción histórica analizando la Convención Americana de los Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Convención Interamericana para la protección de los Derechos Humanos de las personas mayores.

3. En el **tercer capítulo**, la sustentante hace referencia a los instrumentos internacionales de diversos países analizando los derechos de las Personas Adultas mayores en ocho diferentes países así como en los Estados Unidos Mexicanos a través de una comparación de los derechos. Llegando a revisar las sentencias relevantes que en esa materia existen en favor de los derechos de las personas adultas.

4. En el **cuarto y último capítulo**, la sustentante realiza un estudio y análisis de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores en el que considera se debe adherir México a la Convención Interamericana a fin de que se salvaguarden los derechos de esas personas reconociendo el Estado Mexicano el

principio del interés superior de los derechos del adulto mayor. Establece que existe la necesidad de un Protocolo Facultativo de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores.

Al final se presentan conclusiones generales que contiene una hipótesis sólida de solución al problema de investigación. Considero que esta hipótesis cuenta con sustento lógico y coherente en relación con los contenidos de la investigación acordes a lo dispuesto por la normatividad universitaria al respecto.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de **Director de Tesis**, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

(Firma electrónica)

DR. FRANCISCO XAVIER GARCÍA JIMÉNEZ
Profesor Investigador de tiempo completo de la
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

FRANCISCO XAVIER GARCIA JIMENEZ | Fecha:2024-05-13 21:01:28 | FIRMANTE

Py84UVRsMWIk6Ccd+zZNPC+PCAnj0d2T8yggDv2/eNy4mGgyuOdk3NFSXDUN2Av1euRqe/oEPtgXKbTS7Pp4JGGmB6dOT6NowLIgfcs1cBpU84pZITgVoGYn/1KbAZnGDNn
aTIOd2yIUpc2+CT+Z3hON02Wv4Mi0thI2kwllSUpzHDuQjq9xih+9mnARQ0ValF4eQIIZxx+ae3IM96tVrlbaN+y6olyPeuaS8XpvNJTolLVzSw4OI3Fe3kTl9gcj5LbSxPwz3/pK5qkUr
LD6s9DsyVzHT5ELiPo3zts2L6qo9wCiKNehnvZFrNtHGGOxvfT0cNAC6M6i0hhHQRg7Gg==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[5WxgrqbFP](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/2k2FbAFYPqCddMmLdsv1fTe53Ji1TLZj>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 29 de mayo de 2024.

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA
JEFE DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UAEM

P R E S E N T E

Estimando Dr. Esteban Amado Bueno García, hago referencia al oficio DESP/123/05/2024 con fecha del 22 de mayo del año en curso, por el virtud del cual se me comunica mi designación como miembro de la comisión revisora de la investigación realizada por la Maestra **Alma Patricia López Mier** tendiente a la obtención del grado de Doctorado en Derecho y Globalización, dentro del programa de acreditado ante el SNP del CONAHCYT; trabajo de investigación que se titula **“PROTOCOLO FACULTATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.”**

Me permito manifestarle que el trabajo de investigación se encuentra concebido en cuatro capítulos, de modo que se expresan a continuación:

1. En el primer capítulo, establece un marco teórico en el que explica conceptos importantes relacionados con la vejez y el envejecimiento, así como la responsabilidad del Estado y la sociedad hacia las personas mayores. También hace un recuento de los derechos humanos que les corresponden, según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales.
2. En el segundo capítulo, analiza la protección de los derechos humanos de las personas mayores en el sistema Interamericano. Examina los antecedentes y la evolución histórica del tema, estudiando la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Interamericana para la protección de los derechos de las personas mayores.
3. En el tercer capítulo, se refiere a los instrumentos internacionales de varios países, comparando los derechos de las personas mayores en ocho países diferentes, incluyendo a México. También revisa sentencias importantes que protegen los derechos de las personas mayores.
4. En el cuarto y último capítulo, realiza un análisis profundo sobre los derechos

humanos de las personas mayores, reconociendo el principio del interés superior de las personas mayores. Además, señala la necesidad de un Protocolo Facultativo de la Convención Interamericana para fortalecer la protección de los derechos humanos de las personas mayores.

La propuesta de la tesis de la sustentante es la creación de un protocolo facultativo para la protección de los derechos humanos de las personas adultas mayores, dirigida a la Asamblea General de las Naciones Unidas, a fin de que dicho sector logre una mayor y mejor protección jurídica considerando su grado de vulnerabilidad con relación a su edad.

El método de investigación fue deductivo y la técnica documental, y así se sustenta un amplio y especializado aparato crítico.

Me permito manifestarle que el trabajo de investigación realizado por la maestra Alma Patricia López Mier, es de calidad, en relación de lo cual, me es grato otorgar mi **VOTO APROBATORIO**.

Expreso a usted lo anterior para los efectos correspondientes.

A T E N T A M E N T E

DR. VÍCTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA

**Profesor Investigador de tiempo completo
de la Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales UAEM**

SNII-II



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

VICTOR MANUEL CASTRILLON Y LUNA | Fecha:2024-05-29 21:02:36 | FIRMANTE

fQ+aosqTp8ehvAvklB1tdumtgHaKTogluMnekACli8iBjN2/s1EF1TVkvLADYddmUkvlB6kXK2cbqAvWBnc6sULLSGT9ers2W3BscLeNINXbqShvBWAi34gGhM/G/cfxgZYa28Wb8h
tt+9hGR0ud8f5pcd3RealXc8STT9DehXS82SWUDq+ixg7XYMvTEtXVya3iV2x4E13zpEWmS/Rr9VJxKH37no+/ZYOEtRa/LFGuEuzUrvf4D7V+TuaUwWS1UONRcuIiCDPwxh7/
AohTz7cdg+i/E6BYk+WBO2zqWA55CN5NjyBUnVQjSoMqjRGhsjRMt5kOCSRygb9Z5HeeQA==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[mWXdG4qka](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/fPuwZcUgUI26TN2CGRRipuwkcf5VOwqq>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

H. Puebla de Zaragoza a 31 de mayo de 2024

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCIAJEFE DE ESTUDIOS SUPERIORES DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL ESTADO DE MORELOS

P R E S E N T E

Por este conducto, hago referencia al oficio DESP/123/05/2024 con fecha del 22 de mayo del año en curso, por virtud del cual se me comunica mi asignación como miembro de la comisión revisora. He leído y analizado la tesis intitulada: **“PROTOCOLO FACULTATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.”** de la Mtra. Alma Patricia López Mier, para obtener el grado de Doctora en Derecho y Globalización acreditado ante el PNPC (CONACYT).

- Es un trabajo de investigación actual, relevante y muy puntual
- Es una tesis que metodológicamente está bien estructurada, con una vinculación capitular coherente.
- El tema que aborda desde el concepto de vejez, luego adulto mayor ubica en forma teórica y conceptualmente el trabajo en su justa dimensión en su tratamiento.
- Abarca la responsabilidad del Estado y la familia como dos entidades, una pública y la otra social, con relación a las personas mayores.
- Realiza el análisis jurídico tanto en leyes internacionales como nacionales.

-A la luz del derecho comparado analiza cómo se trata y cumplen los derechos humanos en favor de las personas mayores en muchos de los países latinoamericanos.

-Termina su investigación en la necesidad de un protocolo facultativo de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Por todo lo anterior, otorgo mi **voto aprobatorio** en favor de la tesis de la Mtra. López Mier, para que pueda continuar con sus trámites de titulación

ATENTAMENTE

Dr. Paulino Ernesto Arellanes Jiménez



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

PAULINO ERNESTO ARELLANES JIMÉNEZ | Fecha:2024-06-03 13:22:20 | FIRMANTE

YoMS33dITI/q6phKHf17F/RBxxQhT0djV0NpvsEe/7nL6TO/ICPmfqVILLRHKSux4P2I6tbLeupbm2ExEW1rAWzGxE9Hg9+isk6A66cvtue4JTFRQaC10AeR7c5OkAlZUn3HJmrlDay
DBPZxvyTNsGe74zI759lqOATol8slGtELR7k7CgrANIA272cfUtayhqEB5yHfQsILYdfVwuwYAhRJ2lzoK49/+Zyp+EOCMUCmRUx1pnv+ohXEQFJ3wIPIRShWk3H88qj8vCGaDk
QrtVZy0vP3UcXSHudP8jS2pK4t8VZ1quW53jRMIRS/NUib+DAmmB9tFeoe4NSPD3w==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[SJU28v9HA](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/R7j0rdqcNxbdjEschQWW6QpbIWrgWcu>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCÍA
JEFE DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS.

P R E S E N T E.

Por este conducto en mi calidad de **revisor del trabajo de Tesis** de la maestra en Derecho **ALMA PATRICIA LÓPEZ MIER**, me permito hacer referencia al trabajo de investigación que ha venido desarrollando y que se titula: **“PROTOCOLO FACULTATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.”**, investigación que presenta para acceder al grado de Doctora en Derecho y Globalización, en el Programa Educativo de Doctorado en Derecho y Globalización que se imparte en esta Unidad Académica y que se encuentra acreditado como programa de calidad ante el PNPC de CONACYT, y sobre el cual manifiesto lo siguiente:

Respecto a dicha investigación, mediante el presente me resulta grato informarle que después de haberse llevado la revisión del trabajo de tesis de la referida alumna, y dado que se presenta una exhaustiva investigación, la cual se hace tanto en el aspecto doctrinal, así como en el legal, **me complace OTORGARLE MI VOTO APROBATORIO** a la maestra **ALMA PATRICIA LÓPEZ MIER**, a su respectivo trabajo de tesis por haberlo terminado completamente.

EL VOTO APROBATORIO se extiende en virtud de las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- La maestra **ALMA PATRICIA LÓPEZ MIER** ha realizado un estudio profundo del tema investigado, logrando con ello un trabajo de tipo descriptivo, analítico y propositivo que atiende una problemática actual y mediante el cual construye un marco referencial debidamente sustentado y con una suficiente argumentación para confirmar la hipótesis planteada y sustentar la propuesta presentada en su investigación.

SEGUNDO.- La maestra **ALMA PATRICIA LÓPEZ MIER**, atendió adecuadamente a todas y cada una de las observaciones que le fueron hechas en su momento por el comité tutorial designado para evaluar periódicamente el desarrollo de la investigación, tal como se encuentra señalado en el programa educativo cursado, en atención a ello, dicho órgano colegiado emitió su dictamen definitivo en el examen de candidatura, aprobando su trabajo, reconociéndole calidad en la investigación jurídica y resolviendo que la tesis se encontraba totalmente concluida para ser defendida en el examen de grado correspondiente.

TERCERO.- Sobre las características y particularidades de la investigación jurídica, debe destacarse que se trata de un trabajo que atiende un tema de actualidad que requiere inmediata intervención en la construcción de normativas, estrategias y políticas tendientes a la eficaz protección de los Derechos Humanos de las personas adultas mayores; la investigación la encuentro bien desarrollada y se exponen de manera clara, ordenada y precisa un estudio profundo del fenómeno de la investigación, mismo que resulta pertinente su estudio por tratarse de un tema global que reitero, resulta de urgente atención.

La tesis se construye en cuatro capítulos, además contiene un apartado de conclusiones y una propuesta metodológicamente bien expuesta; todos los capítulos son desarrollados con claridad, congruencia, coherencia y con una secuencia lógica en sus contenidos.

El capítulo primero lo ha destinado a la parte teórica, en la que se revisan los conceptos fundamentales de las categorías principales de la investigación, estos son: Derechos humanos y personas adultas mayores; el capítulo segundo se destina de manera precisa para revisar el marco normativo protector de los derechos humanos de las personas adultas mayores en el sistema interamericano; el capítulo tercero presenta un estudio del tema de investigación en el derecho comparado tanto extranjero como nacional; por último, el capítulo cuarto es empleado por la sustentante para revisar el estado actual que presenta el tema investigado y con ello exponer las razones de la necesidad de la creación de un protocolo facultativo en la materia. El marco referencial construido es empleado por la sustentante para elaborar la propuesta de la investigación.

El trabajo muestra una metodología adecuada, la hipótesis planteada se acredita en el desarrollo de la investigación, la propuesta es coherente con la sistemática jurídica y las conclusiones reúnen los puntos más destacados del trabajo de tesis. Cabe destacar que la sustentante recurrió a fuentes importantes de investigación actuales y de reconocido prestigio.

Como consecuencia del excelente trabajo de investigación **otorgo mi VOTO APROBATORIO** y felicito a la C. maestra **ALMA PATRICIA LÓPEZ MIER**, por el logro alcanzado en la culminación de su trabajo de tesis y la elaboración de un trabajo de calidad, el cual considero lo sustentará y defenderá al momento de presentar su examen de grado.

Aprovecho destacar y felicitar al Doctor Francisco Xavier García Jiménez, por su participación como Director del trabajo de tesis desarrollado por la maestra López Mier.

Sin otro particular, le reitero mi afecto y le envío un cordial saludo.

Cuernavaca, Morelos, 29 de mayo de 2024.

DR. EDUARDO OLIVA GÓMEZ.
PROFESOR INVESTIGADOR DE TIEMPO COMPLETO.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

EDUARDO OLIVA GOMEZ | Fecha:2024-05-30 13:54:24 | FIRMANTE

CTzuoMe5CLP8yGg4odpLeF/vs84tPn23a0K/lhaycnpZuCRvqfT1qTsTFohoM/tNySXhoxldfuVZVEvy7yOF53/aZINaina2nun8lbKLx20lk+gsjZtGz7Ge/yvfkFg0mJYqZ4tCEi
muA0z833hd4cNSYnwOzhEMVDpBKXT9wUq8Cjzaf3VgU01P1GptDpk+dcOuG8hKd5PUhKvklL9JfKnl33KbTVfqShhhHLEyPIA1fhgsw8ldKpH+ad66lAqCO1anJ+urR8Gi
bAo88duOY+awbc1q9fDev9hcmWjsZzDZjvb9XSmLV/HHj/FSzdZBLi3YDPMn7HTOoHodtFLQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[havbjOtoB](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/kKOW3Cp2BD1VUFT4dmwKDdGyTr2enl7g>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 29 de mayo de 2024.

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA
JEFE DE ESTUDIOS SUPERIORES
DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
P R E S E N T E

Por medio de la presente me dirijo a usted para manifestarle que habiendo sido designado como Revisor de Tesis en el desarrollo del trabajo de investigación tendente a la obtención del grado académico de Doctora en Derecho y Globalización, dentro del programa de Doctorado en Derecho y Globalización acreditado ante el SNP del CONAHCYT, elaborado por la Maestra **Alma Patricia López Mier**, y que se intitula **“PROTOCOLO FACULTATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.”**, dicha investigación a mi parecer se ha concluido satisfactoriamente, por lo que otorgo mi **VOTO APROBATORIO**, ya que se trata de un trabajo de investigación original, en el cual la sustentante demuestra la hipótesis que plantea y en la que sigue métodos de investigación científica, y un sustento en el derecho interno, contrastado y analizado en relación al derecho internacional y al derecho comparado, con una amplia y especializada fuente de consultas que refuerzan su aparato crítico, y que incluye también las conclusiones y propuestas en el ámbito normativo internacional.

Por todo lo anterior, manifiesto a usted que, en mi carácter de revisor de la citada investigación, la apruebo plenamente a efecto de que la interesada pueda continuar con los trámites pertinentes para la celebración de su examen recepcional.

ATENTAMENTE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del Dr. Ricardo Tapia Vega, con un estilo fluido y personal.

DR. RICARDO TAPIA VEGA
Profesor Investigador de Tiempo Completo, Asociado “A”, de
la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UAEM,
Miembro del SNI, Nivel I, del CONAHCYT



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

RICARDO TAPIA VEGA | Fecha:2024-05-30 16:07:28 | FIRMANTE

tGM/l3OFbLiM+MthnbLTrPc3nNMN8mveoc/lGjgLCtU8HhYNUWL6venuuF4hkyTGbe4nbt23l2SCUBB+FNdVu+7ijGQXs6+PtntefC/i3lw9ehZli8flc9d0IntuTqLFYNx6RvSt1Sz55ZS7eFZqTMY56nJoj276j9z7XFC9mbPGfZ8gebb7HBj3oamAxC/6GORUlisuWt5N8LnVZxMlwGOrC5FZ9s5fq84TihqO/YEHEWdsQq5qMTOT+gAKuMLGDsqpPoYXhbDTSN9yfsFu8H1ajh7hTZRpDgz2F4Ybws72V5Gh+CLRF3H4PqLZDnNxgqwrGrd7gY4qdwIMMfzmmwQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[RvTzpcwUI](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/hooVBURPaXPAJMRuENGjKZZIkOF9uENF>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029

DR. LADISLAO ADRIÁN REYES BARRAGÁN
Profesor-investigador de tiempo completo, en el área de Derecho Penal.
Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
Cel 5513434745
Correo: ladislao.reyes@uaem.mx

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Dr. Esteban Amado Bueno García
Programa de Posgrado en Derecho

En relación con su atenta comunicación, me es grato hacerle llegar mi DICTAMEN APROBATORIO a la tesis "PROTOCOLO FACULTATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES." presentada por la Licenciada Lic. ALMA PATRICIA LÓPEZ MIER para optar por el grado de Doctor en Derecho y Globalización, por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Mi dictamen se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. Pertinencia temática

Las personas adultas mayores por lo general viven en hogares familiares, lo que las hace vulnerables en su cuidado ya que muchos no pueden realizar funciones básicas sin ayuda. Por lo tanto, es importante que existan derechos de las personas adultas mayores a través de políticas públicas, dependencias gubernamentales, especialistas, instituciones para la atención de la vejez, con el fin de promover una calidad de vida adecuada, digna y libre de discriminación. Es por ello la importancia de este trabajo que es de actualidad.

2. Contenido del trabajo.

El trabajo consta de cuatro capítulos donde se analiza el envejecimiento de la persona adulta mayor y la responsabilidad social del Estado con la persona adulta mayor. Los derechos humanos de las personas adultas mayores en México y el impacto de la globalización en las personas adultas mayores. En segundo capítulo analiza las diversas legislaciones internacionales. En el tercero realiza un estudio en otras legislaciones, Terminado su trabajo en que es necesario identificar varios beneficios al aplicar el principio de interés superior en el contexto de las personas adultas mayores: El mejoramiento de la calidad de vida: dar prioridad al principio se garantizaría que las decisiones o acciones se basen en su bienestar y desarrollo para el mejoramiento de su calidad de vida. •

3. En términos de forma

La tesis cumple con la forma y el fondo, el texto es legible y permite una fácil comprensión. El tesista realizó un esfuerzo por atender las observaciones que se le hizo, desde mi perspectiva la tesis cumple con los objetivos establecidos.

Atentamente

Firma electrónica

“Por una Humanidad culta”
Cuernavaca, Estado de Morelos, 29 de mayo de 2024.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

LADISLAO ADRIAN REYES BARRAGAN | Fecha:2024-05-29 11:50:24 | FIRMANTE

oSD9mVsT5EjUR1mRowbJsjNWQxBh2CtCePP5RJg3vW95yRCaA3OBuEIl3bRqEEfeRaRjnzWXHR2CgJp+L0R3uq71gStFv25fsP2uN1+lqva81deo0ZxzpPnWH1i/oblit5jixkHjLVcwC+OFpv/rxqhsUPTJFrPx/nImysJ58RVGhIVkhULkw+Jwi0KLhiP5f8FQB4LPNwZButvFN5iXRAE2FNJE0y7Xxi9xfryosHjm82qFJRw5S/Sg4dQ/fy0SThw1H1NYYEBP5ASQHusWNxEYH09laWzUUgJ2Q98RPhLUBqhb5kT9CA4M+jG+Q/XA42Hss9k1c8yxrATxCq6ymQ==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[rEunKxBmf](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/VUm5wareH2dYqQomTPFwxWcsY7AncUpl>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS

Cuernavaca, Morelos a 3 de junio de 2024.

DR. ESTEBAN AMADO BUENO GARCIA
JEFE DE POSGRADO FDYCS

Apreciado Doctor:

Mediante esta comunicación y en atención al oficio DESP/123/05/2024 de fecha 22 de mayo de 2024, en el que se me designa como miembro revisor del trabajo de investigación realizado por la Maestra **Alma Patricia López Mier**, que se intitula: **“PROTOCOLO FACULTATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.”** Que presenta a revisión para obtener el grado de Doctorado en Derecho y Globalización dentro del programa de acreditado ante el SNP del CONAHCYT.

Después de revisar detenidamente este trabajo, considero que ha sido concluido de manera satisfactoria. El trabajo de investigación consta de cuatro capítulos en los que la sustentante aborda el estudio de los derechos humanos de las personas adultas mayores.

En el primer capítulo construye el marco teórico de su trabajo de investigación en el que destaca la responsabilidad social del Estado y de la familia para la protección del Adulto Mayor, así como el impacto de la globalización en sus derechos. En el segundo capítulo aborda la protección de los derechos de los adultos mayores desde la perspectiva del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el que se examina la Convención Americana sobre derechos humanos, el trabajo de la Corte Interamericana y la Convención para la protección de los Derechos Humanos de los Adultos Mayores.

En el tercer capítulo se realiza un estudio comparado de los derechos de las personas adultas mayores en diversos países de América Latina, así como se examinan el marco legal de protección de los adultos mayores y las sentencias relevantes en materia de Derechos Humanos. Finalmente, en el cuarto capítulo se examina la protección de los adultos mayores y se configura la propuesta de un Protocolo Facultativo de la Convención. Por lo que toda vez que considero que la propuesta constituye un enfoque original y novedoso de la protección de los adultos mayores en México, me es grato otorgar mi **VOTO APROBATORIO** a la Tesis realizada con la finalidad de que pueda ser defendida ante el Sínodo que sea conformado para tal efecto. No me resta sino felicitar a la sustentante por el trabajo realizado y agradecer al Posgrado mi designación como revisor de Tesis.

DR. JUAN MANUEL GÓMEZ RODRÍGUEZ
PITC FDYCS UAEM SNI 1 CONAHCYT



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE MORELOS

Se expide el presente documento firmado electrónicamente de conformidad con el ACUERDO GENERAL PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MORELOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) emitido el 27 de abril del 2020.

El presente documento cuenta con la firma electrónica UAEM del funcionario universitario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración y es válido de conformidad con los LINEAMIENTOS EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ESTADO DE MORELOS emitidos el 13 de noviembre del 2019 mediante circular No. 32.

Sello electrónico

JUAN MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ | Fecha:2024-06-03 12:40:05 | FIRMANTE

dVYnX9QYb/pHeb6v0z3Bd16PnflD9yALSNO/3PcNTEZ8fx9i3zheAtekgLm3uVa84RIzP0IKhEQcTnDvw5azuq4H4Nj9msfqhWmUFqbcFBdw6xQSt/dK2VSW4bvnu/7p233LJqZ89h8SO0JhWSalM6Hcs/gMlnA/DhRYjpvkLvoYidseckGxWDtY7jYAUAXZjJPc7nHKQwmuDm4hclK0ubZEZ/m7BtiNtX4ny8+NRXqd1Osj0YmwaSKCPhuiUPvjplIRpQ4U5CgdTpUdiIyt7QFqpGzCWQJBTHjS8MDBAFbLg6WCg5CWAGEQXXZkaebX5tOUyz1k8DGN0TznnRo7g==

Puede verificar la autenticidad del documento en la siguiente dirección electrónica o
escaneando el código QR ingresando la siguiente clave:



[HfLtb3NQw](#)

<https://efirma.uaem.mx/noRepudio/TRy9S8FtEYlgfzW8sAnuKTWWI2EQupVy>



UAEM
RECTORÍA
2023-2029